

S/IJ-CM
PLN/2021/4

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO
PLENO EL DÍA 4 DE MARZO DE 2021.

Siendo las once horas diez minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintiuno, se procede a la celebración, mediante videoconferencia, de sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno en primera convocatoria.

Preside la sesión el Sr. Alcalde, D. Eduardo Dolón Sánchez, y asisten desde su inicio los siguientes Sres. Concejales:

D^a. M^a del Rosario Martínez Chazarra, D. Ricardo Recuero Serrano, D^a. Diana Box Alonso, D^a. Concepción Sala Maciá, D. José Antonio Quesada Hurtado, D^a. Inmaculada Montesinos Pérez, D. Antonio Francisco Vidal Arévalo, D. Tomás Ricardo Ballester Herrera, D^a. M^a del Carmen Gómez Candel, D^a. M^a Sandra Sánchez Andreu, D. Federico Alarcón Martínez, D^a. Gitte Lund Thomsen, D. Domingo Paredes Ibáñez, D. Andrés Navarro Sánchez, D^a. Ana María Pérez Torregrosa, D. Andrés Antón Alarcón, D^a. Fanny Serrano Rodríguez, D. Rodolfo Domingo Carmona Rodríguez, D^a. Carmen María Morate Arco, D. Israel Muñoz Guijarro, D. Juan Carlos González Calatrava, D^a. M^a Pilar Gómez Magán, D. Pablo Samper Hernández y D^a. Carolina Vigara García.

Participa, asimismo, la Sra. Interventora General. Municipal, D^a. Cristina Serrano Mateo.

Da fe del acto la Sra. Secretaria General del Pleno, D^a. M^a Pilar Vellisca Matamoros.

La Sra. Secretaria procede a comprobar la identidad de todos los Sres. Concejales, así como que aparezcan en pantalla y puedan participar.

El Sr. Presidente, antes de dar comienzo a la sesión plenaria, pregunta a la Sra. Secretaria si ha realizado las comprobaciones oportunas, sobre identidad de los participantes, así como si por parte de todos los Sres. Concejales se ha probado el sistema y disponen de acceso en perfecto estado, a lo que la Sra. Secretaria responde afirmativamente, dado que se les ve en pantalla y se les escucha.

Visto que los Sres. Concejales participantes en la sesión, en número de veinticinco, representan la totalidad del número legal de miembros que de derecho componen el Ayuntamiento Pleno y, por tanto, superan el quorum y número mínimo exigidos en la Ley para la válida celebración de las sesiones en primera convocatoria, por el Sr. Presidente se declara abierta la misma.

A continuación, el Sr. Alcalde Presidente solicita el pronunciamiento de los Sres. Concejales en relación con el uso de votación nominal en la sesión y de que todos se encuentran en territorio nacional, siendo aprobado, por unanimidad de los asistentes, el uso de dicho sistema y recibíéndose confirmación de todos los asistentes de que se encuentran en territorio nacional.



Seguidamente se pasa a tratar de los asuntos del día por el siguiente orden:

1. EXPEDIENTE Nº 39452/2020. RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DEL PRESUPUESTO GENERAL Y DE LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA EL EJERCICIO 2021.

Hace uso de la palabra el Sr. Alcalde para manifestar lo siguiente:

SR. ALCALDE: El punto número uno quiero indicarles que hemos recibido esta mañana un Auto emitido con fecha de ayer, el día 3 de marzo, por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Uno de Elche en el que se han adoptado las medidas cautelarísimas que afectan a esta sesión y, en concreto, a este punto; y si les parece voy a darle lectura para conocimiento, por si alguien no tiene conocimiento de la parte dispositiva del mismo. Dice que, en este caso, en su primera parte, estimar la solicitud de la medida cautelarísima interesada por los solicitantes y, en consecuencia, retirar del orden del día del pleno convocado para el día 4 de marzo de 2021, a las once, por Decreto del Alcalde de 1 de marzo de 2021, el punto denominado expediente nº 39452/2020, Resolución de reclamaciones y aprobación definitiva, si procede, del Presupuesto General y de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Torrevieja para el ejercicio 2021. Y segundo, se acuerda dar audiencia a la Administración demandada para que en el plazo de tres días alegue lo que estime procedente. Por lo cual, escuchado lo que acabo de decir, pues se retira el punto número uno del orden del día y pasaríamos al segundo punto, porque en ese sentido no se puede desarrollar el mismo.

2. EXPEDIENTE Nº 38015/2020. DAR CUENTA DE INFORMACIÓN SOBRE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Se da cuenta al Pleno del dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda en sesión celebrada el día 21 de enero de 2021, que se transcribe íntegro a continuación:

“Se da cuenta a la Comisión del expediente relativo a información sobre ejecución presupuestaria a 30 de septiembre de 2021, en el que se contiene informe del Órgano de Contabilidad, de fecha 16 de diciembre de 2020, CSV: 4TYR7AR3J5DFWPKK2M5WEL5XK, que dice lo siguiente:

“En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, las Reglas 52 Y 53 de la Instrucción Normal de Contabilidad, y la Base 34ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor, adjunto se remite información sobre ejecución presupuestaria a 30 de septiembre que contiene el siguiente desglose para cada Entidad:

Del presupuesto de gastos corriente para cada partida presupuestaria, el importe correspondiente a:

- a) Los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos.
- b) Los gastos comprometidos.
- c) Las obligaciones reconocidas netas.
- d) Los pagos realizados.



Asimismo, se hace constar el porcentaje que representan: los gastos comprometidos respecto a los créditos definitivos, las obligaciones reconocidas netas respecto a los créditos definitivos y los pagos realizados respecto a las obligaciones reconocidas netas.

Sobre la ejecución del presupuesto de ingresos corriente pone de manifiesto para cada aplicación presupuestaria, el importe correspondiente a:

- a) Las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas.
- b) Los derechos reconocidos netos.
- c) La recaudación neta.

Asimismo, se hace constar el porcentaje que representan: los derechos reconocidos netos respecto a las previsiones definitivas y la recaudación neta respecto a los derechos reconocidos netos.

Por último, la información sobre los movimientos y la situación de la tesorería manifiesta, los cobros y pagos realizados durante el periodo a que se refiera la información, así como las existencias en la tesorería al principio y al final de dicho periodo.

Dicha información deberá incluirse en la próxima sesión plenaria para su conocimiento.”

A su vista, la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda queda enterada.”

Abierto el turno de intervenciones, hacen uso de la palabra los siguientes Sres. Concejales:

SR. ALCALDE: Si tienen alguna intervención, con respecto a esta dación de cuentas. Sí, señor Muñoz. Adelante.

SR. MUÑOZ: Hola, buenos días. Bueno, hay que, tenemos que empezar explicando un poco el expediente que nos vienen, que hoy nos traen aquí a dar cuenta. Este expediente, además, es en relación a la ejecución presupuestaria a fecha 30 de septiembre, y se puede hacer, bueno, pues un análisis muy claro de lo que es el resultado de la gestión que nos está vendiendo el señor Eduardo Dolón y su equipo. En primer lugar, manifestar que el presupuesto de 2020, ese que también fue parado, paralizado por un tribunal, por el tribunal de lo contencioso de Elche, pues por la cantidad de defectos de trámite que tuvo, tal y como se ha parado este también. Pues lo que nos viene a demostrar es que, bueno, pues que queda totalmente demostrado que, bueno, que ustedes, en realidad, su gestión es inútil. Es inútil y no está generando ningún beneficio a la ciudadanía y, además, está, bueno, pues provocando gravísimos daños a la Administración. Se demuestra, además, tal y como hemos estado denunciando desde el Grupo Municipal de Los Verdes que, ustedes, con su mayoría absoluta, con más asesores que nunca, con todos sus directores generales, con dinero en las arcas, bueno, pues tienen incapacidad para gobernar en nuestro municipio. Y voy a empezar con los ejemplos, tal y como ustedes nos han trasladado en los informes. Lo primero que tenemos que dejar claro en este expediente es que, en el 2020, la ejecución del presupuesto, a fecha 30 de septiembre, que ya es 30 de



septiembre. Es tan solo un 38 %. Evidentemente, ustedes van a poner la excusa del Covid, pero, bueno, al fin y al cabo, lo único que hacen es poner excusas por su grandísima incompetencia, como, además, ha quedado demostrado, como vuelve a quedar demostrado, por la anulación, por la suspensión del punto número 1, hecho... Por un juzgado. Bueno, como íbamos diciendo, vamos a analizar de una manera muy rápida y breve, lo que es, por ejemplo, en el capítulo número III. Tenemos, reparación de edificios y otras construcciones, ciento cuatro mil euros, sin ejecutar. Muchos edificios se están cayendo a trozos, pero a ustedes parece que les da igual. Pasarelas de las playas, veintiuno mil cuatrocientos ochenta y nueve. Bueno, pues les da igual también, que la gente pueda pasear por las playas y rompiéndose los huesos, también les da igual. Me consta, además, que hay muchas solicitudes, desde muchos barrios que tienen playa, y ustedes las obvian. La redacción del proyecto para la estación de autobuses, sesenta mil quinientos euros. Bueno, lamentable como está la estación de autobuses y por lo que se ve, pues no se van a poner manos a la obra. Bien, ustedes sabrán. Reurbanización playa de Los Locos, ciento seis mil ciento diecisiete euros. Nada de esto, ni se le espera tampoco. Del capítulo II, los nombramos, servicio de monitores de las escuelas deportivas, trescientos cincuenta y cuatro mil euros, sin ejecutar. Entiendo que, como han contratado la empresa de su amigo exconcejal, bueno, pues con eso ya cumplen, y ya quieren que, ya pretenden vender a la ciudadanía que está todo correcto y bien. Pero es incierto, es incierto. Mantenimiento de las zonas verdes, dejan de ejecutar más de un millón de euros. En fin, eso explica el abandono de las zonas verdes municipales, hecho denunciado, además, por nuestro grupo, en numerosas ocasiones. La revisión del Plan general de ordenación urbana, doscientos cuarenta y dos mil ciento cincuenta y dos euros. Este tema, claramente, estamos observando que no les interesa tocarlo, lo tenían ya prácticamente preparado, para que ustedes lo hubieran podido sacar adelante. En fin, entiendo que no lo quieran tocar, no sea que la adaptación a la normativa y los informes, le impida levantar sus torres y, además, pues desplazar parques. Vale, entendemos sus intereses y podemos ir analizando por dónde van sus políticas. Observamos, además, que han sobrepasado más del veinte por ciento, lo gastado en las partidas de servicios de limpieza viaria, recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza y aseo. Todo ello, como ya se ha denunciado desde el Grupo Municipal de Los Verdes, sin ningún tipo de control. Ya veremos cómo hacen ustedes para controlar este gasto, que no se está justificando, o a dónde va ese dinero, que eso también hay que dejarlo, hay que decirlo. Tampoco tenemos claros, las más de cincuenta referencias que citan ustedes en su informe, donde pone, cito así, otros gastos diversos ncop. Nos parece bastante misterioso. Hay más de cien referencias, en algunas con más de cien mil euros, que no se están justificando. Bueno, seguimos con su falta de transparencia y su secretismo al respecto. Indicar que tampoco han ejecutado la partida correspondiente a programas de ayudas económicas individualizadas. Concretamente, el informe arroja un 53 % sin ejecutar. Este indicador, además, me parece salvaje. Las familias están pasando calamidades, ustedes están negando las ayudas, como hemos denunciado en reiteradas ocasiones y todo por no ajustar las bases correspondientes, y con las necesidades de los afectados por la pandemia que, este año, por culpa del Covid, han perdido sus trabajos. Tampoco ejecutan la subvención, emancipación de jóvenes, noventa y un mil quinientos euros, cero ejecutado. Queda de manifiesto, cómo ustedes están dejando tirados, otra vez, a la gente joven en Torrevieja. Evidentemente, tampoco han hecho la subvención del transporte, casi novecientos mil euros. Bueno, pues para qué, que vayan los chiquitos andando, no pasa nada. En fin, otra que nos llama mucho la atención, por cierto, es la implantación de la UNED en Torrevieja. Por cierto,



ya no se le oye a la señora de Ciudadanos protestar por ello. En fin, como ya han venido ustedes, pues ya supongo que ya estará la mujer más tranquila, la señora más tranquila. En fin, estos son solo unos ejemplos de múltiples partidas presupuestarias que no se han ejecutado, con lo que queda acreditado que Eduardo Dolón y su equipo, bueno, pues están siendo incapaces, totalmente, de gestionar el presupuesto que, además, ellos mismos aprueban, sabiendo además que es dañino para Torrevieja. Pero, además, podemos hablar de las partidas de ingresos. Tenemos que remarcar que la recaudación neta a fecha 30 de septiembre, es de 63.163.833,34 millones de euros. Cuando el presupuesto es de ciento, o espera recuperar, espera recaudar ciento diecisiete...

SR. ALCALDE: Señor Muñoz, vaya concluyendo. ¿De acuerdo?.

SR. MUÑOZ: ... Entiendo que puedo tener un poco de tiempo y puedo explicar bien la gestión.

SR. ALCALDE: Entiendo, que tiene usted un poco de tiempo. Lleva siete minutos y medio, la dación a cuentas, saben ustedes que siempre son cinco minutos. Les suelo dar algo de más, pero le advierto de que tiene que ir concluyendo, por favor.

SR. MUÑOZ: Bueno, no sé qué, cuál es el fin que tiene usted que no pueda explicar lo que está pasando en el presupuesto, porque ustedes no la han explicado.

SR. ALCALDE: Mire, señor Muñoz. Se lo voy a contar nuevamente. Hay unos tiempos que hay que respetar para que el resto de sus compañeros hagan lo mismo. Entonces, yo no puedo permitirle a usted que hable todo lo que usted considere oportuno, porque lo que tiene que hacer es prepararse una intervención para los tiempos que nos marca el Reglamento. ¿De acuerdo?

Sr. MUÑOZ: Ya, pero esta intervención es un poco más larga...

SR. ALCALDE: Es muy sencillo, señor Muñoz.

SR. MUÑOZ: Porque estamos hablando del presupuesto, o sea, entiendo que... Pero, en fin.

SR. ALCALDE: Estamos hablando de la ejecución presupuestaria hasta septiembre, señor Muñoz.

Sr. MUÑOZ: Sí, sí, sí, por supuesto, por supuesto. Y la estoy explicando claramente, para que la ciudadanía tenga conocimiento.

SR. ALCALDE: Y entonces yo le estoy diciendo...

SR. MUÑOZ: Ya que usted no lo ha explicado, pues lo tengo...

SR. ALCALDE: Señor Muñoz, simplemente, no pretendo interrumpirle más.

SR. MUÑOZ: ... Sí, sí...



SR. ALCALDE: Le indico que está fuera de tiempo. Le pido, por favor, que vaya concluyendo.

SR. MUÑOZ: Sí. Yo sé que está usted nervioso, pero bueno, no pasa nada. Intentaré ser lo más breve posible. Bien, vamos a ver. Entonces, como iba diciendo, son ciento diecisiete millones, lo que usted propuso para el presupuesto y, bueno, pues no ha llegado al 50 % de lo recaudado. Bueno, me parece que, al final va a ser más de seis millones cuatrocientos mil euros, como anunciaron ustedes, lo que se va a dejar de ingresar el ayuntamiento, con lo cual, los ajustes, pues ya veremos hasta dónde nos llega. Lo que nos hace prever, además, que no se va a conseguir cumplir con todas las obligaciones que ustedes han comprometido al ayuntamiento. Es decir, nos están llevando a la bancarrota. En fin, el resultado es que, a 30 de septiembre de 2020, el presupuesto en vigor solo se ha ejecutado un 38 %. Esto tiene que quedar muy claro, a 30 de septiembre. Resulta más que penoso, que su discurso, señor Dolón, se tiró diez meses vendiendo a su aprobación, que había que aprobar presupuestos, pero sus presupuestos no funcionan. No son los adecuados, tal y como se denunció, no eran reales. No son los adecuados para los tiempos de pandemia y, ustedes, de nuevo, la han vuelto a liar. Y, ahora, además, en el presupuesto de 2021, tal y como ha comentado antes, que un juzgado los ha tenido que parar, por su ineficacia, por su falta de capacidad de gestión, por su desconocimiento de la ley. Entiendo que es desconocimiento, no quiero pensar que ustedes lo que han pretendido es haber se saltado la ley a la torera. En fin, en resumen, en resumen, como estaba adelantando, como les decía al principio de mi intervención, la excusa del Covid, en absoluto, no es válida. De nuevo, tal y como queda acreditado por los informes, ustedes están dejando tirados a los ciudadanos y, lo que es peor, siguen con sus políticas partidistas, haciendo favores a sus amigos. De hecho, se puede decir además, les puedo decir, que se han aprovechado del Covid y de las subvenciones de diferentes consellerías, para sacar y mantener contratos de emergencia que han adjudicado a sus compis y amiguetes. En fin, usted sabrá por qué. Y no me quiero extender más. Gracias.

SR. ALCALDE: Gracias a usted, señor Muñoz. ¿Alguna intervención más? Les rogaría que me lo hubiesen pedido, por seguir el mismo orden. Se le digo a usted, señor Samper. Porque como no lo ha dicho antes, entonces hubiese hablado usted antes. Lo ha pedido también el portavoz socialista, ninguno más, ¿no? Que no le veo a ninguno más. Perfecto, pues, entonces, haríamos, el señor Samper, el señor Navarro y también el señor Paredes, que ha pedido, cerraría. Adelante, señor Samper.

SR. SAMPER: Sí. Muchas gracias. Buenos días a todos y a todas, y los que nos están siguiendo por televisión y redes sociales. Quería comenzar mi intervención, y creo que me veo en la obligación de hacerlo, mostrando mi absoluto rechazo, mi absoluta indignación. Hablo en nombre del Grupo Municipal Sueña Torrevieja y en nombre, también de mi partido. Y solicitamos, desde el grupo municipal, una rectificación pública, y unas disculpas inmediatas por parte del Alcalde, ante las afirmaciones aparecidas en una nota de prensa oficial por parte del Ayuntamiento de Torrevieja, en las que califica...

SR. ALCALDE: Señor Samper...

SR. SAMPER: ... En las que califica a los miembros de la oposición...



SR. ALCALDE: ... Señor Samper...

SR. SAMPER: ... como el auténtico cáncer de los torrevejenses. Les pido, por favor...

SR. ALCALDE: Señor Samper...

SR. SAMPER: ... Una rectificación pública inmediata...

SR. ALCALDE: ... Escúcheme...

SR. SAMPER: ... A tan graves acusaciones.

SR. ALCALDE: Señor Samper, lleva usted un minuto y medio de su intervención. Estamos en un punto que es dar cuenta de la ejecución presupuestaria a 30 de septiembre. Así que le ruego que se ciña a hablar de la ejecución presupuestaria, que es lo que corresponde, ¿de acuerdo? Luego dirá usted que le faltará tiempo.

SR. SAMPER: Sí, de acuerdo.

SR. ALCALDE: Por favor. Céntrese en la ejecución presupuestaria, que es donde estamos.

SR. SAMPER: Insisto en unas rectificaciones inmediatas y públicas ante la gravedad y una acusación de una enfermedad, que tantos miles de muertos y tantas familias destrozadas deja, en comparación con unos concejales legítimos de esta Corporación. Así lo exijo y así lo espero. Centrándonos en este punto, el de ejecuciones presupuestarias, bueno, simplemente decir que los listados contables del 1 de enero al 30 de septiembre, se han emitido entre el 1 y el 15 de diciembre, con un retraso de dos meses y medio. Y el Alcalde decreta dar cuenta a el Pleno el 4 de marzo de 2021, retrasando el expediente en casi tres meses más. Por lo tanto, la información que aparece hoy, aquí, en esta sesión, es totalmente irrelevante cinco meses después. Yo creo que para, tanto los concejales como para la totalidad de los ciudadanos Y es que, el Alcalde hoy, debería estar informando al Pleno sobre la liquidación del presupuesto del año 2020, cuyo plazo legal, como saben, finalizó el día 1 de marzo del 2021. Pero, bueno, centrándonos en la ejecución de los ingresos, durante estos primeros nueve meses de 2020, decir que son más que escasos. En el ayuntamiento, solo se han reconocido derechos por el 49 % del presupuesto previsto, en el Instituto de Cultura por un 4,09 % y en el Patronato de Habaneras en un 0,85 % Es decir, cifras absolutamente, muy, muy, muy bajas. Y respecto a las ejecuciones de gasto, pues tampoco estamos para tirar cohetes. En primer lugar, el ayuntamiento solo se han reconocido obligaciones por el 34 % del presupuesto, prácticamente un tercio de lo previsto. En segundo lugar, en el Instituto de Cultura, en el 37,51 % y en el Patronato de Habaneras, una quinta parte del presupuesto. Y respecto a las actas de arqueo, durante los primeros nueve meses, en el ayuntamiento se ha pasado de ciento tres millones, a más de ciento veinticinco millones. Es decir, un incremento de fondos de un 11 % y, como consecuencia, el dinero en los bancos. Y los proveedores, mientras tanto, cobrando tarde y mal, con récord de morosidad e incumpliendo el periodo medio de pago. En el Instituto de Cultura, ha pasado ese fondo de



cuatrocientos siete mil a seiscientos setenta mil y, como consecuencia, una morosidad que, como decimos, está fuera de todo límite, con datos escandalosos que, desde Sueña Torreveja, pues no alcanzamos a comprender. Lo mismo sucede en el Patronato de Habaneras, esos fondos se incrementan de quinientos cuarenta mil a un millón ciento once mil y el dinero del Patronato de Habaneras, mientras tanto, en los bancos. Y, analizando la distribución de la ejecución de gastos, desde Sueña Torreveja, hemos constatado que la gestión del Equipo de Gobierno del Partido Popular, salvo la realización, como ya saben ustedes, de los famosos contratos de emergencia a dedo, pues ha sido más bien prácticamente nula. En cuanto al capítulo II, en Gastos corrientes y servicios, de casi cincuenta y nueve millones de euros, solo han sido capaces de ejecutar veintidós millones. Poco más de un tercio. En el capítulo IV, en las Transferencias corrientes, con más de 6,5 millones de euros, solo han sido capaces de ejecutar un 7,7 %. Mientras tanto, pues los grandes contratos de servicios, como el de Aseo Urbano, el de transporte de viajeros, pues absolutamente paralizados, tras casi dos años de Gobierno. Y, mientras tanto, ustedes, al mismo tiempo, afirman que están ayudando a empresas, asociaciones, pequeños comerciantes, autónomos. Sin embargo, como ven, la ejecución de gastos es absolutamente baja y escasa, decíamos, en el capítulo IV, de 6,5 millones a solo quinientos dos mil euros. Y, en cuanto a las Inversiones reales, el capítulo VI, mientras que ustedes disponían de veinte millones de presupuesto para 2020, solo han sido capaces de ejecutar un 3 %, seiscientos sesenta y un mil euros. Esto es todo, yo creo que estas cifras ponen de manifiesto, ahora mismo, la situación en la que se encuentra la ciudad, la situación en la que se encuentra el Equipo de Gobierno, absolutamente paralizado, absolutamente superado por las circunstancias, las famosas promesas de que ustedes iban a arreglar todos los problemas habidos y por haber en Torreveja, de los cuales ustedes también son causantes. Hay que recordar que entre 2011 y 2015, gobernaba esta ciudad el Partido Popular y el señor Eduardo Dolón, pues insistimos en que la parálisis está más que presente y es en estas cifras que ponemos de manifiesto desde el Grupo Municipal Sueña Torreveja. Muchas gracias.

SR. ALCALDE: Gracias, señor Samper. Señor Navarro.

SR. NAVARRO: Buenos días. Quería pasarle la palabra a mi compañero, Andrés Antón.

SR. ALCALDE: Pues se la pasamos. De un Andrés a otro Andrés, como siempre. Señor Antón. Adelante.

SR. ANTÓN: Muchas gracias, señor Alcalde. Muy buenos días a todos y muy buenos días a todas. Bueno, pues queremos en primer lugar destacar que estamos asistiendo a que el Partido Popular, desde nuestro punto de vista en el Grupo Municipal Socialista, y desde los socialistas de Torreveja, pues estamos asistiendo a que el señor Alcalde está sembrando dudas en la gestión que se está realizando, tanto a nivel de Gobierno, como a nivel de capacidad. Y tenemos dudas razonables, porque el Partido Popular está sembrando desconfianza entre los ciudadanos. Entre los ciudadanos de Torreveja, se están sembrando esas dudas razonables. Es que, a ver, estamos asistiendo a que no se está utilizando el cien por cien de su propio presupuesto. Tenemos un cierre a fecha de septiembre del 2020, el presupuesto de 2020, y estamos llegando a aplicar, ¿un qué? Un porcentaje señor Alcalde, ¿de cuánto? ¿De un 60 % incluyendo los salarios, los seguros sociales que se tiene que pagar? ¿Eso es lo máximo que se está llegando a cumplir? ¿Para eso tenemos un



presupuesto de ciento diecisiete millones de euros, que es una cifra importante? La cifra que usted ha destinado, para Torrevieja tenga la ciudad que todos queremos, y que todos nos merecemos. Pero nosotros, desde el Partido Socialista, lo estamos viendo, que bueno, pues seguimos sin erradicar, ciertas cosas. Seguimos sin erradicar los locales que tenemos en alquiler, porque seguimos pagando alquileres y no utilizamos partidas presupuestarias para locales que tenemos o incluso locales, incluso tenemos locales sin usar o modificaciones de los locales, de los propios locales para poder erradicar esos alquileres. No ponemos en marcha, como ha comentado anteriormente el compañero, la modificación del plan general urbano, que eso no es que haya que dedicar una partida presupuestaria, es que esa partida presupuestaria ya existe, pero no se pone en marcha. Con lo cual, tenemos una Torrevieja que no avanza, una Torrevieja que se encuentra en una parálisis y que no hace evolucionar a la Torrevieja que queremos. Queremos una ciudad moderna, queremos una ciudad progresista, y esa es la ciudad que todos queremos y no conseguimos verla, señor Alcalde, en las calles. Y es cierto, o sea, ahora me va a decir, porque con razón, no puede decirse de otra forma, que tenemos una pandemia. Y esa pandemia ha paralizado, unos meses de gestión. Es cierto, los meses de gestión, también lo que ha conllevado, o sea, tener que dar prioridad a unas ayudas que, desde nuestro punto de vista se han quedado escuetas, pero bueno. Son respetables, pero esa pandemia no exime, de que hay ciertas cosas que se podían haber llevado a cabo. Por ejemplo, así, una pincelada rápida, desde el Partido Socialista hemos propuesto la instalación de unos baños públicos en la ciudad. Ahora mismo, recientemente, con el cierre de hostelería, lamentable decir la hostelería, pero necesario por medidas sanitarias. Hemos asistido a que los ciudadanos, hemos estado en la calle, hemos estado transitando y nos encontramos con una carencia, que si el Equipo de Gobierno hubiera tenido habilidad y rapidez en decir, bueno, esto es una partida presupuestaria. Les recuerdo que nosotros, desde el Partido Socialista, ya hicimos esa indicación de poner unos baños públicos, los cuales tendría medidas higiénicas para el tema del Covid, el tema de la pandemia, medidas para si alguien tiene que cambiar a un niño o para personas mayores, que son usuarios y somos de los que más aquí habitan en Torrevieja. Pero sobre todo, ese cambio de mentalidad, ese cambio en decir, vamos a realizar algo que realmente, aun aprovechando la pandemia para poder ser un sitio de limpieza sanitaria, vamos a hacer algo para que se quede en la ciudad y sea una ciudad moderna, una ciudad como las que tenemos en nuestro entorno alrededor. Pero sin embargo, eso no lo hemos visto, ni ha llegado. Es verdad que hemos pintado la pérgola del paseo Vistalegre, que es verdad también que le hacía mucha falta. Pero, para nosotros, para el Grupo Municipal Socialista, para los socialistas, eso no es la Torrevieja que todos queremos y estamos hablando de un presupuesto de ciento diecisiete millones de euros. Entonces, finalmente nos estamos enfrascando en unas cuestiones judiciales, que se ajusten a los foros judiciales, son fruto del ineficaz, porque, tenemos que llamarlo así, es un ineficaz cumplimiento de la legalidad vigente. No podemos llamarlo de otra forma. Yo a veces, hablando ayer me preguntaba si al final terminaremos asistiendo a las videoconferencias conectados con alguien del juzgado desde el contencioso, para poder tener claro que el cien por cien de la legalidad se va a cumplir, porque no termina esta situación de ser normal, estamos enfrascados en ella. Y la ciudadanía, quien nos está escuchando, evidentemente, no es su prioridad. Su prioridad es que tengamos un cien por cien de cumplimiento del presupuesto, que es el punto que estamos hablando, del cumplimiento del presupuesto que se tiene por parte del Partido Popular asignado. Pero desde mi punto de vista, estamos viendo una... Algo peor en esta situación, y es que no se está generando una confianza en los inversores. Porque ni en los propios inversores de la



localidad, ni inversores que puedan venir de fuera, les estamos generando la confianza de una gestión de un Equipo de Gobierno que está a el cien por cien en la calle, y que está al cien por cien con sus presupuestos. Y esto es muy importante, porque el comercio, la industria, los sectores de servicios que necesitan un Equipo de Gobierno que transmita confianza, ya no solo en invertir, sino en confianza en que en Torreveija va a ser una ciudad atractiva en todos los ámbitos y en todos los sentidos, porque es una ciudad que avance. Si no conseguimos que avance, si no conseguimos que a la juventud, que se le tiene muy, muy abandonada. ¿Cómo vamos a conseguir que un joven emprendedor en la situación que tenemos, apueste por una ciudad como la de Torreveija? Pues todas estas cosas vienen también a colación de que un presupuesto, y unas partidas presupuestarias, sean utilizadas en su totalidad al cien por cien, señor Alcalde. El potencial lo tenemos, pero es que no arrancamos. Y como se ha comentado anteriormente, opino lo mismo, o sea, es que estamos en una gestión con unos directores generales, que yo no digo ni siquiera insinúo, que no estén realizando su trabajo. No digo, no insinúo que no estén realizando su labor. Pero a la vista de las cifras y de los datos que tenemos sobre la mesa, algo está ocurriendo. Porque si tenemos diez directores generales que están bien remunerados, como les corresponde, si están realizando su labor y según los datos que tenemos y a todas luces, ni se genera la confianza, ni tampoco se genera la utilización de todo el presupuesto, pues es posible que... Insisto, ellos no van a tener dudas. Pero los torrevejenses tenemos una duda de qué es lo que está pasando y entonces qué es lo que está fallando. ¿El director general de esos directores generales, es el que está fallando con sus mecanismos y sus medios a través del Equipo de Gobierno? Desde nuestro punto de vista, estos datos y estas cifras lo que arrojan es eso, una desconfianza, un atasco en la mejora de la ciudad que tenemos, como ocurre, insisto, en las ciudades de nuestro alrededor, y una pérdida de tiempo, que aun con una pandemia por el medio, somos lo suficientemente capaces de poder generar una situación distinta a la que estamos ahora mismo, con un cierre a septiembre. Ya por último, solamente destacar, señor Alcalde, que me uno al rechazo de las palabras que han sido usadas en la nota de prensa del equipo del Partido Popular, sobre el tema de las medidas cautelares que se han decretado, por el tema de los presupuestos. Como no puede ser de otra forma, rechazo esas palabras que creo que no son la más acordes, ni las más adecuadas. Y nada más, señor Alcalde. Muchas gracias.

SR. ALCALDE: Muchas gracias, señor Antón. Señor Paredes, rápida intervención de la dación de cuentas. Adelante.

SR. PAREDES: Sí. Gracias, señor Alcalde. Yo, de verdad, que acabo de ver el colmo de la demagogia, figuran en la ejecución los gastos e ingresos previstos, con la cantidad presupuestada para el 2020. Cuando de enero a septiembre, había un presupuesto totalmente diferente. Claro que falta por ejecutar, porque durante los meses anteriores se ejecutaron unos presupuestos realizado por ustedes, con mucho menos gasto para los torrevejenses, y con unos ingresos desmesurados que iban a parar al banco, en lugar de invertir se directamente en la ciudad. Si tomamos de base el presupuesto de 2019, con el que estábamos trabajando, hubiéramos llegado a más del cien por cien de la ejecución. En fin, es en una liquidación definitiva, donde se valora la gestión de un Gobierno y no en dar cuenta de un trimestre. Y sobre las quejas de que este expediente llega tarde, le recuerdo a los que lanzan esos comentarios, que la Sindicatura de Cuentas en su informe, dice que nunca se dio cuenta de la ejecución a el Pleno. Nos encaminamos al final hacia un debate técnico, sobre si los expedientes están bien o mal conformados. Pero se deja de lado el



debate político y el buscar partidas y acuerdos, que refuercen y den respuesta a las necesidades de los ciudadanos. Ojalá entrasen en ese debate y como decía el concejal Antón, empiecen a trabajar por los ciudadanos y aportar ideas para ellos. Los datos de la ejecución presupuestaria a 30 de septiembre, cumplen, como decía, con lo que era el presupuesto de gastos de 2019, prorrogado para 2020. Por lo que, menos mal, que entró en vigor el presupuesto de 2020 en ese mes, precisamente, y gracias a ello pudimos entregar las subvenciones a entidades deportivas, ONGs y personas mayores. Están hablando de aspectos que se llevaron a cabo, ¿eh? Que se llevaron a cabo en los siguientes meses, pero, en fin, no voy a entrar a su debate, que reside en una realidad totalmente paralela. La entrega de las subvenciones en los siguientes meses aumentó el gasto y como se pone de manifiesto, este Equipo de Gobierno está aumentando el nivel del gasto, precisamente para evitar que se vaya, como decía, el dinero a los bancos. Hecho que luego imposibilita que ese dinero vaya a parar a todos los torrevejenses, y se invierta directamente en la ciudad. Dice que se ha ejecutado al 30 %, pero eso es del todo falso, porque ahí se tienen en cuenta los más de doce millones, como decía, que vienen del préstamo y computan para este año porque se aprobó precisamente en ese mes el presupuesto. Estamos hablando de una ejecución de más de sesenta millones y con esa medida que tomamos del préstamo durante este año de 2021, se van a poder llevar a cabo esas inversiones que se presupuestaron durante el 2020. En cuanto a los ingresos, se encuentran perfectamente nivelados con el nivel de gastos. En fin, he escuchado la palabra bancarota de forma muy alegre, y queda patente esa fuerte crisis económica que se está viviendo en toda España. Igual que ocurría en los gastos, se contempla los ingresos del préstamo que se pidió para ejecutar las inversiones, y por eso se ha llegado a decir que era una inversión muy baja, pero no es así. Cumplen perfectamente con todas las previsiones realizadas y en fin, el presupuesto de 2020 que se aprobó durante ese mes, es lo que necesitaba la ciudad de Torreveja. Es lo que votaron los torrevejenses y, por eso, aprobamos el presupuesto de 2020, para dar respuesta a todas sus necesidades. Muchas gracias, señor Alcalde.

SR. ALCALDE: Gracias a usted, Sr. Paredes.

A la vista de lo expuesto, el Ayuntamiento Pleno queda enterado.

3. EXPEDIENTE Nº 15781/2020. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN PREVIA LIMITADA Y REGLAMENTO DE CONTROL INTERINO EN SU MODALIDAD DE FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN PREVIA LIMITADA. APROBACIÓN. SI PROCEDE.

Se da cuenta al Pleno del dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda, en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2021, que se transcribe íntegro a continuación:

"Se da cuenta a la Comisión del expediente relativo a aplicación del procedimiento de fiscalización e intervención previa limitada y al Reglamento de Control Interno en su modalidad de fiscalización de intervención previa limitada, iniciado mediante Providencia de Alcaldía, de fecha 2 de septiembre de 2020, CSV: 3HRZWAH2TDYXRC46LKFYCQ7WM.



Asimismo se da cuenta del texto del Reglamento, suscrito por la Sra. Interventora General Municipal, con fecha 4 de noviembre de 2020, CSV: AJ2FA9LSRK29KJLCZEN3JXJHG, cuyo tenor literal es el siguiente:

REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO DEL SECTOR PUBLICO AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

TÍTULO I. Disposiciones Comunes

- ARTÍCULO 1. Objeto y ámbito de aplicación
- ARTÍCULO 2. Atribución de la función de control
- ARTÍCULO 3. Formas de ejercicio.
- ARTÍCULO 4. Principios de ejercicio del control interno
- ARTÍCULO 5. De los deberes del órgano de control
- ARTÍCULO 6. De las facultades del órgano de control

TÍTULO II. De la función interventora

CAPÍTULO I. Del ejercicio de la función interventora

- ARTÍCULO 7. De las distintas fases de la función interventora
- ARTÍCULO 8. Del contenido de la función interventora

CAPÍTULO II. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre los derechos e ingresos

- ARTÍCULO 9. Fiscalización previa de derechos e ingresos

CAPÍTULO III. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre gastos y pagos

SECCIÓN 1.ª Disposiciones comunes

- ARTÍCULO 10. Momento y plazo para el ejercicio de la función interventora
- ARTÍCULO 11. Fiscalización de conformidad
- ARTÍCULO 12. Fiscalización con Reparos
- ARTÍCULO 13. Tramitación de Discrepancias

SECCIÓN 2.ª Régimen especial de fiscalización e intervención limitada previa

- ARTÍCULO 14. Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos



ARTÍCULO 15. Reparos y observaciones complementarias en la fiscalización e intervención limitada previa

SECCIÓN 3.ª De la fiscalización previa de la aprobación o autorización de gastos y de la disposición o compromiso de gasto

ARTÍCULO 16. Régimen general

ARTÍCULO 17. Exención de fiscalización previa

SECCIÓN 4.ª De la intervención previa del reconocimiento de la obligación y de la inversión

ARTÍCULO 18. Intervención de la liquidación del gasto

ARTÍCULO 19. Contenido de las comprobaciones

ARTÍCULO 20. Intervención material de la inversión

SECCIÓN 5.ª De la intervención formal y material del pago

ARTÍCULO 21. De la intervención formal del pago

ARTÍCULO 22. Conformidad y reparo

ARTÍCULO 23. De la intervención material del pago

SECCIÓN 6.ª De la fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija

ARTÍCULO 24. Fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar

ARTÍCULO 25. Fiscalización previa de las órdenes de pago de anticipos de caja fija

ARTÍCULO 26. Especialidades en cuanto al régimen de los reparos

ARTÍCULO 27. Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija

SECCIÓN 7.ª De la omisión de la función interventora

ARTÍCULO 28. De la omisión de la función interventora

TITULO III. DEL CONTROL FINANCIERO

CAPITULO I Disposiciones generales

ARTÍCULO 29.- Objeto, forma de ejercicio y alcance

ARTÍCULO 30. Actuaciones de control financiero

ARTÍCULO 31. Colaboración en las actuaciones de auditoría pública



CAPITULO II Del resultado del control financiero

- ARTÍCULO 32. Informes de control financiero
- ARTÍCULO 33. Destinatarios de los informes de control financiero
- ARTÍCULO 34. Informe resumen
- ARTÍCULO 35. Destinatarios del informe resumen
- ARTÍCULO 36. Plan de acción

CAPITULO III. Del control financiero de las subvenciones y ayudas públicas

- ARTÍCULO 37. Delimitación y facultad
- ARTÍCULO 38. Cogestión

REGLAMENTO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD LOCAL

El control interno, regulado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, es el ejercido en las Entidades Locales respecto de su gestión económica, y, en su caso, la de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en su triple acepción de función interventora, control financiero y controles de eficacia y eficiencia.

De acuerdo con lo recogido en el artículo 3 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y en consonancia con lo recogido en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el objeto de la función interventora será **controlar los actos** de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al **reconocimiento de derechos o a la realización de gastos**, así como los **ingresos y pagos** que de ellos se deriven, y la **inversión o aplicación en general de sus fondos públicos**, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el objeto del control financiero, ejercido mediante el control permanente y la auditoría pública, será **verificar el funcionamiento** de los servicios, y organismos autónomos, en el aspecto económico financiero para comprobar el **cumplimiento de la normativa y directrices** que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los **principios de buena gestión financiera, de**



estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los **recursos públicos** locales.

La citada normativa se debe considerar de mínimos, reguladora del régimen general aplicable al ejercicio del control interno en las Entidades Locales.

En este sentido, y al igual que procede la Administración General del Estado a través de su Intervención General, se establece por el Pleno de la Entidad y mediante el presente Reglamento, las normas básicas para el adecuado ejercicio de las funciones del control interno recogidas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; atendiendo siempre al principio de plena autonomía de los órganos de control respecto de las autoridades y órganos controlados.

Así, con el fin de disponer de un modelo de control eficaz en virtud del artículo 3.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y en virtud del principio de autoorganización y potestad reglamentaria reconocido en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril a las Entidades Locales territoriales, con el presente Reglamento esta Entidad Local pretende la mejora en los mecanismos de gestión y control interno, en aras de una mayor eficacia.

TITULO I.

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

Constituye el objeto de esta norma la regulación de las funciones de control interno respecto de la gestión económico-financiera y los actos con contenido económico de la Entidad Local Ayuntamiento de Torrevieja, y sus Organismos Autónomos Locales, Instituto Municipal de Cultura y Patronato de Habaneras. Sería de aplicación, en su caso a Entidades Públicas Empresariales Locales, Sociedades Mercantiles y fundaciones dependientes, consorcios adscritos, fondos carentes de personalidad jurídica y entidades con o sin personalidad jurídica con dotación mayoritaria distintas de las anteriores, que en un futuro se puedan constituir, en base a los preceptos sobre control y fiscalización contenidos en el capítulo IV correspondiente al título V del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

ARTÍCULO 2.- Atribución de las funciones de control.

Las funciones de control interno de los entes enumerados en el artículo anterior, se ejercerán por la Intervención mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero con la extensión y efectos que se determinan en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 3.- Formas de ejercicio.

1. La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o



aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios, organismos autónomos y sociedades mercantiles dependientes, en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

Este control comprenderá las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales. Igualmente incluirá el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos que integran el sector público local, que se encuentren financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

3. De la misma manera corresponde a la Intervención la elaboración y aprobación de las Instrucciones necesarias para el adecuado ejercicio de las funciones de control interno; y de manera particular, la determinación de los métodos, forma y alcance tanto del control posterior pleno en supuestos de fiscalización previa limitada de gastos como del control financiero en supuestos de fiscalización posterior de ingresos.

ARTÍCULO 4. Principios de ejercicio del control interno.

1. La Intervención, en el ejercicio de sus funciones de control interno, estará sometida a los principios de autonomía funcional y procedimiento contradictorio.

2. El órgano interventor ejercerá el control interno con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión sea objeto del mismo. A tales efectos, los funcionarios que lo realicen, tendrán independencia funcional respecto de los titulares de las entidades controladas.

No obstante, dará cuenta a los órganos de gestión controlados de los resultados más relevantes de las comprobaciones efectuadas y recomendará las actuaciones que resulten aconsejables. De igual modo, dará cuenta al Pleno de los resultados que por su especial trascendencia considere adecuado elevar al mismo y le informará sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto con expresa mención del grado de cumplimiento de los apartados anteriores de este artículo.

ARTÍCULO 5. De los deberes del órgano de control.

1. Los funcionarios que ejerzan la función interventora o realicen el control financiero, deberán guardar el debido sigilo con relación a los asuntos que conozcan en el desempeño de sus funciones.

Así, los datos, informes o antecedentes obtenidos en el ejercicio del control interno sólo podrán utilizarse para los fines asignados al mismo y, en su caso, para formular la correspondiente denuncia de hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa, responsabilidad contable o penal.



Igualmente deberá facilitar el acceso a los informes de control en aquellos casos en los que legalmente proceda. En defecto de previsión legal, la solicitud de los mismos deberá dirigirse directamente al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada.

2. Cuando en la práctica de un control el órgano interventor actuante aprecie que los hechos acreditados o comprobados pudieran ser susceptibles de constituir una infracción administrativa o dar lugar a la exigencia de responsabilidades contables o penales lo pondrá en conocimiento del órgano competente, de acuerdo con las reglas que se establecen en el artículo 5.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

ARTÍCULO 6. De las facultades del órgano de control.

El órgano interventor podrá hacer uso en el ejercicio de sus funciones de control del deber de colaboración, de la facultad de solicitar asesoramiento, de la defensa jurídica y de la facultad de revisión de los sistemas informáticos de gestión; así como recabar directamente de las distintas áreas o unidades de la Entidad Local los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que considere necesarios, los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de sus funciones de control interno, con independencia del medio que los soporte.

Igualmente podrán recabar a través del Alcalde de la Entidad, el asesoramiento e informe de los Servicios de Asistencia Municipal y de los órganos competentes de la Diputación Provincial, o solicitar el asesoramiento de la Intervención General de la Administración del Estado con la suscripción del correspondiente Convenio.

TÍTULO II.

DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

CAPÍTULO I. Del ejercicio de la función interventora.

ARTÍCULO 7. De las distintas fases de la función interventora.

1. La función interventora tiene carácter interno y preventivo y tiene por objeto garantizar, en todo caso y para cada acto, el cumplimiento de las normas relativas a la disciplina presupuestaria, a los procedimientos de gestión de gastos, ingresos y aplicación de los fondos públicos.

El ejercicio de la función interventora comprenderá las siguientes fases:

a) La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.

b) La intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión.

c) La intervención formal de la ordenación del pago.

d) La intervención material del pago.

2. La función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y material.

La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente.



La intervención material comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

ARTÍCULO 8. Del contenido de la función interventora.

1. La función interventora se ejercerá bien como fiscalización previa bien como intervención previa.

La fiscalización previa examinará, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso. El ejercicio de la función interventora no atenderá a cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones fiscalizadas.

La **intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones** comprobará, antes de que se dicte la correspondiente resolución, que las obligaciones se ajustan a la ley o a los negocios jurídicos suscritos por las autoridades competentes y que el acreedor ha cumplido o garantizado, en su caso, su correlativa prestación. La intervención de la comprobación material de la inversión se ajustará a lo establecido en el artículo 29 de este Reglamento.

La **intervención formal** de la ordenación del pago verificará la correcta expedición de las órdenes de pago.

La **intervención material** del pago verificará que dicho pago se ha dispuesto por órgano competente y se realiza en favor del perceptor y por el importe establecido.

CAPÍTULO II. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre los derechos e ingresos

ARTÍCULO 9. Fiscalización previa de derechos e ingresos.

1. La fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería se sustituye por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior ejercido mediante el control financiero, tal y como autoriza el artículo 9 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.

2. Esta fiscalización se ejercerá en dos momentos diferentes:

La toma de razón en la contabilidad de la Entidad Local o de sus organismos autónomos, de los actos generadores de derechos e ingresos en la Tesorería.

Mediante actuaciones de control financiero que deben realizarse con carácter posterior.

3. La toma de razón de contabilidad se efectuará a la vista de toda operación de gestión económico-presupuestaria, mediante la incorporación al sistema de información contable a través de los documentos contables correspondientes.

Así, cada área o servicio de la Entidad Local iniciará el correspondiente expediente que hará llegar a Intervención siguiendo el iter procedimental habitual para su toma de razón en contabilidad.



4. El ejercicio del control posterior o financiero se llevará a cabo mediante técnicas de auditoría y muestreo.

a) Estas actuaciones comprobatorias posteriores tienen por finalidad asegurar que la gestión económico-financiera de los derechos e ingresos públicos se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso.

Las actuaciones a llevar a cabo deberán verificar en cualquier caso las siguientes:

El cumplimiento de la legalidad tanto en los procedimientos de gestión que hayan dado lugar al reconocimiento, liquidación, modificación o extinción de derechos, como en la realización de cualquier ingreso público.

Que el derecho económico es reconocido y liquidado por el órgano competente y de acuerdo con las normas en cada caso aplicables.

Que el importe es el correcto, teniendo en cuenta las posibles causas de la modificación del mismo, como los aplazamientos y fraccionamientos de las deudas liquidadas o los hechos que puedan dar lugar a la extinción del derecho.

Que los ingresos se han realizado en las cajas o cuentas corrientes de las entidades de depósito debidamente autorizadas, dentro de los plazos legalmente establecidos y por la cuantía debida.

Que el pagador es el correcto, examinando, en su caso, los supuestos de derivación de responsabilidad.

Que todos los derechos y/o operaciones susceptibles de ser contabilizadas lo estén en el concepto adecuado y por el importe correcto.

Además de los extremos detallados en el párrafo anterior, para los siguientes casos deberá verificarse igualmente:

•**Reintegro de Pagos Indebidos:**

Que los motivos y su procedencia son correctos, detallando operación, motivo, importe e unidad o área gestora.

•**Tasas o Precios Públicos por prestación de servicios o realización de una actividad:**

A) Que la prestación del servicio o realización de actividad está efectivamente autorizada por el órgano competente.

B) Que las liquidaciones y/o autoliquidaciones se corresponden con los sujetos pasivos que han realizado de forma efectiva el hecho imponible.



•**Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público:**

- A) Que la utilización u aprovechamiento están efectivamente autorizadas por el órgano competente.
- B) Que las liquidaciones y/o autoliquidaciones se corresponden con los sujetos pasivos que han realizado de forma efectiva el hecho imponible.

•**Fianzas:**

- Que se distingan en los diferentes conceptos de fianzas, tanto el tercero como el importe entregado por los mismos como garantía.
- Que las que se constituyen como garantías definitivas se depositen con anterioridad a la firma del contrato y que las garantías provisionales se devuelvan simultánea o posteriormente al depósito de las definitivas o se devuelven en caso de no adjudicación.

b) Dicha verificación se realizará sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes de contenido económico, origen del reconocimiento o liquidación de derechos.

Como norma general, se determinarán los expedientes que se han de examinar mediante la aplicación de los procedimientos de muestreo o métodos de selección de muestras que se establecen a continuación, de acuerdo con Norma Internacional de Auditoría 530, Muestreo de Auditoría, NIA-ES 530 (adaptada para su aplicación en España mediante Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, de 15 de octubre de 2013)

La determinación del tamaño de la muestra o, alternativamente, de la precisión y nivel de confianza fijados, se realizará en función de los cometidos y carga de trabajo de la Intervención y de los medios personales y materiales disponibles. Igualmente, y con independencia del muestreo practicado, se podrá realizar el examen de expedientes determinados por razón de sus especiales características, tramitación o cuantía.

Tal y como recoge la referida NIA-ES 530 los procedimientos de muestreo o métodos de selección de muestras podrán ser los siguientes:

- La selección aleatoria (aplicada a través de generadores de números aleatorios).
- La selección sistemática, la cual consiste en dividir el número de unidades de muestreo de la población por el tamaño de la muestra para obtener un intervalo de muestreo.
- El muestreo por unidad monetaria es un tipo de selección ponderada por el valor en la que el tamaño, la selección y la evaluación de la muestra tienen como resultado una conclusión en valores monetarios.



c) De las comprobaciones efectuadas con posterioridad el órgano interventor deberá emitir informe escrito en el que hará constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan de las mismas.

5. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior no alcanzará a la fiscalización de:

- Los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.

Consecuentemente, en estos supuestos, la función interventora en materia de devolución de ingresos indebidos solo alcanza a la fase de pago de dicho procedimiento, la ordenación del pago y pago material, que se fiscalizarán conforme a lo que se establece en el presente Reglamento respecto del ejercicio de la función interventora sobre los gastos y pagos; no estando sujeto al ejercicio de dicha función el acto del reconocimiento del derecho a la devolución.

6. En el caso de que en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados y la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las Entidades Locales o sus organismos autónomos, así como a la anulación de derechos, la oposición se formalizará en nota de reparo que en ningún caso suspenderá la tramitación del expediente.

CAPÍTULO III. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre gastos y pagos

SECCIÓN 1.ª Disposiciones comunes

ARTÍCULO 10. Momento y plazo para el ejercicio de la función interventora.

1. El órgano interventor recibirá el expediente original completo, una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos, y cuando esté en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente.

Cuando el expediente esté integrado por documentos en soporte electrónico y en papel, no se entenderá completo hasta la fecha de recepción del último documento, justificante e informe que forme parte de aquel según la relación de documentos que ha de acompañar tanto a los que se remitan en soporte papel como en soporte electrónico. Dicha relación, que será generada por el gestor electrónico de expedientes, incluirá necesariamente una enumeración de los documentos constitutivos del expediente con indicación del soporte, electrónico o papel, en el que se remita cada uno de ellos. El momento en que el expediente esté completo determina el inicio del cómputo del plazo para el ejercicio de la función interventora.

La fiscalización del mismo se efectuará en el plazo de veinte días hábiles, salvo que una disposición o el cumplimiento del resto de los plazos del procedimiento permita o exija otro plazo mayor. Este plazo se reducirá a la mitad cuando se haya declarado urgente la tramitación del expediente o se aplique el régimen especial de fiscalización e intervención previa regulada en los artículos 14 y 15 de este Reglamento.



A estos efectos, el cómputo de los plazos citados anteriormente se iniciará el día siguiente a la fecha de recepción del expediente original y una vez se disponga de la totalidad de los documentos.

Cuando el Interventor haga uso de la facultad a que se refiere el artículo 5.1 se suspenderá el plazo de fiscalización previsto en este artículo y quedará obligado a dar cuenta de dicha circunstancia al área o unidad gestora.

2. Por parte del órgano interventor se velará por el cumplimiento de los plazos establecidos en este artículo; salvo que por la naturaleza del informe solicitado o por la carga de trabajo soportada no sea posible emitirlo en plazo, en cuyo caso, se dejará constancia de las causas que lo provocan en el informe de fiscalización, sin perjuicio de que se comunique esta circunstancia a la Alcaldía, para que se adopten las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de la función interventora.

ARTÍCULO 11. Fiscalización de conformidad.

Si el Interventor como resultado de la verificación de los extremos a los que se extiende la función interventora considera que el expediente objeto de fiscalización o intervención se ajusta a la legalidad, hará constar su conformidad mediante una diligencia firmada sin necesidad de motivarla.

ARTÍCULO 12. Fiscalización con Reparos.

1. Si el Interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito.

Dichos reparos deberán ser motivados con razonamientos fundados en las normas en las que se apoye el criterio sustentado y deberán comprender todas las objeciones observadas en el expediente.

2. Serán reparos suspensivos cuando afecte a la aprobación o disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.

b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.

c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales, consideramos como tal:

1. Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.
2. Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.
3. Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero.
4. Los que el Pleno de la Entidad, previo informe del órgano interventor, apruebe como requisitos o trámites esenciales.



d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

3. Cuando el órgano al que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor en el plazo de quince días.

Cuando el órgano al que se dirija el reparo no lo acepte, iniciará el procedimiento de Resolución de Discrepancias descrito en el artículo siguiente.

4. En el caso de que los defectos observados en el expediente derivasen del incumplimiento de requisitos o trámites no esenciales ni suspensivos, el Interventor podrá fiscalizar favorablemente, quedando la eficacia del acto condicionada a la subsanación de dichos defectos con anterioridad a la aprobación del expediente.

El órgano gestor remitirá al órgano interventor la documentación justificativa de haberse subsanado dichos defectos.

De no solventarse por el órgano gestor los condicionamientos indicados para la continuidad del expediente se considerará formulado el correspondiente reparo, sin perjuicio de que en los casos en los que considere oportuno, podrá iniciar el procedimiento de Resolución de Discrepancias descrito en el artículo 13.

5. Las resoluciones y los acuerdos adoptados que sean contrarios a los reparos formulados se remitirán al Tribunal de Cuentas de conformidad con el artículo 218.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 13. Tramitación de Discrepancias.

1. Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos, las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión.

Los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen, las cuales serán resueltas definitivamente por el Presidente de la Entidad o el Pleno, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado por el órgano interventor en el ejercicio de la función interventora planteará al Presidente de la Entidad una discrepancia.

No obstante, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.

b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

La resolución de la discrepancia por parte del Presidente o el Pleno será indelegable, deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva.

3. Las discrepancias se plantearán en el plazo de quince días desde la recepción del reparo, al Presidente o al Pleno de la Entidad Local, según corresponda, y, en su caso, a través de los Presidentes o máximos responsables de los organismos autónomos locales, y organismos públicos en



los que se realice la función interventora, para su inclusión obligatoria, y en un punto independiente, en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

La discrepancia deberá ser motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

Resuelta la discrepancia se podrá continuar con la tramitación del expediente, dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control.

4. El Presidente de la Entidad y el Pleno, a través del citado Presidente, previamente a la resolución de las discrepancias, podrán elevar resolución de las discrepancias al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.

A tales efectos, el Presidente remitirá propuesta motivada de resolución de la discrepancia directamente a la Intervención General de la Administración del Estado o al órgano equivalente, en el caso de que la Comunidad Autónoma tenga atribuida la tutela financiera, concretando el extremo o extremos acerca de los que solicita valoración. Junto a la discrepancia deberá remitirse el expediente completo. Cuando el Presidente o el Pleno hagan uso de esta facultad deberán comunicarlo al órgano interventor y demás partes interesadas.

Cuando las resoluciones y acuerdos adoptados por la Entidad Local sean contrarios al sentido del informe del órgano interventor o al del órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, se incluirán en los informes referidos en los apartados siguientes.

5. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos suspensivo o no efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la Entidad podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

6. Una vez informado el Pleno de la Entidad Local, con ocasión de la cuenta general, el órgano interventor remitirá anualmente los mismos términos, al Tribunal de Cuentas y, en su caso, al órgano de control externo autonómico correspondiente.

SECCIÓN 2.ª Régimen especial de fiscalización e intervención limitada previa

ARTÍCULO 14. Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se establece el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de los actos de la Entidad Local por



los que se apruebe la realización de los gastos incluidos en el Anexo I del presente Reglamento.

2. En estos casos, el órgano interventor se limitará a comprobar los requisitos básicos siguientes:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

c) En la revisión de expedientes que incorporen liquidación de gastos o reconocimiento de obligaciones, que se cumplen los extremos recogidos en el artículo 19 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local:

d) Los extremos básicos adicionales a comprobar para cada tipo de gasto, adaptados y aplicables al ámbito local, de conformidad con lo recogido en los Acuerdos del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008 y de 20 de julio de 2018, por los que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos.

e) Otros: los incluidos en el Anexo I del presente Reglamento.

3. No obstante, será aplicable el régimen general de fiscalización e intervención previa respecto de aquellos tipos de gasto y obligaciones de cuantía indeterminada.

4. Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa serán objeto de otra plena con posterioridad, en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III de este Reglamento.

ARTÍCULO 15. Reparos y observaciones complementarias en la fiscalización e intervención limitada previa.

1. Si no se cumpliesen los requisitos exigidos, el órgano interventor procederá a formular reparo en la forma y con los efectos previstos en esta sección 1.^a.

2. El órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere convenientes, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes.



Respecto a estas observaciones no procederá el planteamiento de discrepancia.

SECCIÓN 3.ª De la fiscalización previa de la aprobación o autorización de gastos y de la disposición o compromiso de gasto

ARTÍCULO 16. Régimen general.

1. Sin perjuicio del régimen de fiscalización limitada previa regulado en la sección 2ª, están sometidos a fiscalización previa los demás actos de la Entidad Local, cualquiera que sea su calificación, por los que se apruebe la realización de un gasto, no incluidos en la relación del artículo 14.1 de este Reglamento.

2. Esta fiscalización e intervención previa sobre todo tipo de acto que apruebe la realización de un gasto, comprenderá consecuentemente las dos primeras fases de gestión del gasto:

- La autorización (Fase "A").
- La disposición o compromiso (Fase "D") del gasto.

Entre los actos sometidos a fiscalización previa se consideran incluidos:

- Los actos resolutorios de recursos administrativos que tengan contenido económico.
- Los convenios que se suscriban y cualesquiera otros actos de naturaleza análoga, siempre que tengan contenido económico.

3. En el ejercicio de la fiscalización previa se comprobará el cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico mediante el examen de los documentos e informes que integran el expediente, y en cualquier caso:

- a) La existencia y adecuación del crédito.
- b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
- c) Que el contenido y la tramitación del mismo se ajustan a las disposiciones aplicables al caso.
- d) Que el expediente está completo y en disposición de que una vez emitido el informe de fiscalización se pueda dictar el acuerdo o resolución procedente.
- e) Que el gasto fue debidamente autorizado y su importe no se ha excedido.

ARTÍCULO 17. Exención de fiscalización previa.

No estarán sometidos a la fiscalización previa:

- a) Los gastos de material no inventariable.
- b) Los contratos menores.
- c) Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.
- d) Los gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.



e) Los contratos de acceso a bases de datos y de suscripción a publicaciones que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada^[1].

f) Las subvenciones nominativas.

SECCIÓN 4.ª De la intervención previa del reconocimiento de la obligación y de la inversión

ARTÍCULO 18. Intervención de la liquidación del gasto.

1. Están sometidas a intervención previa las liquidaciones de gastos o reconocimiento de obligaciones, ya tengan su origen en la ley o en negocios jurídicos válidamente celebrados.

2. Esta intervención se practicará por el órgano interventor con carácter previo al acuerdo de liquidación del gasto o reconocimiento de la obligación y constituirá la fase "O".

En este momento deberá quedar documentalmente acreditado que se cumplen todos los requisitos necesarios para el reconocimiento de la obligación, entre los que se encontrará, en su caso, la acreditación de la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que autorizaron y comprometieron el gasto así como el resultado favorable de la comprobación material de la inversión.

ARTÍCULO 19. Contenido de las comprobaciones.

Sin perjuicio de las verificaciones en caso de aplicarse el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, al efectuar la intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones se deberá comprobar además:

a) Que las obligaciones responden a gastos aprobados en las fases contables "A" y "D" y en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.

b) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar:

- Identificación del acreedor.
- Importe exacto de la obligación.
- Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.

c) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación.

ARTÍCULO 20. Intervención material de la inversión.

[1] Su no sujeción a fiscalización previa es consecuencia de lo establecido en la Disposición adicional novena de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), que permite realizar las citados contratos de acuerdo con las normas establecidas en la citada Ley para los contratos menores.



1. La intervención de la comprobación material de la inversión, se realiza antes de liquidar el gasto o reconocer la obligación efectuándose sobre la realidad física de las inversiones.

2. Esta intervención material de la inversión se practicará por el órgano interventor y verificará:

A) La realización de las obras, servicios y adquisiciones financiados con fondos públicos, y

B) Su adecuación al contenido del correspondiente contrato.

La intervención de la comprobación material de la inversión se realizará, en todo caso, concurriendo el órgano interventor, o en quien delegue, al acto de recepción de la obra, servicio o adquisición de que se trate.

En lo que respecta al procedimiento de comunicación y delegación mencionado, se estará a lo dispuesto en las bases de ejecución de la Entidad Local y a las instrucciones que al objeto emita el órgano interventor.

Cuando se aprecien circunstancias que lo aconsejen, el órgano interventor podrá acordar la realización de comprobaciones materiales de la inversión durante la ejecución de las obras, la prestación de servicios y fabricación de bienes adquiridos mediante contratos de suministros.

3. El órgano interventor podrá estar asesorado cuando sea necesaria la posesión de conocimientos técnicos para realizar la comprobación material.

4. La intervención de la comprobación material de la inversión será preceptiva cuando el importe de ésta sea igual o superior a 50.000,00 euros, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, y sin perjuicio de que las bases de ejecución del presupuesto fijen un importe inferior.

En este caso, los órganos gestores deberán solicitar al órgano interventor, o en quien delegue, su asistencia a la comprobación material de la inversión, con una antelación de veinte días a la fecha prevista para la recepción de la inversión de que se trate.

Para ello deberá hacer llegar con dicha antelación solicitud al respecto, debidamente informada por el órgano gestor con los documentos pertinentes, a las dependencias de la Intervención, de acuerdo con las instrucciones que al efecto emita el órgano interventor.

El resultado de la comprobación material de la inversión se reflejará en acta que será suscrita por todos los que concurran al acto de recepción de la obra, servicio, o adquisición y en la que se harán constar, en su caso, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción.

En dicha acta o en informe ampliatorio podrán los concurrentes, de forma individual o colectiva, expresar las opiniones que estimen pertinentes.

5. En el resto de casos la intervención de la comprobación material de la inversión no será preceptiva, justificándose la comprobación de la inversión con uno de los siguientes medios:

a) El acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma.

b) Con una certificación expedida por el Jefe de la unidad a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o



adquisiciones, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas.

SECCIÓN 5.ª De la intervención formal y material del pago

ARTÍCULO 21. De la intervención formal del pago.

1. Están sometidos a intervención formal de la ordenación del pago los actos por los que se ordenan pagos con cargo a la Tesorería.

2. Dicha intervención tendrá por objeto verificar:

- Que las órdenes de pago se dictan por órgano competente.
- Que se ajustan al acto de reconocimiento de la obligación, mediante el examen de los documentos originales o de la certificación de dicho acto y de su intervención suscrita por los mismos órganos que realizaron dichas actuaciones.
- Que se acomodan al plan de disposición de fondos, mediante el examen del propio plan de disposición de fondos o del informe que al respecto emita la Tesorería.
- En los supuestos de existencia de retenciones judiciales o de compensaciones de deudas del acreedor, que las correspondientes minoraciones en el pago se acreditarán mediante los acuerdos que las dispongan.

ARTÍCULO 22. Conformidad y reparo.

Si el órgano interventor considerase que las órdenes de pago cumplen los requisitos señalados en el artículos anterior, hará constar su conformidad mediante diligencia firmada en el documento en que la orden se contiene o en documento resumen de cargo a las cajas pagadoras.

El incumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo anterior de la presente sección motivará la formulación de reparo por el órgano interventor, en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.

ARTÍCULO 23. De la intervención material del pago.

1. Está sometida a intervención material del pago la ejecución de las órdenes de pago que tengan por objeto:

- a) Cumplir, directamente, las obligaciones de la Tesorería de la entidad.
- b) Situar fondos a disposición de cajeros y agentes facultados

legalmente para realizar pagos a los acreedores.

c) Instrumentar el movimiento de fondos y valores entre las cuentas de la Tesorería.

% Dicha intervención incluirá la verificación de:

- La competencia del órgano para la realización del pago,
- La correcta identidad del perceptor
- El importe debidamente reconocido.



3. Cuando el órgano interventor encuentre conforme la actuación firmará los documentos que autoricen la salida de los fondos y valores. Si no la encuentra conforme en cuanto a la identidad del perceptor o la cuantía del pago formulará reparo motivado y por escrito, en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.

SECCIÓN 6.ª De la fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija

ARTÍCULO 24. Fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar.

La fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar por las que se ponen fondos a disposición de los órganos pagadores de la Entidad Local y sus organismos autónomos se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

a) Que las propuestas de pago a justificar se basan en orden o resolución de autoridad competente para autorizar los gastos a que se refieran.

b) Que existe crédito y el propuesto es el adecuado.

c) Que se adaptan a las normas que regulan la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a sus respectivos presupuestos de gastos.

d) Que el órgano pagador, a cuyo favor se libren las órdenes de pago, ha justificado dentro del plazo correspondiente la inversión de los fondos percibidos con anterioridad por los mismos conceptos presupuestarios. No obstante, no procederá el reparo por falta de justificación dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el Presidente de la Entidad autorice la expedición de una orden de pago específica.

e) Que la expedición de órdenes de pago «a justificar» cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, salvo en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

Se entenderá que se cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, cuando las órdenes de pago a justificar se realicen con cargo a conceptos presupuestarios autorizados en las bases de ejecución del presupuesto.

ARTÍCULO 25. Fiscalización previa de las órdenes de pago de anticipos de caja fija.

1. La fiscalización previa de las órdenes de pago para la constitución o modificación de los anticipos de caja fija se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

a) La existencia y adaptación a las normas que regulan la distribución por cajas pagadoras del gasto máximo asignado.

b) Que la propuesta de pago se basa en resolución de autoridad competente.

2. Sin perjuicio del resto de requisitos que puedan regular las bases de ejecución, en la fiscalización previa de las reposiciones de fondos por anticipos de caja fija el órgano interventor comprobará en cualquier caso:



- a) Que el importe total de las cuentas justificativas coincide con el de los documentos contables de ejecución del presupuesto de gastos.
- b) Que las propuestas de pagos se basan en resolución de autoridad competente.
- c) Que existe crédito y el propuesto es adecuado.

ARTÍCULO 26. Especialidades en cuanto al régimen de los reparos.

1. El incumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos anteriores de la presente sección motivará la formulación de reparo por el órgano interventor en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.

2. No dará lugar a la formulación de reparo los supuestos en los que:

El órgano pagador no justifique las órdenes de pago a justificar dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el Alcalde de la Entidad autorice la expedición de una orden de pago específica.

La expedición de órdenes de pago «a justificar» no cumpla con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

ARTÍCULO 27. Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija.

1. En la intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y de los anticipos de caja fija, se comprobará en todo caso:

- a) Que corresponden a gastos concretos y determinados en cuya ejecución se haya seguido el procedimiento aplicable en cada caso,
- b) Que son adecuados al fin para el que se entregaron los fondos,
- c) Que se acredita la realización efectiva y conforme de los gastos o servicios
- d) Que el pago se ha realizado a acreedor determinado por el importe debido.

2. Esta intervención se llevará a cabo por el órgano interventor, mediante el examen de las cuentas y los documentos que justifiquen cada partida.

Los resultados se reflejarán en informe en el que el órgano interventor manifestará su conformidad con la cuenta o los defectos observados en la misma. La opinión favorable o desfavorable contenida en el informe se hará constar en la cuenta examinada, sin que tenga este informe efectos suspensivos respecto de la aprobación de la cuenta.

El órgano competente aprobará, en su caso, las cuentas, que quedarán a disposición del órgano de control externo.



3. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del presupuesto, en un punto adicional, se elevará a dicho órgano un informe con los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija.

SECCIÓN 7.ª De la omisión de la función interventora

ARTÍCULO 28. De la omisión de la función interventora.

1. En los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.

2. Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Alcalde de la Entidad decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan.

En los casos de que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el Alcalde de la Entidad deberá someter a decisión del Pleno si continua el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.

El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

3. Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.

b) Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido.

4. Estos casos se incluirán en el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados.



TITULO III. DEL CONTROL FINANCIERO

CAPITULO I. Disposiciones generales

ARTÍCULO 29.- Objeto, forma de ejercicio y alcance.

1. El control financiero al que se refiere el artículo 29 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, tiene por objeto verificar que el funcionamiento de los servicios de esta Entidad Local en el aspecto económico-financiero de los sujetos enumerados en el artículo 1 de este Reglamento, se adecua a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia, comprobando la adecuada y correcta obtención y utilización de los créditos, así como la realidad y regularidad de las operaciones con ellos financiadas.

2. El control financiero, que será ejercido con plena autonomía e independencia respecto de las unidades y entidades u organismos cuya gestión se controle, se realizará por la Intervención, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento, en las instrucciones recogidas al efecto en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local y en la normativa básica de aplicación: el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3. El control financiero se llevará a cabo a través de las modalidades de control permanente y la auditoría pública, con el alcance determinado en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local.

ARTÍCULO 30. Actuaciones de control financiero.

1. El control financiero permanente se ejercerá mediante comprobación del correcto funcionamiento de la actividad económico-financiera de los entes o programas presupuestarios objeto de control en base al análisis de riesgos correspondiente, se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, realizado de forma continua, y mediante la aplicación de las actuaciones singulares determinadas al efecto en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local.

Dicho control financiero permanente podrá consistir en:

a) El examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el órgano gestor.

b) El examen de operaciones individualizadas y concretas.

c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de un conjunto de actos.

d) La verificación material de la efectiva y conforme realización de obras, servicios, suministros y gastos.

e) El análisis de los sistemas y procedimientos de gestión.

f) La revisión de los sistemas informáticos de gestión que sean precisos.

g) Otras comprobaciones en atención a las características especiales de las actividades económico-financieras realizadas por el órgano gestor y a los objetivos que se persigan.

2. Las auditorías consistirán en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-



financiera de los entes o programas presupuestarios objeto de control en base al análisis de riesgos correspondiente, mediante la aplicación de las actuaciones singulares determinadas al efecto en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local.

Dichas actuaciones, de acuerdo con los objetivos que en cada caso se persigan, podrán utilizar, para el análisis de la actividad económico-financiera, alguno de los siguientes modelos de auditoría: de cuentas, de cumplimiento, y operativa.

Para la aplicación de los procedimientos de auditoría, los encargados de la misma podrán:

a) Examinar cuantos documentos y antecedentes de cualquier clase afecten directa o indirectamente a la gestión económico financiera del órgano, organismo o ente auditado.

b) Requerir cuanta información y documentación se considere necesaria para el ejercicio de la auditoría.

c) Solicitar información fiscal y de Seguridad Social.

d) Solicitar de terceros información sobre operaciones realizadas por el mismo, sobre los saldos contables generados por éstas y sobre los costes, cuando esté previsto expresamente en el contrato el acceso de la administración a los mismos o exista un acuerdo al respecto con el tercero.

e) Verificar la seguridad y fiabilidad de los sistemas informáticos que soportan la información económico-financiera y contable.

f) Efectuar las comprobaciones materiales de cualquier clase de activos de los entes auditados, a cuyo fin los auditores tendrán libre acceso a los mismos.

g) Solicitar los asesoramientos y dictámenes jurídicos y técnicos que sean necesarios.

h) Cuantas otras actuaciones se consideren necesarias para obtener evidencia en la que soportar las conclusiones.

ARTÍCULO 31. Colaboración en las actuaciones de auditoría pública

1. A propuesta del órgano interventor, para la realización de las auditorías públicas podrá recabarse colaboración pública o privada, siempre y cuando se consigne en los presupuestos de la Entidad Local la cuantía suficiente para responder a las necesidades de colaboración.

2. Dicha colaboración de otros órganos públicos se llevará a cabo mediante el concierto de los Convenios oportunos.

3. De igual manera, si así se estima oportuno por el órgano interventor se podrá contratar la colaboración con firmas privadas de auditoría que deberán ajustarse a las instrucciones dictadas por esta Intervención.

Los auditores serán contratados por un plazo máximo de dos años, prorrogable en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público, no pudiendo superarse los ocho años de realización de trabajos sobre una misma entidad a través de contrataciones sucesivas, incluidas sus correspondientes prórrogas, ni pudiendo a dichos efectos ser contratados para la realización de trabajos sobre una misma entidad hasta transcurridos dos años desde la finalización del período de ocho.



Las sociedades de auditoría o auditores de cuentas individuales concurrentes en relación con cada trabajo a adjudicar no podrán ser contratados cuando, en el mismo año o en el año anterior a aquel en que van a desarrollar su trabajo, hayan realizado o realicen otros trabajos para la entidad, sobre áreas o materias respecto de las cuales deba pronunciarse el auditor en su informe.

CAPITULO II. Del resultado del control financiero

ARTÍCULO 32. Informes de control financiero.

1. El órgano interventor, u órgano en quien delegue, que haya desarrollado las actuaciones de control financiero, deberá emitir informe escrito en el que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada:

- A)** Los hechos comprobados.
- B)** Las conclusiones obtenidas.
- C)** Las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control.
- D)** Las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata.

2. Dicho informe tendrá carácter provisional y se remitirá por el órgano que haya efectuado el control al gestor directo de la actividad controlada para que, en el plazo máximo de quince días desde la recepción del informe, formule las alegaciones que estime oportunas o en el caso de existir deficiencias admitidas por el órgano gestor, éste indique las medidas necesarias y el calendario previsto para solucionarlas.

3. Con base en el informe provisional y en las alegaciones recibidas, el órgano interventor emitirá el informe definitivo. Si no se hubieran recibido alegaciones en el plazo señalado para ello el informe provisional se elevará a definitivo.

4. El informe definitivo incluirá las alegaciones del gestor y, en su caso, las observaciones del órgano de control sobre dichas alegaciones.

ARTÍCULO 33. Destinatarios de los informes de control financiero.

1. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por la Intervención a los siguientes destinatarios:

- a) Al gestor directo de la actividad controlada.
- b) Al de la Entidad, y a través de él, al Pleno para su conocimiento.

El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

- c) A la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público.

ARTÍCULO 34. Informe resumen.

1. El órgano interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. Este informe contendrá los resultados más significativos derivados de las de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior.



ARTÍCULO 35. Destinatarios del informe resumen.

1. El informe resumen del control interno de la Entidad Local serán remitidos por la Intervención a los siguientes destinatarios:

- a) Al Pleno, a través del Alcalde de la Entidad.
- b) A la Intervención General de la Administración del Estado, en el curso del primer cuatrimestre de cada año

ARTÍCULO 36. Plan de acción.

1. De las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior, el Alcalde de la Entidad formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanarlas.

2. El plan de acción se elaborará en el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno y contendrá:

- i) Las medidas de corrección adoptadas,
- j) el responsable de implementarlas y
- k) el calendario de actuaciones a realizar, relativos tanto a la gestión de la propia Entidad como a la de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes y de las que ejerza la tutela.

3. El plan de acción será remitido al órgano interventor de la Entidad Local, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos.

El órgano interventor informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto desde la recepción del referido plan de acción.

CAPITULO III. Del control financiero de las subvenciones y ayudas públicas

ARTÍCULO 37. Delimitación y facultad.

1. El control financiero se ejercerá por la Intervención respecto de los beneficiarios de subvenciones y ayudas públicas, y en su caso, entidades colaboradoras, con el alcance y finalidad contemplados en el presente Reglamento y el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local.

2. Cuando en el ejercicio de las funciones de control se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, destino o justificación de la subvención o ayuda percibida, los agentes encargados de su realización podrán, previa autorización de la Intervención, acordar la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en que tales indicios se manifiesten.

ARTÍCULO 38. Cogestión.

En lo relativo a las subvenciones y ayudas gestionadas por otros entes de la Administración local, podrán establecerse, mediante convenio con esta Entidad Local, procedimientos específicos para el control, seguimiento y evaluación de aquéllas.”

Obra en el expediente documento denominado Anexo I al citado Reglamento, suscrito por la Sra. Interventora General Municipal, fechado el 4 de noviembre de 2020, CSV: 59P6CJG9AF6YA4Z9JSW2YH39S, que dice así:



ANEXO I

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS EXTREMOS A COMPROBAR EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN RÉGIMEN DE REQUISITOS BÁSICOS

(De conformidad con los Acuerdos de Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008 y 20 de julio de 2018)

PRIMERO. **Ámbito de aplicación**

El régimen de fiscalización e intervención limitada previa regulado en el presente acuerdo, resulta de aplicación a esta Entidad.

SEGUNDO. **Extremos de general comprobación**

1. En la fiscalización e intervención previa de gastos u obligaciones incluidos en el presente Acuerdo se comprobarán en todo caso los siguientes extremos:

- a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer. Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la hacienda local, cumpliendo los requisitos y reglas presupuestarias de temporalidad, especialidad y especificación reguladas en el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En los casos en los que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del referido texto normativo.

A los efectos de lo establecido en la Disposición Adicional 3ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, LCSP, se considera que las propuestas cumplen los requisitos del artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en tanto en cuanto no haya un informe que ponga de manifiesto un incumplimiento de las exigencia de los principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

- b) Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación del compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación. La competencia del órgano de contratación, del concedente de la subvención, del que celebra el convenio de colaboración o del que resuelve el expediente de responsabilidad patrimonial y, en general, del que dicte el acto administrativo, cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación de que se trate.

- c) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

Asimismo, en los expedientes de reconocimiento de obligaciones, además, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente; además de todos los extremos exigidos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 424/2017.

En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, además, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión con un resultado favorable,



sin perjuicio de lo dispuesto en distintos puntos de este Acuerdo en los casos en que resulte de aplicación el segundo párrafo del artículo 198.2 de la LCSP y no hubiese llegado el momento de efectuar la correspondiente comprobación material de la inversión.

- d) Que se aporta autorización del Pleno si es necesaria en aquellos tipos de gastos incluidos en el presente Acuerdo en los que su normativa específica lo exija.
- e) La existencia de los informes preceptivos favorables exigidos por la norma.
- f) Aquellos extremos adicionales que, atendiendo a la naturaleza de los distintos actos, documentos o expedientes, se contienen en el presente Acuerdo.
- g) Aquellos extremos adicionales ampliados que se recogen en el presente Acuerdo y que de conformidad al artículo 12.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se consideran esenciales atendiendo a la naturaleza de los distintos actos, documentos o expedientes.

2. En los expedientes en los que, de conformidad con este acuerdo, deba aportarse el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente en las Comunidades Autónomas que así lo tengan creado, se comprobará, con anterioridad a la solicitud del mismo, que figuran todos los documentos contemplados en el expediente de que se trate, según su naturaleza, y con posterioridad a su emisión, sólo se comprobará su existencia material y su carácter favorable.

3. Cuando de los informes preceptivos a los que se hace referencia en los diferentes apartados de este Acuerdo se pusiera de manifiesto la omisión de requisitos o trámites que sean esenciales o que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad o a un tercero, se procederá al examen exhaustivo del documento o documentos objeto del informe y si, a juicio del Interventor, se dan las mencionadas circunstancias, habrá de actuar conforme a lo preceptuado en los apartados 1 y 2 del artículo 12 del RD 424/2017 por el que se regula el régimen jurídico del control internos de las entidades del Sector Público Local.

TERCERO. Gastos de personal

En la fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos en la materia de Gastos de personal se atenderá a lo dispuesto en los apartados Segundo a Cuarto del Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008.

No obstante, por analogía y en aras de dotar de una mayor transparencia y seguridad jurídica a la labor de control que ha de llevarse a cabo sobre la selección de los empleados públicos en el ámbito local, los extremos adicionales señalados en dicho ACM de 2008 para la contratación de personal laboral, se han hecho extensibles a la selección y nombramiento del resto de empleados públicos de la Entidad Local.

A) ALTAS DE PERSONAL Y MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

En los procedimientos relativos a Altas de personal y miembros de la Corporación, se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el



apartado segundo.1 del presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g)

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

1. Aprobación de la convocatoria para la selección definitiva de empleados públicos incluidos en la oferta de empleo público. Autorización del gasto.

- a) Que existe certificado acreditativo de que los puestos a cubrir figuran en la RPT y están vacantes.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

- a) Que todos los puestos incluidos en la convocatoria se encuentra recogidos en la oferta de empleo público.

2. Aprobación del procedimiento para la selección no definitiva/temporal de empleados públicos . Autorización del gasto.

- a) Que se cumplen los requisitos legales para la provisión no definitiva de puestos o la contratación temporal de empleados públicos.

3. Aprobación del procedimiento para la ejecución de planes de contratación. Autorización del gasto.

- a) Que las retribuciones se ajustan a las aprobadas.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

- a) Que la competencia de la entidad para la realización del plan de contratación es correcta.
b) Que no se cubren necesidades permanentes.

4. Designación de miembros de la corporación con dedicación total o parcial. Autorización y Disposición del gasto.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

- a) Que se cumplen los límites establecidos al efecto por la legislación de régimen local.
b) Que las asignaciones se ajustan a las aprobadas por el Pleno.

5. Nombramiento o contratación de empleados públicos derivados de procesos selectivos. Disposición del gasto.

- a) Que se ha cumplido con el requisito de publicidad de la convocatoria.
b) Que se incorpora al expediente documento acreditativo de los resultados del proceso selectivo y es coincidente con la propuesta.
c) Que el nombramiento o contratación propuestos se adecuan a la normativa aplicable.
d) Que las retribuciones se ajustan a las aprobadas.

6. Nombramiento derivado de comisión de servicios. Autorización y Disposición del gasto.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

- a) Que se cumplen los requisitos materiales exigidos por la normativa.

7. Nombramiento derivado de sistemas de provisión interna de empleados. Autorización y Disposición del gasto.

- a) Que las retribuciones se ajustan a las aprobadas.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:



- a) Que se ha cumplido con el requisito de publicidad de la convocatoria.
- b) Que se incorpora al expediente documento acreditativo de los resultados del proceso selectivo y es coincidente con la propuesta.
- c) Que el nombramiento o contratación propuestos se adecuan a la normativa aplicable.

8. Autorización de prórrogas de contratación laboral y nombramientos no definitivos de funcionarios. Autorización y Disposición del gasto.

- a) Que la duración máxima no supera el plazo previsto en la normativa aplicable.
Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g)

del presente Acuerdo son los siguientes:

- a) Que están permitidos por la normativa aplicable.

9. Otras formas de altas de empleados públicos. Autorización y Disposición del gasto.

- a) Que las retribuciones se ajustan a las aprobadas.

B) GESTIÓN DEL PERSONAL

En los procedimientos relativos a Gestión del personal, se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g)

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

1. Autorización y/o compromiso del complemento de productividad del personal funcionario. Autorización y Disposición del gasto.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

- a) Que la propuesta se acompaña de la documentación justificativa del derecho a la percepción.

2. Autorización y/o compromiso de pluses-complementos del personal laboral. Autorización y Disposición del gasto.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

- a) Que se cumplen los requisitos para el derecho a la percepción conforme al convenio colectivo aplicable.

3. Autorización y/o compromiso de gratificaciones al personal funcionario. Autorización y Disposición del gasto.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

- a) Que la propuesta se acompaña de la documentación justificativa de los servicios extraordinarios a prestar debidamente valorados.

4. Autorización y/o compromiso de servicios extraordinarios al personal laboral. Autorización y Disposición del gasto.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

- a) Que la propuesta se acompaña de la documentación justificativa de los servicios extraordinarios a prestar debidamente valorados.



5. Ejecución de indemnizaciones a favor de empleados públicos derivadas de sentencias judiciales firmes. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

- a) Que existe resolución judicial firme que condene a la administración al pago de la indemnización.
- b) En su caso, el correcto cálculo de los intereses liquidados.

6. Aprobación de atrasos a favor de empleados públicos. Autorización y Disposición del gasto.

- a) Que la propuesta se acompaña de la liquidación de los atrasos a aprobar y acredita el derecho a su percepción.

C) NÓMINAS

En los procedimientos relativos a Nóminas, se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g)

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

1. Aprobación de la nómina ordinaria. Reconocimiento de la obligación.

- a) Que las nóminas están firmadas por el responsable de su formación.
- b) Que aritméticamente la nómina mensual ordinaria cuadra con el total resultante del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes.
- c) Que se aporta la justificación documental en los supuestos de alta y variación de la nómina con el siguiente alcance:
- d) 1) Altos cargos: Copia del acuerdo de nombramiento o documento en el que se indique la fecha de su publicación oficial, diligencia de la correspondiente toma de posesión y verificación de las retribuciones.
- e) 2) Personal en régimen estatutario de nuevo ingreso: Acuerdo de nombramiento, diligencia de la correspondiente toma de posesión y verificación de que las retribuciones están de acuerdo con el grupo y puesto de trabajo.
- f) 3) Personal laboral de nuevo ingreso: copia expediente de contratación sobre el que fue ejercida la fiscalización del gasto, y del contrato formalizado en todo caso.

2. Aprobación de nómina complementaria. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).

- a) Que las nóminas están firmadas por el responsable de su formación.
- b) Que el expediente contiene la documentación acreditativa suficiente para el derecho a la retribución.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

- a) Que las retribuciones de las nóminas complementarias no ha sido objeto de abono con anterioridad.

3. Aprobación de la nómina complementaria (con AD anterior). Reconocimiento de la obligación.

- a) Que las nóminas están firmadas por el responsable de su formación.
- b) Que el expediente contiene la documentación acreditativa suficiente para el derecho a la retribución.



Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

- a) Que las retribuciones de las nóminas complementarias no ha sido objeto de abono con anterioridad.

D) GASTOS DE ACCIÓN SOCIAL Y COTIZACIONES

En los procedimientos relativos a Gastos de acción social y cotizaciones, se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g)

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

1. Aprobación de la cuota patronal a la Seguridad Social. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

2. Aprobación de las aportaciones a planes de pensiones a favor de los empleados públicos. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).

- a) Que las nóminas están firmadas por el responsable de su formación.

3. Aprobación de los gastos derivados de los compromisos de acción social a favor de los empleados públicos. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).

- a) Que el expediente contiene la documentación acreditativa suficiente para el derecho a la retribución.

E) INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO Y ANTICIPOS REINTEGRABLES

En los procedimientos relativos a Indemnizaciones por razón del servicio y anticipos reintegrables, se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g)

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

1. Abono de indemnizaciones por razón del servicio. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

2. Abono de anticipos reintegrables a empleados públicos. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

CUARTO. Contratación

En la fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos en la materia de Contratación se atenderá a lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018.

A) OBRAS Y SUMINISTROS DE FABRICACIÓN (DE ACUERDO CON APARTADO 3.3 ACM2018)

En los procedimientos relativos a Obras y suministros de fabricación (de acuerdo con Apartado 3.3 ACM2018), se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g)



Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

1. Aprobación del gasto. Autorización del gasto.

- a) Que utilizándose modelo de pliego de cláusulas administrativas, el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el servicio jurídico.
- b) Que existe acta de replanteo previo y documentación acreditativa de la disponibilidad de los terrenos.
- c) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.
- d) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la LCSP y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.
- e) Que proponiéndose como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la LCSP. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.
- f) Que proponiéndose como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, se verifica que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.
- g) Que proponiéndose como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la LCSP; y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.
- h) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.
- i) Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
- j) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Secretaría General.
- k) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la LCSP; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.



- l) Que cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.
- m) Que cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la LCSP, el porcentaje previsto no es superior al 20% del precio inicial; y la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
- n) Que cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

- a) Que existe informe de la Secretaría General.

2. Adjudicación del gasto. Disposición del gasto.

- a) Que se verifica que se acredita la constitución de la garantía definitiva, salvo en el caso previsto en el artículo 159.6 de la LCSP.
- b) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la LCSP que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.
- c) Que cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.
- d) Que cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.
- e) Que cuando se utilice un procedimiento con negociación, existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP.
- f) Que cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la LCSP, se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

3. Formalización .



- a) Que, en su caso, se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

4. Modificados. Autorización y Disposición del gasto.

- a) Que tratándose de modificaciones del artículo 204 de la LCSP, dicha modificación se encuentra prevista en los pliegos, no supera el límite previsto en los mismos, y no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
- b) Tratándose de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la LCSP y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.
- c) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.
- d) Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
- e) Que existe informe de la Secretaría General y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente en las Comunidades Autónomas que así lo tengan creado.
- f) Que existe acta de replanteo previo.

5. Certificación ordinaria de obra. Reconocimiento de la obligación.

- a) Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los Servicios correspondientes del órgano gestor.
- b) Que efectuándose anticipos del artículo 240.2 de la LCSP, tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.
- c) Que en caso de que el importe acumulado de los abonos a cuenta, con el siguiente pago, vaya a ser igual o superior al 90 % del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la LCSP.
- d) Que en caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la DA 51.a de la LCSP.
- e) Que tratándose de reconocimiento de la obligación por el IVA devengado en el pago de las certificaciones de obra, se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con la normativa de facturación.
- f) Que cuando se incluya revisión de precios, para su abono, se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- g) En caso de contrato conjunto de redacción de proyecto y ejecución de obra, cuando se fiscalice la primera certificación, que existe proyecto informado por



la Oficina de Supervisión de Proyectos aprobado por el órgano de contratación y que existe acta de replanteo.

6. Certificación final de obra. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).

- a) Que existe certificación final, autorizada por el facultativo Director de la obra.
- b) Que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.
- c) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción de la obra o, en su caso, acta de comprobación a la que se refiere el artículo 168 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o acta de comprobación y medición a la que se refiere el artículo 246.1 de la LCSP.
- d) Que cuando se incluya revisión de precios, para su abono, se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- e) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en la normativa de facturación.

7. Liquidación de obra con mayor gasto. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).

- a) Que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.
- b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en la normativa de facturación.
- c) Que existe informe favorable del facultativo Director de obra.

B) CONJUNTA DE REDACCIÓN DE PROYECTO DE OBRAS Y EJECUCIÓN

En los procedimientos relativos a Conjunta de redacción de proyecto de obras y ejecución, se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g)

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

1. Adjudicación cuando sea posible establecer el importe estimativo de las obras. Autorización y Disposición del gasto.

- a) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.
- b) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la LCSP y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.
- c) Que proponiéndose como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, se verifica que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.
- d) Que proponiéndose como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la LCSP; y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.
- e) Que se aporta justificación sobre su utilización de conformidad con el artículo 234.1 de la LCSP.



- f) Que existe anteproyecto o, en su caso, bases técnicas a que el proyecto deba ajustarse.
- g) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Secretaría General.
- h) Que cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Secretaría General.
- i) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la LCSP; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.
- j) Que cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.
- k) Que cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la LCSP, el porcentaje previsto no es superior al 20% del precio inicial; y la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
- l) Que cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.
- m) Que cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.
- n) Que cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.
- o) Que cuando se utilice un procedimiento con negociación, existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP.
- p) Que cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la LCSP, se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.
- q) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.
- r) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se



refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la LCSP que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

2. Adjudicación cuando no sea posible establecer el importe estimativo de las obras. Autorización y Disposición del gasto.

- a) Que en el momento inmediatamente anterior a la adjudicación del contrato, se comprueban los extremos previstos en relación con la aprobación y compromiso del gasto para el caso general de contratación conjunta de proyecto y obra, a excepción de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en relación con el gasto derivado de la ejecución de las obras.
- b) Que previamente a la aprobación del expediente de gasto correspondiente a la ejecución de las obras, que de acuerdo con el artículo 234.5 de la LCSP es posterior a la adjudicación del contrato, se verifica que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos y aprobado por el órgano de contratación y acta de replanteo previo.

3. Formalización.

- a) Que, en su caso, se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

C) SUMINISTROS

En los procedimientos relativos a Suministros, se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g)

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

1. Aprobación del gasto. Autorización del gasto.

- a) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.
- b) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la LCSP y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.
- c) Que proponiéndose como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la LCSP. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.



- d) Que proponiéndose como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, se verifica que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.
 - e) Que proponiéndose como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la LCSP; y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.
 - f) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Secretaría General.
 - g) Que cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Secretaría General.
 - h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la LCSP; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.
 - i) Que cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.
 - j) Que cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la LCSP, el porcentaje previsto no es superior al 20% del precio inicial; y la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
 - k) Que cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.
 - l) Que existe pliego de prescripciones técnicas del servicio o suministro que proceda o, en su caso, documento descriptivo.
 - m) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la LCSP.
- Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

- a) Que existe informe de la Secretaría General.
- 2. Adjudicación del gasto. Disposición del gasto.**

- a) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la LCSP que procedan,



incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

- b) Que cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.
- c) Que cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.
- d) Que cuando se utilice un procedimiento con negociación, existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP.
- e) Que cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la LCSP, se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.
- f) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.

3. Formalización.

- a) Que, en su caso, se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

4. Modificados. Autorización y Disposición del gasto.

- a) Que tratándose de modificaciones del artículo 204 de la LCSP, dicha modificación se encuentra prevista en los pliegos, no supera el límite previsto en los mismos, y no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
- b) Tratándose de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la LCSP y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.
- c) Que existe informe de la Secretaría General y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente en las Comunidades Autónomas que así lo tengan creado.

5. Prórroga del contrato. Autorización y Disposición del gasto.

- a) Que existe informe de la Secretaría General.
- b) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.



- c) Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.
- d) Que resultando de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la LCSP, consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

6. Abonos a cuenta. Reconocimiento de la obligación.

- a) Que en caso de que el importe acumulado de los abonos a cuenta, con el siguiente pago, vaya a ser igual o superior al 90 % del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la LCSP.
- b) Que en caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la DA 51.a de la LCSP.
- c) Que cuando se incluya revisión de precios, para su abono, se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- d) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en la normativa de facturación.
- e) Que existe la conformidad de los servicios competentes con el suministro realizado o fabricado.
- f) Que efectuándose anticipos de los previstos en el artículo 198.3 de la LCSP, tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

7. Entregas parciales y liquidación . Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).

- a) Que cuando se incluya revisión de precios, para su abono, se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en la normativa de facturación.
- c) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción del suministro, o en el caso de arrendamiento de bienes muebles, certificado de conformidad con la prestación.
- d) En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 301.2 de la LCSP, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.

8. Entregas parciales y liquidación. Reconocimiento de la obligación.

- a) Que cuando se incluya revisión de precios, para su abono, se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en la normativa de facturación.
- c) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción del suministro, o en el caso de arrendamiento de bienes muebles, certificado de conformidad con la prestación.



- d) En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 301.2 de la LCSP, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.

D) SERVICIOS

En los procedimientos relativos a Servicios, se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g)

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

1. Aprobación del gasto. Autorización del gasto.

- a) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.
- b) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la LCSP y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.
- c) Que proponiéndose como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la LCSP. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.
- d) Que proponiéndose como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, se verifica que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.
- e) Que proponiéndose como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la LCSP; y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.
- f) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Secretaría General.
- g) Que cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Secretaría General.
- h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la LCSP; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad--precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en



consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

- i) Que cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.
- j) Que cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la LCSP, el porcentaje previsto no es superior al 20% del precio inicial; y la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
- k) Que cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.
- l) Que existe pliego de prescripciones técnicas del servicio o suministro que proceda o, en su caso, documento descriptivo.
- m) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la LCSP.
- n) Que se justifica en el expediente la carencia de medios suficientes para la prestación del servicio por la propia Administración por sus propios medios.
- o) Que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

- a) Que existe informe de la Secretaría General.
- b) Que cuando se trate de expedientes relativos a la contratación de Tecnologías de la información, en caso de ser necesario, se verifica que existe el informe previsto en el artículo 157.3 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Adjudicación del gasto. Disposición del gasto.

- a) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la LCSP que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.
- b) Que cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.



- c) Que cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.
- d) Que cuando se utilice un procedimiento con negociación, existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP.
- e) Que cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la LCSP, se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.
- f) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.

3. Formalización .

- a) Que, en su caso, se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

4. Modificados. Autorización y Disposición del gasto.

- a) Que tratándose de modificaciones del artículo 204 de la LCSP, dicha modificación se encuentra prevista en los pliegos, no supera el límite previsto en los mismos, y no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
- b) Tratándose de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la LCSP y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.
- c) Que existe informe de la Secretaría General y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente en las Comunidades Autónomas que así lo tengan creado.

5. Prórroga del contrato. Autorización y Disposición del gasto.

- a) Que existe informe de la Secretaría General.
- b) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c) Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.
- d) Que resultando de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la LCSP, consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

6. Abonos a cuenta. Reconocimiento de la obligación.

- a) Que en caso de que el importe acumulado de los abonos a cuenta, con el siguiente pago, vaya a ser igual o superior al 90 % del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la LCSP.



- b) Que en caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la DA 51.a de la LCSP.
- c) Que cuando se incluya revisión de precios, para su abono, se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- d) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en la normativa de facturación.
- e) Que efectuándose anticipos de los previstos en el artículo 198.3 de la LCSP, tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.
- f) Que existe la conformidad del órgano correspondiente valorando el trabajo ejecutado.

7. Entregas parciales y liquidación . Reconocimiento de la obligación.

- a) Que cuando se incluya revisión de precios, para su abono, se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en la normativa de facturación.
- c) Que usándose la posibilidad prevista en el artículo 309.1 de la LCSP, dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- d) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción de los trabajos.

8. Entregas parciales y liquidación . Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).

- a) Que cuando se incluya revisión de precios, para su abono, se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en la normativa de facturación.
- c) Que usándose la posibilidad prevista en el artículo 309.1 de la LCSP, dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- d) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción de los trabajos.

E) CONCESIÓN DE OBRA

En los procedimientos relativos a Concesión de obra, se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g)

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

1. Aprobación del gasto. Autorización del gasto.

- a) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.
- b) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la LCSP y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.
- c) Que proponiéndose como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, se verifica que concurre alguno de los supuestos previstos en los



artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

- d) Que proponiéndose como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la LCSP; y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.
- e) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.
- f) Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
- g) Que existe acta de replanteo previo.
- h) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Secretaría General.
- i) Que cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Secretaría General.
- j) Que cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.
- k) Que cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la LCSP, el porcentaje previsto no es superior al 20% del precio inicial; y la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
- l) Que cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.
- m) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la LCSP.
- n) Que existe estudio de viabilidad o, en su caso, estudio de viabilidad económico financiera.
- o) Que existe anteproyecto de construcción y explotación de las obras, si procede, con inclusión del correspondiente presupuesto que comprenda los gastos de ejecución de las obras.
- p) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato, que se toma en consideración más de un criterio de adjudicación y que cuando figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad- precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. Cuando se prevea la posibilidad de que se efectúen aportaciones públicas a la construcción o explotación así como cualquier tipo de garantías, avales u otro tipo de ayudas a la empresa, verificar que figura como criterio evaluable de forma automática la cuantía de la reducción que oferten los licitadores sobre las aportaciones previstas en el expediente. En el caso de que la licitación obedezca a una



previa resolución del contrato de concesión por causas no imputables a la Administración, verificar que se establece en el pliego o documento descriptivo como único criterio de adjudicación el precio y que en el expediente se incluye justificación de las reglas seguidas para la fijación del tipo de licitación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 281 y 282 de la LCSP.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

a) Que existe informe de la Secretaría General.

2. Adjudicación del gasto. Disposición del gasto.

a) Que cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

b) Que cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Que cuando se utilice un procedimiento con negociación, existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP.

d) Que cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la LCSP, se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la LCSP que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

3. Formalización.

a) Que, en su caso, se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

4. Modificados. Autorización y Disposición del gasto.

a) Que tratándose de modificaciones del artículo 204 de la LCSP, dicha modificación se encuentra prevista en los pliegos, no supera el límite previsto en los mismos, y no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

b) Tratándose de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la LCSP y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.



- c) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.
- d) Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
- e) Que existe informe de la Secretaría General y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente en las Comunidades Autónomas que así lo tengan creado.
- f) Que existe acta de replanteo previo.
- g) Que, en su caso, existe el informe de la Oficina Nacional de Evaluación previsto en el artículo 333 de la LCSP, y en caso de apartarse de sus recomendaciones, que existe informe motivado al respecto.
- h) Que, en su caso, se acompaña informe técnico justificativo de que concurren las circunstancias previstas en la letra b) o en el penúltimo párrafo del apartado 2 del artículo 270 de la LCSP.

5. Abonos a favor del concesionario por aportaciones para la construcción. Reconocimiento de la obligación.

- a) Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los Servicios correspondientes del órgano gestor.
- b) Que efectuándose anticipos del artículo 240.2 de la LCSP, tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.
- c) Que cuando se incluya revisión de precios, para su abono, se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- d) Que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.
- e) Que cuando se trate de abonos por aportaciones al término de la construcción, existe acta de comprobación y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.
- f) Que tratándose de la certificación final, está autorizada por el facultativo Director de la obra, que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede, y que se acompaña acta de comprobación a la que se refiere el artículo 256. Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

6. Abonos a favor del concesionario a través de subvención a la construcción o mediante las aportaciones públicas a la explotación previstas en el artículo 268 de la Ley de Contratos del Sector Público. Reconocimiento de la obligación.

- a) Que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.

7. Abonos a favor del concesionario como retribución por la utilización de la obra. Reconocimiento de la obligación.

- a) Que cuando se incluya revisión de precios, para su abono, se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en la normativa de facturación.



8. Pago al autor del estudio de viabilidad que no hubiese resultado adjudicatario de la correspondiente concesión. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).

- a) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares no prevé que el pago de la compensación sea realizado por el adjudicatario de la concesión.
- b) Que se aportan los justificantes de los gastos realizados.

9. Abonos a favor del concesionario a través de subvención a la construcción o mediante las aportaciones públicas a la explotación previstas en el artículo 268 de la Ley de Contratos del Sector Público. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).

- a) Que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.

10. Abonos a favor del concesionario como retribución por la utilización de la obra. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).

- a) Que cuando se incluya revisión de precios, para su abono, se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en la normativa de facturación.

F) CONCESIÓN DE SERVICIOS

En los procedimientos relativos a Concesión de servicios, se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g)

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

1. Aprobación del gasto. Autorización del gasto.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

- a) Que existe informe de la Secretaría General.
- b) Que utilizándose modelo de pliego de cláusulas administrativas, el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el servicio jurídico.
- c) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.
- d) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la LCSP y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.
- e) Que proponiéndose como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, se verifica que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.
- f) Que proponiéndose como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la LCSP; y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.



- g) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.
- h) Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
- i) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Secretaría General.
- j) Que cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.
- k) Que cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la LCSP, el porcentaje previsto no es superior al 20% del precio inicial; y la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
- l) Que cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.
- m) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la LCSP.
- n) Que, en su caso, existe el informe de la Oficina Nacional de Evaluación previsto en el artículo 333 de la LCSP, y en caso de apartarse de sus recomendaciones, que existe informe motivado al respecto.
- o) Que existe estudio de viabilidad o en, su caso, estudio de viabilidad económico financiera.
- p) Que cuando comprenda la ejecución de obras, existe anteproyecto de construcción y explotación de la obra.
- q) Que cuando comprenda la ejecución de obras, existe acta de replanteo previo.
- r) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que se toma en consideración más de un único criterio de adjudicación y que cuando figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. Cuando se prevea la posibilidad de que se efectúen aportaciones públicas a la construcción o explotación así como cualquier tipo de garantías, avales u otro tipo de ayudas a la empresa, verificar que figura como criterio evaluable de forma automática la cuantía de la reducción que oferten los licitadores sobre las aportaciones previstas en el expediente.
- s) Que existe memoria de necesidad e idoneidad.
- t) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo contempla, para la determinación de la solvencia, alguno de los medios previstos en la normativa contractual, o en su caso, la exigencia de clasificación.
- u) Que tratándose de servicios públicos, se acredita su régimen jurídico, en el que se declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida como propia del Ayuntamiento, se determine el alcance de las prestaciones en favor



de los administrados, y se regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.

2. Adjudicación del gasto. Disposición del gasto.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

- a) Que cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.
- b) Que cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.
- c) Que cuando se utilice un procedimiento con negociación, existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP.
- d) Que cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la LCSP, se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.
- e) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.
- f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la LCSP que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.
- g) Que habiéndose solicitado un compromiso de adscripción de medios, personales o materiales, existe conformidad del órgano gestor proponente a la disposición de medios aportados por el propuesto adjudicatario.
- h) Que en su caso, se ha incorporado la documentación acreditativa de la disponibilidad de los terrenos.

3. Formalización.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

- a) Que, en su caso, se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

4. Modificados. Autorización y Disposición del gasto.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:



- a) Que tratándose de modificaciones del artículo 204 de la LCSP, dicha modificación se encuentra prevista en los pliegos, no supera el límite previsto en los mismos, y no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
- b) Tratándose de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la LCSP y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.
- c) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.
- d) Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
- e) Que existe informe de la Secretaría General y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente en las Comunidades Autónomas que así lo tengan creado.
- f) Que existe acta de replanteo previo.
- g) Que, en su caso, existe el informe de la Oficina Nacional de Evaluación previsto en el artículo 333 de la LCSP, y en caso de apartarse de sus recomendaciones, que existe informe motivado al respecto.
- h) Que, en su caso, se acompaña informe técnico justificativo de que concurren las circunstancias previstas en la letra b) o en el penúltimo párrafo del apartado 2 del artículo 270 de la LCSP.

5. Prórroga del contrato. Autorización y Disposición del gasto.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

- a) Que existe informe de la Secretaría General.
- b) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c) Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.
- d) Que resultando de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la LCSP, consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

6. Abonos al contratista. Reconocimiento de la obligación.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

- a) Que efectuándose anticipos del artículo 240.2 de la LCSP, tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.
- b) Que en caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la DA 51.a de la LCSP.
- c) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en la normativa de facturación.

G) CONTRATOS DE COLABORACIÓN Y ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS

En los procedimientos relativos a Contratos de colaboración y encargos a medios propios, se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el



apartado segundo.1 del presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g)

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

1. Aprobación del encargo a medios propios personificados. Autorización y Disposición del gasto.

- a) Que existe informe de la Secretaría General.
- b) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.
- c) Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
- d) Que se reconoce en los estatutos o acto de creación de la entidad destinataria del encargo la condición de medio propio personificado respecto del poder adjudicador que hace el encargo, con el contenido mínimo previsto en la letra d) el artículo 32.2 de la ley de Contratos del Sector Público.
- e) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo, por otros poderes adjudicadores respecto de los que tenga la consideración de medio propio o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores, de conformidad con lo señalado en la letra b) de los apartados 2 y 4 del artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público. A estos efectos se verificará que se hace mención al cumplimiento de esta circunstancia en la Memoria integrante de las últimas cuentas anuales auditadas en las que resulte exigible.
- f) Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definan las actuaciones a realizar, así como su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado.
- g) Que las prestaciones objeto del encargo estén e incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo.
- h) Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros en su caso, conforme a la propuesta del encargo, no exceda del 50 por ciento de la cuantía del encargo, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- i) Que previendo el encargo pagos anticipados conforme a lo señalado en el artículo 21.3 de la LGP, en el mismo se exige, en su caso, a la entidad encomendada la prestación de garantía suficiente.

2. Modificaciones del encargo. Autorización y Disposición del gasto.

- a) Que existe informe de la Secretaría General.
- b) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.
- c) Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
- d) Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definan las actuaciones a realizar, así como su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado.



- e) Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros en su caso, conforme a la propuesta del encargo, no exceda del 50 por ciento de la cuantía del encargo, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- f) Que las prestaciones objeto de la modificación encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo.

3. Abonos por la ejecución del encargo. Reconocimiento de la obligación.

- a) Que se acompaña certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración, así como justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades que se subcontratan.
- b) Que efectuándose pagos anticipados, se ha prestado, en su caso, la garantía exigida.
- c) En su caso, que se aporta factura por la entidad destinataria del encargo de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

4. Liquidación del encargo. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).

- a) En su caso, que se aporta factura por la entidad destinataria del encargo de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.
- b) Que se acompaña certificación o acta de conformidad de las obras, bienes o servicios, así como su correspondiente valoración y, en su caso, justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades subcontratadas.
- c) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

5. Aprobación del contrato de colaboración. Autorización del gasto.

- a) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.
- b) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la LCSP y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.
- c) Que proponiéndose como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la LCSP. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.
- d) Que proponiéndose como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, se verifica que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.



- e) Que proponiéndose como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la LCSP; y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.
- f) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.
- g) Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
- h) Que existe acta de replanteo previo.
- i) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Secretaría General.
- j) Que cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Secretaría General.
- k) Que cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.
- l) Que cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la LCSP, el porcentaje previsto no es superior al 20% del precio inicial; y la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
- m) Que cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.
- n) Que existe pliego de prescripciones técnicas del servicio o suministro que proceda o, en su caso, documento descriptivo.
- o) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la LCSP.
- p) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato, que se toma en consideración más de un criterio de adjudicación y que cuando figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad- precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. Cuando se prevea la posibilidad de que se efectúen aportaciones públicas a la construcción o explotación así como cualquier tipo de garantías, avales u otro tipo de ayudas a la empresa, verificar que figura como criterio evaluable de forma automática la cuantía de la reducción que oferten los licitadores sobre las aportaciones previstas en el expediente. En el caso de que la licitación obedezca a una previa resolución del contrato de concesión por causas no imputables a la Administración, verificar que se establece en el pliego o documento descriptivo como único criterio de adjudicación el precio y que en el expediente se incluye justificación de las reglas seguidas para la fijación del tipo de licitación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 281 y 282 de la LCSP.



- q) Que concurre alguno de los supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el importe del trabajo a cargo del empresario colaborador, tratándose de supuestos de ejecución de obras incluidas en las letras a) y b) del apartado 1 de dicho artículo, no supere el 60 por ciento del importe total del proyecto.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

- a) Que existe informe de la Secretaría General.

6. Adjudicación del contrato de colaboración. Disposición del gasto.

- a) Que cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.
- b) Que cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.
- c) Que cuando se utilice un procedimiento con negociación, existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP.
- d) Que cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la LCSP, se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.
- e) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.
- f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la LCSP que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

7. Formalización.

- a) Que, en su caso, se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

8. Modificación del contrato de colaboración. Autorización y Disposición del gasto.

- a) Que existe informe de la Secretaría General.
- b) Que tratándose de modificaciones del artículo 204 de la LCSP, dicha modificación se encuentra prevista en los pliegos, no supera el límite previsto en los mismos, y no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
- c) Tratándose de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de



los extremos previstos en el artículo 205 de la LCSP y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

- d) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.
- e) Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
- f) Que existe acta de replanteo previo.
- g) Que existe, en su caso, dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente en las Comunidades Autónomas que así lo tengan creado.

9. Abonos a cuenta del contrato de colaboración. Reconocimiento de la obligación.

- a) Que en caso de que el importe acumulado de los abonos a cuenta, con el siguiente pago, vaya a ser igual o superior al 90 % del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la LCSP.
- b) Que en caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la DA 51.a de la LCSP.
- c) Que existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración, o que se aportan los justificantes de los gastos realizados.
- d) Que realizándose pagos anticipados, tal posibilidad estuviera prevista en los pliegos, y el contratista ha aportado la correspondiente garantía.
- e) En su caso, que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, y en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

10. Liquidación del contrato de colaboración. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).

- a) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en la normativa de facturación.
- b) Que se aportan los justificantes de los gastos realizados.
- c) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.
- d) Que se acompaña certificación o acta de conformidad de la recepción de las obras, bienes o servicios.

11. Aprobación del encargo a medios propios no personificados. Autorización y Disposición del gasto.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

- a) Que existe informe de la Secretaría General.
- b) Que concurre alguno de los supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- c) Que existe, en su caso, proyecto de obras.



H) OTROS CONTRATOS DE SERVICIOS, ADMINISTRATIVOS ESPECIALES, PRIVADOS Y OTROS (ACM 2018 APTDO 7)

En los procedimientos relativos a Otros contratos de servicios, administrativos especiales, privados y otros (ACM 2018 Aptdo 7), se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g)

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

1. **Aprobación del gasto . Autorización del gasto.**

- a) Que existe informe de la Secretaría General.
- b) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.
- c) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la LCSP y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.
- d) Que proponiéndose como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la LCSP. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.
- e) Que proponiéndose como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, se verifica que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.
- f) Que proponiéndose como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la LCSP; y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.
- g) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Secretaría General.
- h) Que cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Secretaría General.
- i) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la LCSP; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad--precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en



consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

- j) Que cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.
- k) Que cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la LCSP, el porcentaje previsto no es superior al 20% del precio inicial; y la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
- l) Que cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.
- m) Que existe pliego de prescripciones técnicas del servicio o suministro que proceda o, en su caso, documento descriptivo.
- n) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la LCSP.
- o) Que se justifica en el expediente la carencia de medios suficientes para la prestación del servicio por la propia Administración por sus propios medios.
- p) Que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

- a) Que cuando se trate de expedientes relativos a la contratación de Tecnologías de la información, en caso de ser necesario, se verifica que existe el informe previsto en el artículo 157.3 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Adjudicación del gasto. Disposición del gasto.

- a) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la LCSP que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.
- b) Que cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.



- c) Que cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.
- d) Que cuando se utilice un procedimiento con negociación, existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP.
- e) Que cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la LCSP, se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.
- f) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.

3. Formalización.

- a) Que, en su caso, se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

4. Modificados. Autorización y Disposición del gasto.

- a) Que existe informe de la Secretaría General.
- b) Que tratándose de modificaciones del artículo 204 de la LCSP, dicha modificación se encuentra prevista en los pliegos, no supera el límite previsto en los mismos, y no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
- c) Tratándose de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la LCSP y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.
- d) Que existe, en su caso, dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente en las Comunidades Autónomas que así lo tengan creado.

5. Prórroga del contrato. Autorización y Disposición del gasto.

- a) Que existe informe de la Secretaría General.
- b) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c) Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.
- d) Que resultando de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la LCSP, consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

6. Abonos a cuenta. Reconocimiento de la obligación.

- a) Que en caso de que el importe acumulado de los abonos a cuenta, con el siguiente pago, vaya a ser igual o superior al 90 % del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la LCSP.



- b) Que en caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la DA 51.a de la LCSP.
- c) Que cuando se incluya revisión de precios, para su abono, se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- d) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en la normativa de facturación.
- e) Que efectuándose anticipos de los previstos en el artículo 198.3 de la LCSP, tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.
- f) Que existe la conformidad del órgano correspondiente valorando el trabajo ejecutado.

7. Entregas parciales y liquidación . Reconocimiento de la obligación.

- a) Que cuando se incluya revisión de precios, para su abono, se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en la normativa de facturación.
- c) Que usándose la posibilidad prevista en el artículo 309.1 de la LCSP, dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- d) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción de los trabajos.

8. Entregas parciales y liquidación . Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).

- a) Que cuando se incluya revisión de precios, para su abono, se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en la normativa de facturación.
- c) Que usándose la posibilidad prevista en el artículo 309.1 de la LCSP, dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- d) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción de los trabajos.

I) ACTUACIONES COMUNES A TODOS LOS CONTRATOS

En los procedimientos relativos a Actuaciones comunes a todos los contratos, se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g)

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

1. Revisión de precios . Autorización y Disposición del gasto.

- a) Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato de que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

2. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).

- a) Que existe informe de la Secretaría General.

3. Indemnización a favor del contratista. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).



- a) Que existe informe de la Secretaría General.
 - b) Que existe informe técnico.
 - c) Que existe, en su caso, dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente en las Comunidades Autónomas que así lo tengan creado.
- 4. Resolución del contrato. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).**
- a) Que existe informe de la Secretaría General.
 - b) Que existe informe técnico.
 - c) Que existe, en su caso, dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente en las Comunidades Autónomas que así lo tengan creado.
- 5. Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renunciar la celebración del contrato o desistimiento. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).**
- a) Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

J) CONTRATACIÓN MENOR

En los procedimientos relativos a Contratación menor, se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g)

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

- 1. Contratación menor de suministros y servicios . Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).**
No se establecen requisitos adicionales en el ACM.
- 2. Contratación menor de suministros y servicios . Reconocimiento de la obligación.**
No se establecen requisitos adicionales en el ACM.
- 3. Contratación menor de obras. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).**
No se establecen requisitos adicionales en el ACM.
- 4. Contratación menor de obras. Reconocimiento de la obligación.**
No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

K) RACIONALIZACIÓN TÉCNICA DE LA CONTRATACIÓN (TEC)

En los procedimientos relativos a Racionalización técnica de la Contratación (TEC), se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g)

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

- 1. Acuerdos marco. Antes de la licitación del acuerdo marco.**
 - a) Que previéndose en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el acuerdo marco y los contratos basados, el porcentaje previsto no es contrario a lo indicado en el artículo 222 de la LCSP.
 - b) Que previéndose hacer uso de la posibilidad prevista en el artículo 221.4.a) de la LCSP, que el pliego regulador del acuerdo marco determine la posibilidad de realizar o no una nueva licitación y los supuestos en los que se acudirá o no a una nueva licitación. Además, en el caso de preverse la adjudicación sin nueva licitación, que el pliego prevé las condiciones objetivas para determinar al adjudicatario del contrato basado; y cuando el sistema de adjudicación fuera



con nueva licitación, que se ha previsto en el pliego los términos que serán objeto de la nueva licitación, de acuerdo con el artículo 221.5 de la LCSP.

- c) Verificación de los extremos correspondientes a la aprobación del gasto aplicable al tipo de contrato.
- 2. Acuerdos marco. Adjudicación del acuerdo marco.**
- a) Que se cumplen los extremos contemplados en el apartado correspondiente para la adjudicación de los distintos tipos de contratos, a excepción, en su caso, del relativo a la acreditación de la constitución de la garantía definitiva.
- 3. Acuerdos marco. Formalización del acuerdo marco.**
- a) Que, en su caso, se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.
- 4. Acuerdos marco. Con carácter previo a la adjudicación de contratos basados en un acuerdo marco. Autorización del gasto.**
- a) Que en su caso, la duración del contrato basado en el Acuerdo marco se ajusta a lo previsto en la LCSP.
- b) Que, en los documentos de licitación, los términos para la adjudicación de los contratos basados son conformes con los pliegos de un acuerdo marco.
- 5. Acuerdos marco. Adjudicación de contratos basados en un acuerdo marco. Disposición del gasto.**
- a) Que en el caso de que el acuerdo marco se haya concluido con más de una empresa y proceda una nueva licitación para adjudicar el contrato basado, conforme a lo establecido en el artículo 221.4 de la LCSP, que se invita a la licitación a todas las empresas o, en su caso, a un mínimo de tres o al mínimo que fije el acuerdo marco.
- b) Que en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.
- c) En el caso de que el acuerdo marco se haya concluido con más de una empresa y todos los términos estén establecidos en el acuerdo, cuando no se celebre una nueva licitación, que dicha posibilidad estaba prevista en el pliego, en su caso, y concurre el supuesto previsto.
- d) Que celebrándose la licitación a través de una subasta electrónica, su utilización se hubiera previsto en los pliegos reguladores del acuerdo marco.
- 6. Acuerdos marco. Modificaciones. Autorización y Disposición del gasto.**
- a) Que en su caso, cuando la modificación del acuerdo marco o del contrato basado se fundamente en lo dispuesto en el artículo 222.2 de la LCSP, su precio no se incremente en más del 10 % del inicial de adjudicación o en el límite que establezca, en su caso, el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- b) Que se comprueban los extremos contemplados en el apartado denominado modificación del contrato para los distintos tipos de contratos, en lo que resulte de aplicación.
- c) Que los precios unitarios resultantes de la modificación del acuerdo marco no superen en un 20 por ciento a los precios anteriores a la modificación y que queda constancia en el expediente de que dichos precios no son superiores a los que las empresas parte del acuerdo marco ofrecen en el mercado para los mismos productos.



7. Sistemas dinámicos de adquisición. Implementación.

- a) Que previamente a la publicación del anuncio de licitación, se cumplen los extremos generales a excepción de existencia de crédito suficiente y adecuado y de la competencia del órgano, y además los contemplados en el apartado denominado de aprobación del gasto, según el tipo de contrato.

8. Sistemas dinámicos de adquisición. Previo a la adjudicación de contratos en el marco de un sistema dinámico.

- a) Que se cumplen los extremos relativos a la adjudicación para cada tipo de contrato.
b) Que se ha invitado a todas las empresas admitidas en el sistema o, en su caso, a todas las empresas admitidas en la categoría correspondiente.

9. Sistemas dinámicos de adquisición. Previo a la adjudicación de contratos basados en un acuerdo marco dentro de sistema dinámico. Autorización del gasto.

- a) Que en su caso, la duración del contrato basado en el Acuerdo marco se ajusta a lo previsto en la LCSP.
b) Que en los documentos de licitación, los términos para la adjudicación de los contratos basados son conformes con los pliegos del acuerdo marco.

10. Sistemas dinámicos de adquisición. Adjudicación de contratos basados en un acuerdo marco dentro de sistema dinámico. Disposición del gasto.

- a) Que en el caso de que el acuerdo marco se haya concluido con más de una empresa y proceda una nueva licitación para adjudicar el contrato basado, conforme a lo establecido en el artículo 221.4 de la LCSP, que se invita a la licitación a todas las empresas o, en su caso, a un mínimo de tres o al mínimo que fije el acuerdo marco.
b) En el caso de que el acuerdo marco se haya concluido con más de una empresa y todos los términos estén establecidos en el acuerdo, cuando no se celebre una nueva licitación, que dicha posibilidad estaba prevista en el pliego, en su caso, y concurre el supuesto previsto.
c) Que celebrándose la licitación a través de una subasta electrónica, su utilización se hubiera previsto en los pliegos reguladores del acuerdo marco.

11. Sistemas dinámicos de adquisición. Abonos al contratista. Reconocimiento de la obligación.

- a) Que se cumplen los extremos previstos para el contrato correspondiente, y además existe la comunicación del órgano de contratación del sistema de contratación centralizada de que ha notificado al contratista para que suministre los bienes, ejecute la obra o preste el servicio objeto del contrato.

QUINTO. Transferencias, subvenciones y ayudas concedidas

En la fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos en la materia de Transferencia, subvenciones y ayudas concedidas se atenderá a lo dispuesto en el apartado Primero, y del Decimooctavo al Vigésimo, del Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008.

A) SUBVENCIONES SUJETAS A LA LGS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

En los procedimientos relativos a Subvenciones sujetas a la LGS en régimen de concurrencia competitiva, se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g)



Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

1. Convocatoria. Autorización del gasto.

- a) Que existen las bases reguladoras de la subvención y que han sido, en caso de ser necesario, publicadas en el «Boletín Oficial».
- b) Que en la convocatoria figuran los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, así como, en caso de ser necesario, el establecimiento de una cuantía adicional máxima, en aplicación del artículo 58 del RLGS.
- c) Que en la convocatoria figuran los criterios de valoración de las solicitudes y que éstos son conformes con los establecidos en las correspondientes bases reguladoras.
- d) Que cuando se trate de expedientes de aprobación de gasto por la cuantía máxima adicional del artículo 58 del RLGS y una vez obtenida la financiación adicional, no se supera el importe establecido en la convocatoria.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

- a) Que cuando se trate de expedientes con tramitación anticipada, consta el correspondiente certificado de existencia de crédito del artículo 56.3 del RLGS que acredite bien que existe normalmente crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto de que se trate en los Presupuestos municipales; o bien que existe en el proyecto de Presupuestos municipales del ejercicio siguiente.

2. Concesión. Disposición del gasto.

- a) Que existe el informe del órgano competente sobre la evaluación de las solicitudes.
- b) Que existe el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen para acceder a las mismas.
- c) Que la propuesta de resolución del procedimiento expresa el solicitante o la relación de solicitantes a los que se va a conceder la subvención y su cuantía.

B) SUBVENCIONES SUJETAS A LA LGS DE CONCESIÓN DIRECTA Y NOMINATIVAS

En los procedimientos relativos a Subvenciones sujetas a la LGS de concesión directa y nominativas, se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g)

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

1. Concesión subvenciones directas. Autorización y Disposición del gasto.

- a) Que la concesión directa de la subvención se ampara en alguna de las normas que, según la normativa vigente, habilitan para utilizar este procedimiento.
- b) Que queda acreditado que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición previstas en el artículo 13.2 y 3 de la LGS.

2. Concesión subvenciones nominativas. Autorización y Disposición del gasto.

- a) Que queda acreditado que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición previstas en el artículo 13.2 y 3 de la LGS.
- b) Que la subvención se encuentra recogida en el Presupuesto General en las condiciones establecidas en la concesión.



C) CONVENIOS CON ENTIDADES COLABORADORAS EN EL MARCO DE LA LGS

En los procedimientos relativos a Convenios con entidades colaboradoras en el marco de la LGS, se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g)

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

1. Aprobación del convenio. Autorización y Disposición del gasto.

- a) Que queda acreditado que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición previstas en el artículo 13.2 y 3 de la LGS.
- b) Que el objeto del convenio a celebrar con la Entidad Colaboradora no esté comprendido en los contratos regulados por la Ley de Contratos del Sector Público.
- c) Que existe informe de la Secretaría General.
- d) Que no tiene una duración superior a la legalmente prevista y, en el caso de que se haya previsto la posibilidad de prórroga del convenio, que ésta no supera el plazo legalmente establecido.

2. Modificaciones del convenio. Autorización y Disposición del gasto.

- a) Que existe informe de la Secretaría General.

3. Prórroga del convenio. Autorización y Disposición del gasto.

- a) Que existe informe de la Secretaría General.
- b) Que está prevista en el convenio.
- c) Que en caso de ser necesario, no se superan los límites de duración previstos en el convenio.

D) SUBVENCIONES Y AYUDAS NO SUJETAS A LA LGS

En los procedimientos relativos a Subvenciones y ayudas no sujetas a la LGS, se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g)

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

1. Aprobación de la subvención-ayuda. Autorización del gasto.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

- a) Que se cumplen los requisitos exigibles por la normativa reguladora de la subvención-ayuda.

2. Concesión de la subvención-ayuda. Disposición del gasto.

- a) Que tratándose de un expediente se instrumenta a través de un convenio, existe informe de la Secretaria General.

3. Aprobación inicial de las aportaciones a grupos políticos municipales. Autorización y Disposición del gasto.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

- a) Que los grupos políticos municipales disponen de identificación fiscal propia.

4. Aprobación anual y concesión de las aportaciones a grupos políticos municipales. Autorización y Disposición del gasto.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.



Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

- a) Que las aportaciones se ajustan al acuerdo plenario.

E) TRANSFERENCIAS A ENTES DEPENDIENTES

En los procedimientos relativos a Transferencias a entes dependientes, se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g)

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

1. Aprobación de la transferencia incondiciona. Autorización y Disposición del gasto.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

- a) Que existe el examen de los efectos que la aportación pretendida pudiera tener en el cumplimiento de los principios establecidos en la LOEPSF.

2. Aprobación de la transferencia condicionada. Autorización y Disposición del gasto.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

- a) Que existe el informe valorando las necesidades de financiación de las entidades y fondos, así como el examen de los efectos que la aportación pretendida pudiera tener en el cumplimiento de los principios establecidos en la LOEPSF.

F) OTRAS SUBVENCIONES, AYUDAS O PREMIOS

En los procedimientos relativos a Otras subvenciones, ayudas o premios, se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g)

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

1. Aprobación. Autorización del gasto.

- a) Que se cumplen los requisitos exigibles por su normativa reguladora y, en cuanto sea de aplicación, lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

2. Concesión. Disposición del gasto.

- a) Que tratándose de un expediente se instrumenta a través de un convenio, existe informe de la Secretaria General.

G) ACTUACIONES COMUNES EN MATERIA DE TRANSFERENCIAS, SUBVENCIONES Y AYUDAS

En los procedimientos relativos a Actuaciones comunes en materia de transferencias, subvenciones y ayudas, se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g)

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

1. Reconocimiento de la obligación pospagable. Reconocimiento de la obligación.

- a) Que existe aprobación de la cuenta justificativa de los gastos subvencionados.



- b) Que existe acreditación de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.
- c) Que se acompaña certificación a que se refiere el artículo 88.3 del RLGS, expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención.

2. Reconocimiento de la obligación prepagable. Reconocimiento de la obligación.

- a) Que existe acreditación de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.
- b) Que se acompaña certificación a que se refiere el artículo 88.3 del RLGS, expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención.
- c) Que tratándose de subvenciones en las que su normativa reguladora prevea que los beneficiarios han de aportar garantías, se acredita la existencia de dichas garantías.
- d) Que realizándose pagos a cuenta, están previstos en la normativa reguladora de la subvención.

SEXO. Gestión económico-patrimonial

En la fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos en la materia de Gestión económico-patrimonial, donde se incluirán las submaterias de bienes patrimoniales, urbanismo y convenios de colaboración entre otros, se atenderá a lo dispuesto en el apartado Sexto, Decimoséptimo y Vigésimo, del Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008.

A) EXPEDIENTES PATRIMONIALES

En los procedimientos relativos a Expedientes patrimoniales, se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g)

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

1. Adquisición de bienes inmuebles. Aprobación. Autorización del gasto.

- a) Que en los procedimientos de adquisición por concurso existe pliego de condiciones del concurso.
- b) Que existe informe de la Secretaría General sobre los aspectos jurídicos de la contratación.
- c) Que existe tasación del bien, debidamente aprobada, que incorpora el correspondiente estudio de mercado.

2. Adquisición de bienes inmuebles. Adjudicación. Disposición del gasto.

- a) Que existe informe de la Secretaría General sobre la propuesta de adjudicación.
- b) Que tratándose de adquisición por concurso, cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación.

3. Adquisición de bienes inmuebles. Adjudicación Directa. Autorización y Disposición del gasto.

- a) Que existe tasación del bien, debidamente aprobada, que incorpora el correspondiente estudio de mercado.
- b) Que existe informe de la Secretaría General sobre la propuesta de adjudicación.



- c) Que se cumplen los requisitos legales para proceder a la adjudicación directa.
 - d) Que existe oferta de venta con expresión del precio, del plazo de duración de la oferta y de las condiciones del contrato.
- 4. Arrendamiento de bienes inmuebles. Propuesta . Autorización del gasto.**
- a) Que existe informe de la Secretaría General sobre los aspectos jurídicos de la contratación.
 - b) Que tratándose de procedimientos de arrendamiento por concurso, existe pliego de condiciones del concurso.
 - c) Que existe informe técnico, que recogerá el correspondiente estudio de mercado.
- 5. Arrendamiento de bienes inmuebles. Concertación. Disposición del gasto.**
- a) Que existe informe de la Secretaría General sobre los aspectos jurídicos de la propuesta.
 - b) Que cuando se proponga el concierto directo de arrendamiento de un bien inmueble, concurren las circunstancias previstas para ello en la normativa.
 - c) Que tratándose de arrendamiento por concurso, cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación.
- 6. Arrendamiento de bienes inmuebles. Prórroga y novación. Autorización y Disposición del gasto.**
- a) Que en caso de ser necesario, existe informe técnico, que recogerá el correspondiente estudio de mercado.
 - b) Que en caso de ser necesario, existe informe de la Secretaría General sobre los aspectos jurídicos de la propuesta.
- 7. Reconocimiento de la obligación derivada de un expediente patrimonial. Reconocimiento de la obligación.**
- a) Que existe la conformidad de los servicios competentes con la prestación realizada.
 - b) Que tratándose de arrendamientos, se aporta factura por el arrendador.

B) EXPEDIENTES DE URBANISMO

En los procedimientos relativos a Expedientes de urbanismo, se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g)

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

1. Expropiación forzosa urgente. Depósito previo. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

- a) Que existe declaración de urgente ocupación de los bienes.
- b) Que existe acta previa a la ocupación.
- c) Que existe hoja de depósito previo a la ocupación.

2. Expropiación forzosa urgente. Indemnización por los perjuicios de la rápida ocupación. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

- a) Que existe declaración de urgente ocupación de los bienes.



- b) Que existe acta previa a la ocupación.
 - c) Que existe documento de liquidación de la indemnización.
- 3. Expropiación forzosa. Justiprecio por procedimiento ordinario y de mutuo acuerdo. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).**

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

- a) Que existe la propuesta a la que se refiere el artículo 25.a) del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.
- b) Que existe informe de los servicios técnicos correspondientes en relación con el valor del bien objeto de la expropiación.

C) CONVENIOS DE COLABORACIÓN SUJETOS A LA LEY 40/2015

En los procedimientos relativos a Convenios de colaboración sujetos a la Ley 40/2015, se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g)

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

1. Aprobación-suscripción del convenio. Autorización y Disposición del gasto.

- a) Que tratándose de expedientes que por su contenido están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público u otras normas administrativas especiales, se verifican los requisitos establecidos a la categoría de gasto correspondiente.
- b) Que tratándose de expedientes que por su objeto implican una subvención o ayuda pública, se verifican los requisitos establecidos a la categoría de gastos.
- c) Que existe informe del Servicio Jurídico sobre el texto del convenio.

2. Modificación del convenio. Autorización y Disposición del gasto.

- a) Que existe informe de la Secretaría General.

3. Prórroga del convenio. Autorización y Disposición del gasto.

- a) Que existe informe de la Secretaría General sobre el texto de la prórroga.

4. Reconocimiento de la obligación derivada de un convenio de colaboración. Reconocimiento de la obligación.

- a) Que en caso de ser necesario, existe la certificación expedida por el órgano previsto por el convenio de colaboración, acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo para realizar los pagos.

D) OTROS EXPEDIENTES ECONÓMICOS

En los procedimientos relativos a Otros expedientes económicos, se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g)

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

1. Aprobación del gasto de un expediente económico sin clasificar. Autorización del gasto.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

2. Compromiso del gasto de un expediente económico sin clasificar. Disposición del gasto.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.



3. **Compromiso del gasto de un expediente económico sin clasificar. Autorización y Disposición del gasto.**
No se establecen requisitos adicionales en el ACM.
4. **Reconocimiento de la obligación derivada de un expediente económico sin clasificar. Reconocimiento de la obligación.**
No se establecen requisitos adicionales en el ACM.
5. **Reconocimiento de la obligación derivada de un expediente económico sin clasificar. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).**
No se establecen requisitos adicionales en el ACM.
6. **Reconocimiento de indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad patrimonial. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).**
 - a) Que en caso de ser necesario, existe dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente en las Comunidades Autónomas que así lo tengan creado.
 - b) Que existe informe del servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable.

SÉPTIMO. Gestión financiera

En la fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos en la materia de Gestión financiera, donde se incluirán las submaterias de activos y pasivos financieros entre otros, se deberá comprobar que el contenido y la tramitación de los expedientes que lo incluyen se ajuste a las disposiciones aplicables al caso.

A) ACTIVOS FINANCIEROS

En los procedimientos relativos a Activos financieros, se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g)

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

1. **Participaciones en entes dependientes. Decisión. Autorización y Disposición del gasto.**
No se establecen requisitos adicionales en el ACM.
2. **Participaciones en entes dependientes. Libramiento de los fondos. Reconocimiento de la obligación.**
No se establecen requisitos adicionales en el ACM.
3. **Aportaciones dinerarias a favor de entes dependientes. Aprobación. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).**
No se establecen requisitos adicionales en el ACM.
4. **Inversión financiera en entidades no dependientes. Aprobación. Autorización del gasto.**
No se establecen requisitos adicionales en el ACM.
Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:
 - a) Que existe justificación de la inversión basada en el interés general.
5. **Inversión financiera en entidades no dependientes. Compromiso. Disposición del gasto.**
No se establecen requisitos adicionales en el ACM.



6. Inversión financiera en entidades no dependientes. Compromiso. Autorización y Disposición del gasto.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

7. Inversión financiera en entidades no dependientes. Libramiento de los fondos. Reconocimiento de la obligación.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

8. Constitución de depósitos o fianzas presupuestarias fuera de la Tesorería de la entidad. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

a) Que existen razones de interés general para su constitución.

9. Constitución de otros activos financieros. Decisión. Autorización y Disposición del gasto.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

a) Que existen razones de interés general para su constitución.

10. Constitución de otros activos financieros. Libramiento de fondos. Reconocimiento de la obligación.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

11. Constitución de otros activos financieros. Libramiento de fondos. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

B) PASIVOS FINANCIEROS

En los procedimientos relativos a Pasivos financieros, se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g)

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

1. Amortización de operaciones de crédito. Anualidad. Autorización y Disposición del gasto.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

a) Que existe cuadro de amortización con la estimación de cantidades.

2. Amortización de operaciones de crédito. Pago de cuota. Reconocimiento de la obligación.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

3. Amortización de operaciones de crédito. Pago de cuota. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

4. Pago cuota de intereses por operaciones de crédito concertadas a largo, medio y corto plazo. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.



5. Devolución de depósitos o fianzas presupuestarias constituidos en la Tesorería de la entidad. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

a) Que se acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos para la devolución.

6. Otros pasivos financieros. Aprobación. Autorización del gasto.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

7. Otros pasivos financieros. Aprobación y Compromiso. Autorización y Disposición del gasto.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

8. Otros pasivos financieros. Compromiso. Disposición del gasto.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

9. Otros pasivos financieros. Reconocimiento de la obligación. Reconocimiento de la obligación.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

10. Otros pasivos financieros. Reconocimiento de la obligación. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

C) OTROS GASTOS FINANCIEROS

En los procedimientos relativos a Otros gastos financieros, se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g)

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

1. Otros gastos financieros. Aprobación. Autorización del gasto.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

2. Otros gastos financieros. Compromiso. Disposición del gasto.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

3. Otros gastos financieros. Aprobación y Compromiso. Autorización y Disposición del gasto.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

4. Otros gastos financieros. Reconocimiento de la obligación. Reconocimiento de la obligación.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

5. Otros gastos financieros. Reconocimiento de la obligación. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).

No se establecen requisitos adicionales en el ACM."

Visto el informe emitido por la Sra. Interventora General Municipal, fechado el 2 de septiembre de 2020, CSV: 5P39MG9EGF9EAWHRKT9DXJDCM, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Expediente n.º: 15781/2020

Procedimiento: Expediente para la aprobación del régimen de control interno

Tipo de Informe: Borrador Provisional Definitivo

INFORME DE LA INTERVENCIÓN



**EXPEDIENTE 15781/2020: REGLAMENTO PARA LA APROBACIÓN
DEL RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO.**

INFORME DE INTERVENCIÓN

De conformidad con el artículo 4.1.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en relación con el expediente para la aprobación del régimen de control interno, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. El control interno, regulado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, es el ejercido en las Entidades Locales respecto de su gestión económica y, en su caso, la de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en su triple acepción de función interventora, control financiero y controles de eficacia y eficiencia.

Dicha función de control interno será ejercida sobre la totalidad de Entidades que conforman el sector público local, por los órganos de Intervención, con la extensión y los efectos siguientes:

- a) La propia Entidad Local.
- b) Los organismos autónomos locales.
- c) Las entidades públicas empresariales locales.
- d) Las sociedades mercantiles dependientes de la Entidad Local.
- e) Las fundaciones del sector público dependientes de la Entidad Local.
- f) Los fondos carentes de personalidad jurídica cuya dotación se efectúe mayoritariamente desde los Presupuestos Generales de la Entidad Local.
- g) Los consorcios dotados de personalidad jurídica propia adscritos a la Entidad Local de conformidad con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- h) Las entidades con o sin personalidad jurídica distintas a las mencionadas en los apartados anteriores con participación total o mayoritaria de la Entidad Local.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

— Los artículos 1 a 4, 9 y 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

— Los artículos 213, 214 y 219 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 22.2 a) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



— Los artículos 3 y 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

TERCERO. De esta manera, y tal y como se recoge en el artículo 3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el control interno de la actividad económico- financiera del sector público local se ejercerá por el órgano Interventor mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero.

La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de la Entidad y sus organismos autónomos locales que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

La función del control financiero será controlar la actividad económico-financiera de la Entidad y sus organismos dependientes mediante dos sistemas, el control permanente, comprobando que el funcionamiento de la actividad económico-financiera se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera; y la auditoría pública, verificando con posterioridad dicha actividad mediante auditoría de cuentas, de cumplimiento y operativa.

Ambas modalidades a su vez incluirán el control de eficacia, que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

CUARTO. No obstante en lo que respecta al control financiero y la forma de ejercerlo, el Título V del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local recoge la posibilidad de establecer un *régimen de control simplificado* siempre y cuando la entidad local se encuentre incluida en el ámbito de aplicación del modelo simplificado de contabilidad local, artículo 39 del citado Real Decreto 424/2017 y se adopte acuerdo expreso por parte de la Corporación local indicando la aplicación de dicho régimen simplificado.

Por lo que aquellas entidades locales que dentro del ámbito de aplicación del modelo simplificado decidan no adoptar dicho acuerdo, les resultará de aplicación el reglamento de control interno de manera íntegra.

Así visto, este Ayuntamiento aplicará el modelo de control interno general por quedar excluido del ámbito de aplicación del modelo simplificado de contabilidad.

Estos extremos quedan recogidos en el **Reglamento de Control Interno de esta Entidad**, adjunto a este informe, con el alcance de la función interventora y el control financiero indicado en los puntos siguientes.

QUINTO. A su vez, el acuerdo donde se aprueba el régimen de control interno, podrá contener la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la



Tesorería de la Entidad Local y la de sus organismos autónomos por la toma de razón en contabilidad y el control posterior (artículo 9 Real Decreto 424/2017) y así como la aplicación de la fiscalización limitada previa de gastos (artículo 13.1 del Real Decreto 424/2017).

SEXTO. El procedimiento aplicable para la aprobación y aplicación del régimen de control interno y el correspondiente Reglamento de Control Interno de esta Entidad será el siguiente:

A. Instado el expediente mediante Providencia de la concejalía delegada de Hacienda, se dará traslado del mismo a la Intervención de la Corporación para que indique el modelo y conveniencia del modelo de control interno que se pretende aprobar y el correspondiente Reglamento de Control Interno de esta Entidad.

B. A la vista del Informe de Intervención, se emitirá el Informe-Propuesta.

C. Emitidos todos los informes, se emitirá Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, que lo elevará al Pleno de la Corporación para su aprobación.

D. El acuerdo de aprobación inicial será expuesto al público por plazo mínimo de treinta días hábiles, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento para que los interesados puedan examinar el expediente y formular reclamaciones y sugerencias.

E. Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán resueltas por el Ayuntamiento Pleno que acordará, al mismo tiempo la aprobación definitiva del reglamento; en el supuesto de que no se presente reclamación ni sugerencia alguna, no será necesaria la adopción de nuevo acuerdo plenario, extendiéndose a tales efectos certificación acreditativa de tal extremo por la Secretaría General.

F. En todo caso, el acuerdo definitivo, o el inicial elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro del reglamento deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación íntegra (arts. 70.2 LRBRL y 196.2 ROF).

G. Deberá remitirse copia del acuerdo y del texto íntegro del reglamento al Delegado del Gobierno y Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma dentro del plazo de los seis días (art. 196.3 ROF).

Con carácter previo a estos trámites habituales, hay que tener en cuenta que el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, establece dos trámites previos: la consulta y la publicación del proyecto de reglamento. No obstante el apartado 4 del mismo artículo permite prescindir de los trámites de consulta, audiencia e información públicas en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen. En el caso del Reglamento que se pretende aprobar es de carácter interno y no afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas, procede aplicar la excepcionalidad prevista en el art. 133.4 LPACP.



SÉPTIMO. En lo que respecta al ejercicio de la función interventora en esta Corporación, se encuentra instaurada la fiscalización limitada previa de requisitos básicos de los gastos, tal y como se acordó por el Pleno de la Corporación mediante la aprobación de las bases de ejecución del presupuesto del ejercicio 2019.

Por su parte, la fiscalización previa de derechos e ingresos se encuentra sustituida por la toma de razón en la contabilidad de los actos generadores de derechos e ingresos y sus posteriores actuaciones de control financiero, tal y como se acordó por el Pleno de la Corporación mediante la aprobación de las bases de ejecución del presupuesto del ejercicio 2019.

OCTAVO. Dado el volumen y las características de los expedientes a fiscalizar, es necesario implantar un procedimiento de fiscalización limitada previa de todo gasto e ingreso obtenido por esta Corporación, así como la regulación de la fiscalización plena posterior, a los efectos de mejorar la eficacia de la gestión de los mismos y facilitar a los Órganos de Gobierno Municipales una información precisa para garantizar que los acuerdos se adoptan de conformidad con la normativa legal.

A su vez esta Intervención hace constar que la ausencia de personal en el departamento de intervención no permite que por el Órgano de control interno se realicen la fiscalización de los gastos e ingresos mediante el sistema ordinario o de fiscalización plena. Ante este déficit de personal se propone como medida la implantación del sistema de fiscalización previa limitada y su control posterior.

Todo ello sin perjuicio de la necesidad de refuerzo de personal de la que adolece este órgano interventor y que ya se ha manifestado a la Alcaldía y al Pleno en reiteradas ocasiones.

NOVENO. El control financiero de esta Entidad, se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoria pública, con el alcance y las actuaciones indicadas en el referido RCI de la EELL.

Extremos que se recogen en el Reglamento de Control Interno de la Entidad adjunto a este informe, que se presenta para su aprobación.

Considerando necesario que para el desarrollo de estas funciones por la Intervención municipal, en aras a los principios de racionalidad y celeridad, se apruebe el Reglamento del Control Interno en su modalidad de Fiscalización e Intervención previa limitada

Visto el contenido del Reglamento, a juicio de quien suscribe, cumple la legalidad vigente.

De acuerdo con todo lo señalado, **SE INFORMA FAVORABLEMENTE** el Reglamento del Control Interno en su modalidad de Fiscalización e Intervención previa limitada.”

Visto el informe emitido por el Sr. Director de la Asesoría Jurídica, fechado el 8 de septiembre de 2020, CSV: 7ZH7E3CQQPQTY9RGZC7Y9HK3H, cuyo tenor literal es el siguiente:

“**Expediente n.º:** 15781/2020



Procedimiento: Expediente para la aprobación del régimen de control interno

INFORME DE LA ASESORIA JURIDICA

De conformidad con el artículo 129 de la LBRL, Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en relación con el expediente para la aprobación del régimen de control interno, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Tal y como se recoge en el informe emitido por la Intervención General, el control interno, regulado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, es el ejercido en las Entidades Locales respecto de su gestión económica y, en su caso, la de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en su triple acepción de función interventora, control financiero y controles de eficacia y eficiencia.

Dicha función de control interno será ejercida sobre la totalidad de Entidades que conforman el sector público local, por los órganos de Intervención, con la extensión y los efectos siguientes:

- a) La propia Entidad Local.
- b) Los organismos autónomos locales.
- c) Las entidades públicas empresariales locales.
- d) Las sociedades mercantiles dependientes de la Entidad Local.
- e) Las fundaciones del sector público dependientes de la Entidad Local.
- f) Los fondos carentes de personalidad jurídica cuya dotación se efectúe mayoritariamente desde los Presupuestos Generales de la Entidad Local.
- g) Los consorcios dotados de personalidad jurídica propia adscritos a la Entidad Local de conformidad con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- h) Las entidades con o sin personalidad jurídica distintas a las mencionadas en los apartados anteriores con participación total o mayoritaria de la Entidad Local.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 1 a 4, 9 y 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Los artículos 213, 214 y 219 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- El artículo 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



- Los artículos 3 y 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

SEXTO. El procedimiento aplicable para la aprobación y aplicación del régimen de control interno y el correspondiente Reglamento de Control Interno de esta Entidad será el siguiente:

A. Instado el expediente por la Alcaldía o Concejalía competente en materia de Hacienda, se dará traslado del mismo a la Intervención de la Corporación para que indique el modelo y conveniencia del modelo de control interno que se pretende aprobar y el correspondiente Reglamento de Control Interno de esta Entidad.

B. A la vista del Informe de Intervención, se emitirá el Informe-Propuesta.

C. Emitidos todos los informes, se emitirá Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, que lo elevará al Pleno de la Corporación para su aprobación.

D. El acuerdo de aprobación inicial será expuesto al público por plazo mínimo de treinta días hábiles, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento para que los interesados puedan examinar el expediente y formular reclamaciones y sugerencias.

E. Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán resueltas por el Ayuntamiento Pleno que acordará, al mismo tiempo la aprobación definitiva del reglamento; en el supuesto de que no se presente reclamación ni sugerencia alguna, no será necesaria la adopción de nuevo acuerdo plenario, extendiéndose a tales efectos certificación acreditativa de tal extremo por la Secretaría General.

F. En todo caso, el acuerdo definitivo, o el inicial elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro del reglamento deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación íntegra (arts. 70.2 LRBRL y 196.2 ROF).

Con carácter previo a estos trámites habituales, hay que tener en cuenta que el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, establece dos trámites previos: la consulta y la publicación del proyecto de reglamento. No obstante el apartado 4 del mismo artículo permite prescindir de los trámites de consulta, audiencia e información públicas en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen. En el caso del Reglamento que se pretende aprobar es de carácter interno y no afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas, procede aplicar la excepcionalidad prevista en el art. 133.4 LPACP.

Visto el contenido del Reglamento, a juicio de quien suscribe, cumple la legalidad vigente.



De acuerdo con todo lo señalado, **SE INFORMA FAVORABLEMENTE** el Reglamento del Control Interno en su modalidad de Fiscalización e Intervención previa limitada.”

Visto el informe emitido por la Sra. Secretaria General del Pleno, nº 333/2020, de fecha 2 de noviembre de 2020, CSV: 37DXRSQT5F4PQ9GRR7WFLCA3F, que a continuación se reproduce:

“Dando cumplimiento a Providencia de Alcaldía de fecha 22 de octubre de 2020, y a lo dispuesto en el art. 3.3.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, en relación con el Reglamento para la Aprobación del Régimen de Control Interno de este Ayuntamiento, la funcionaria que suscribe cumple el deber de emitir el siguiente

INFORME:

El expediente que se remite a esta Secretaría contiene el texto del citado Reglamento, informado por la Sra. Interventora General Municipal, estimando la funcionaria que suscribe que el citado Reglamento es conforme a derecho, observándose lo prevenido en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

El procedimiento para la aprobación de Ordenanzas y Reglamentos es el establecido en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRRL), si bien, dada la condición de Municipio de Gran Población que ostenta Torreveja, resulta asimismo de aplicación lo dispuesto en el art. 127.1.a. del citado texto legal, sobre aprobación del proyecto por parte de la Junta de Gobierno Local.

Igualmente, habrá de observarse lo dispuesto en el art. 122.4.a, que determina la necesidad de que el proyecto de aprobación del Reglamento sean dictaminados por la Comisión del Pleno que corresponda, con carácter previo a su sometimiento a acuerdo plenario, pudiendo adoptarse dicho acuerdo por mayoría simple (art. 123 LRRL).

Por lo expuesto, el procedimiento para la aprobación del Reglamento que nos ocupa sería el siguiente:

- Aprobación del **proyecto de Reglamento** para la Aprobación del Régimen de Control Interno de este Ayuntamiento por la Junta de Gobierno Local.
- Aprobación inicial por el Pleno, previo dictamen de la Comisión del Pleno que corresponda,
- Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.



Finalmente se señala que el Reglamento aprobado no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de 15 días desde la recepción de la comunicación del acuerdo a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma (art. 65.2 y 70.2. de la LRBRL).”

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 4 de diciembre de 2020, CSV: 9AKAECTAAYFN4X55H5ZA7N96T, mediante el que se resuelve:

“**PRIMERO.-** Proponer la aprobación de la aplicación a este Ayuntamiento del procedimiento de fiscalización e intervención previa limitada.

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente el Proyecto de Reglamento del Control Interno en su modalidad de Fiscalización e Intervención previa limitada, cuyo tenor literal y anexo se incorporan íntegramente a este acuerdo

TERCERO.- Remitir al Pleno para su aprobación inicial previo Dictamen de la Comisión especial de cuentas de este Ayuntamiento.”

Vista la propuesta suscrita por el Sr. Alcalde Presidente y el Sr. Director General de Economía, Hacienda y Empleo, fechada el 10 de diciembre de 2020, CSV: 4H7G2D4WMXGTWRA3HKTLDC96H, que dice así:

“Expte 15781/2020

Procedimiento: Propuesta Alcaldía Dictamen Comisión Informativa de Cuentas
Asunto: Aprobación Reglamento Control Interno Sector Público Ayuntamiento de Torrevieja

PROPUESTA ALCALDIA

En relación con el expediente relativo a la aprobación del Reglamento de Control Interno para el sector público integrante del Ayuntamiento de Torrevieja con el fin de disponer de un modelo de control eficaz en virtud del artículo 3.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, y de conformidad con el principio de autoorganización y potestad reglamentaria reconocido en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el que las entidades locales pueden adaptar las normas básicas contenidas en el Real Decreto 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y al amparo de los artículos 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

Visto el texto propuesto por la Intervención General de este Ayuntamiento del Proyecto de Reglamento de Control Interno con csv AJ2FA9LSRK29KJLCZEN3JXJHG y Anexo I del mismo proyecto con CSV 59P6CJG9AF6YA4Z9JSW2YH39S e Informe emitido a tal efecto el 2 de septiembre de 2020 con csv 5P39MG9EGF9EAWHRKT9DXJDCM

Visto el informe favorable emitido por la Asesoría jurídica en fecha 8 de septiembre de 2020 y csv 7ZH7E3CQQPQTY9RGZC7Y9HK3H y de la Secretaria General del Pleno



de fecha 2 de noviembre de 2020 y csv 37DXRSQT5F4PQ9GRR7WFLCA3F, ambos en sentido favorable en los que se determina la conformidad de la propuesta con la normativa *reguladora así como el procedimiento aplicable a su tramitación*.

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de diciembre de 2020 con csv 9AKAECTAAYFN4X55H5ZA7N96T por el que se propone la aprobación de la aplicación a este Ayuntamiento del procedimiento de fiscalización e intervención previa limitada y aprobación inicial del Proyecto del Reglamento del Control Interno en su modalidad de Fiscalización e Intervención previa limitada.

A la vista de todo lo expuesto, **SE PROPONE** incluir en el orden del día de la próxima sesión de la Comisión Informativa de Hacienda, el estudio, debate y dictamen de la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- La aprobación de la aplicación a este Ayuntamiento del procedimiento de fiscalización e intervención previa limitada.

SEGUNDO.- La aprobación inicial del Reglamento del Control Interno en su modalidad de Fiscalización e Intervención previa limitada, cuyo tenor literal y anexo se incorpora íntegramente a este acuerdo.

TERCERO.- Remitir al Pleno para su aprobación inicial previo Dictamen de la Comisión especial de cuentas de este Ayuntamiento.

CUARTO.- La publicación del acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en la web municipal, al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas (art. 49 LRBRL).

QUINTO.- Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán informadas por la Intervención, que elevará al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva del Reglamento.

SEXTO.- En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá aprobado definitivamente el Reglamento, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.

SÉPTIMO.- Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el acuerdo de aprobación inicial elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto del Reglamento, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

OCTAVO.- Que el acuerdo y el texto del Reglamento se comunique a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma dentro del plazo de los seis días siguientes a su aprobación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.



Seguidamente, por el Sr. Alcalde Presidente se somete la propuesta a votación nominal, con el siguiente resultado:

D. Eduardo Dolón Sánchez: A favor
D^a. M^a del Carmen Gómez Candel: A favor
D. Ricardo Recuero Serrano: A favor
D. Federico Alarcón Martínez: A favor
D. Domingo Paredes Ibáñez: A favor
D^a. Fanny Serrano Rodríguez: En contra
D^a. Ana María Pérez Torregrosa: En contra
D. Israel Muñoz Guijarro: En contra
D. Pablo Samper Hernández: Abstención
D^a. M^a Pilar Gómez Magán: Abstención
D^a. Carolina Vigara García: Abstención

Lo que, realizada ponderación de voto, supone catorce votos favorables, ocho votos en contra y tres abstenciones.

Así, la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda, dictamina favorablemente el asunto de que se trata y propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- La aprobación de la aplicación a este Ayuntamiento del procedimiento de fiscalización e intervención previa limitada.

SEGUNDO.- La aprobación inicial del Reglamento del Control Interno en su modalidad de Fiscalización e Intervención previa limitada, cuyo tenor literal y anexo se incorpora íntegramente a este acuerdo.

TERCERO.- Remitir al Pleno para su aprobación inicial previo Dictamen de la Comisión especial de cuentas de este Ayuntamiento.

CUARTO.- La publicación del acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en la web municipal, al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas (art. 49 LRBRL).

QUINTO.- Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán informadas por la Intervención, que elevará al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva del Reglamento.

SEXTO.- En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá aprobado definitivamente el Reglamento, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.

SÉPTIMO.- Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el acuerdo de aprobación inicial elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto del Reglamento, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.



OCTAVO.- Que el acuerdo y el texto del Reglamento se comunique a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma dentro del plazo de los seis días siguientes a su aprobación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.”

Abierto el turno de intervenciones, hacen uso de la palabra los siguientes Sres. Concejales:

SR. ALCALDE: ¿Intervenciones? Señor Paredes, ¿quiere utilizar un poco, para explicar en primera instancia?. Muy bien, vamos allá.

SR. PAREDES: Breve, brevemente. Este reglamento confeccionado por la intervención municipal, está fundamentado en el Real Decreto 424/2017, y todo lo que se recoge se ajusta a la ley y no se cambia absolutamente nada de lo que se venía realizando hasta ahora. No se establece ningún procedimiento nuevo, ni ninguna forma de actuar diferente a lo que se estaba realizando con anterioridad. Y simplemente se le da cuerpo normativo, a ese Real Decreto 424. No obstante, se trata de aprobar inicialmente este reglamento, y a continuación se expondrá a los ciudadanos, para que puedan realizar alegaciones. Muchas gracias, señor Alcalde.

SR. ALCALDE: Pues gracias a usted, señor Paredes. Entraríamos en intervenciones, si las hay. Veo al señor Muñoz. ¿Alguien más? Señor Navarro. Entiendo que no hay intervenciones, ni de Ciudadanos, ni de Sueña, ni de Vox. Pues entramos en el orden habitual. Señor Muñoz, suya es la palabra. Active el micrófono, señor Muñoz, que no le escuchamos.

SR. MUÑOZ: Ah, perdón. Muchas gracias.

SR. ALCALDE: Ahora, ahora.

Sr. Muñoz: Bien, entendemos que tal y como ha comentado el concejal de Hacienda, pues esto es una exigencia y viene promovido por el Departamento de Intervención. Pero, vamos a ver, vamos a ver. Usted lleva de manera continuada, sin contar para nada, para la oposición, porque dice que es una pérdida de tiempo. Entonces, en este punto tenemos que denunciar que otra vez, una vez más, el Partido Popular nos trae una modificación sustancial para esta Administración, y lo está haciendo de forma oscura y de tapadillo. Sin contar además con la oposición, que debería de haber... Esto se debería de haber, bueno, pues de alguna manera poder hablar, y poder haber hecho un debate y haber podido hacer alguna aportación a esto. Usted como siempre, bueno, lo que nos dice, es una pérdida de tiempo tratar con la oposición. Claro, luego le pasa lo que le pasa. En fin, en resumen, volviendo otra vez al tema, lo que está quedando acreditado por su forma de gobierno, es lo que está quedando acreditado. ¿Qué clase de tipo de mandamás es usted? Además, ya les decimos desde el Grupo Municipal de Los Verdes que vamos a seguir trabajando lo que sea necesario, poniendo encima de la mesa todas las incongruencias posibles, incluso delitos que ustedes pueden cometer. Por supuesto, también lo vamos a hacer para que la opinión pública tenga su información y pueda dar su veredicto. Entiendo, además, que el pueblo de Torre Vieja no se merece en absoluto un Alcalde que prescinde del respeto a la transparencia, como ya se viene demostrando en varias ocasiones y que basa sus políticas en faltas de respeto a la legalidad. Y ya de paso,



de paso, tengo que decir. Yo no tenía conocimiento de que usted nos ha insultado públicamente en los medios, pero me uno a mis compañeros por el hecho de que, en fin, debería rectificar. Si es así cómo se ha hecho y ha hecho usted una nota de prensa insultando y menospreciando a la oposición, que además lo lleva haciendo de manera ya reiterada durante mucho tiempo. Y usted, señor Alcalde, lo que debería de hacer es un poco, respetar la ley para que así nadie le pueda tirar de las orejas y, en este caso, le están tirando a los juzgados ya bastantes veces. Aquí y en otros sitios. En fin, esto es como el que va borracho por la carretera y le va la Guardia Civil y le denuncia. Pero señor, no vaya usted borracho por la carretera, que entonces le van a parar y le van a denunciar. Aparte del daño que puede hacer si tiene un accidente. Pues su caso es el mismo, le están tirando de las orejas, le están llamando la atención desde varias administraciones y sigue con la...

SR. ALCALDE: Señor Muñoz...

SR. MUÑOZ: Hombre...

SR. ALCALDE: ... Señor Muñoz...

SR. MUÑOZ: ... En fin...

SR. ALCALDE: ... Vamos a ver, vamos a dejarnos de hablar de borrachos que vayan por la carretera y hable usted realmente del procedimiento de fiscalización e intervención previa del documento que se ha presentado, de sus aportaciones, de sus mejoras, que yo creo que es lo que corresponde. Déjese usted de hablar de borrachos, que no tiene nada que ver con el punto. Si es que usted me obliga a que le tenga que llamar la atención. Le ruego, por favor, que hable realmente del punto, que yo creo que sus aportaciones pueden ser muy positivas, si las tiene, claro. Céntrese, por favor, en el punto.

Sr. MUÑOZ: Estaba haciendo un ejemplo que creo que, además, va de acuerdo con el punto que estamos hablando. Pero, en fin, ya veo que hoy está un poco nervioso y no quiere dejar que hablemos. En fin, bueno. Vamos a ver...

SR. ALCALDE: Señor Muñoz, es la segunda vez que hace usted aseveraciones sobre mi nerviosismo. Menos mal que la gente nos sigue y verá que estoy pegando botes, que estoy exaltado, que me hablan aceleradamente. Le ruego, por favor, que se deje usted de hacer calificativos hacia mi dirección y se centre en el punto realmente que toca, ¿de acuerdo? Vamos a ver si lo podemos conseguir por segunda vez. Gracias, señor Muñoz. A ver si lo conseguimos, por favor.

SR. MUÑOZ: Bueno, entiendo que no le gustan mis palabras, pero es que es necesario que la ciudadanía tenga conocimiento de lo que está pasando en el ayuntamiento, a través de la convocatoria de este punto. He empezado diciendo que, evidentemente, es un punto que se tiene que hacer porque desde Intervención se exige y lo exige el real decreto, tal y como ha comentado el concejal. Con lo cual, lo estamos, lo estamos viendo de una manera que, bueno, el trámite lo estamos observando y lo estamos observando ahora, no teníamos conocimiento de antes, por eso tenemos que decir, tenemos que decir, como he dicho, que es una forma, como están ustedes demostrando, de falta de transparencia, de falta de debate y de falta de democracia. Y además le digo, como le he dicho antes, como ejemplo, que ya le



están tirando muchas veces de las orejas bastantes administraciones y he puesto el ejemplo del borracho. Efectivamente, le podía haber puesto otro tipo de ejemplos, como de un Alcalde que ha estado en la cárcel hace poco. O sea, podemos poner muchos ejemplos, pero no quiero entrar en ese tema. Quiero intentar un poco que usted, como capitán de este barco, entre en plena responsabilidad y entre en abrir un poco la mentalidad y empezar a trabajar de una manera clarificadora y políticamente responsable, que hasta ahora no lo está haciendo. Y encima resulta que me he enterado ahora aquí en el Pleno, que no solamente no lo hace, sino que además nos insulta, a la gente que trabajamos, nos insulta. Bueno, en fin, ahí queda, queda ello. En fin, no me voy a extender más. Venga, muchas gracias.

SR. ALCALDE: ¿No se va a extender usted más? Se lo agradezco, señor Muñoz, porque no ha hecho mención alguna al documento del punto número tres. Señor Navarro.

SR. NAVARRO: Vamos a ver si...

SR. NAVARRO: Sí, quería pasarle la palabra a mi compañera Fanny.

SR. ALCALDE: Pues muy bien. Pues, señora Serrano.

SRA. SERRANO: Buenos días, ¿me oyen bien?.

SR. ALCALDE: Perfectamente.

SRA. SERRANO: Vale. Gracias, señor Alcalde. Vamos a ver, en este punto, que es el tema de la aplicación del procedimiento de fiscalización previa limitada, la verdad es que desde nuestra perspectiva o lo que sería una perspectiva del Gobierno, el que el hecho de que se elija por parte del Gobierno municipal dentro de las distintas modalidades que hay de fiscalización por parte de la Intervención municipal, de los actos que tengan contenido económico que puedan generar derechos y obligaciones de carácter económico para la Corporación municipal. Nos parece desacertado, desacertado el elegir esta modalidad. Evidentemente, esto es un reglamento que prevé la ley, efectivamente, pero lo primero que se ha hecho es que, por parte del Gobierno municipal se ha optado por esta fiscalización previa limitada y no por la fiscalización previa plena, que sería la que nosotros defenderíamos como una forma de mejorar el control por parte de... Por parte interna de estos actos de contenido económico. Conociendo y teniendo en cuenta la naturaleza de los componentes del Gobierno municipal y los ejemplos que tenemos ya bastante, lamentablemente, bastante habituales de control a posteriori de actuaciones, pues la verdad es que desde nuestra perspectiva no parece que sea muy recomendable que ustedes opten por la fiscalización previa limitada. Pero, en fin, es su decisión, ustedes es lo que quieren. Crean que así, pues lo que nos imaginamos, creen que así van a tener más agilidad o menos control por parte de la Intervención municipal. Pero, evidentemente, a efectos de seguridad jurídica, jamás en una situación de Gobierno municipal, este Grupo Municipal Socialista optaría por esta fiscalización previa limitada. Y para que la gente... Claro, porque estamos hablando, ya lo dicho en algo que entendemos todos los que estamos aquí porque sabemos de qué estamos hablando. Pero para que, en términos así muy coloquiales para que la ciudadanía pueda entender a qué nos estamos refiriendo. En el caso de la fiscalización e intervención de los actos que tenga que llevar a cabo el Gobierno municipal sea limitada, eso quiere decir que no se



entra a considerar por parte de la Intervención más que la consideración de la concurrencia de los requisitos formales, pero no se entra a contemplar, por así decirlo, la legalidad intrínseca o el fondo del asunto. Así que, sí, quizá puedan ustedes correr más, pero visto lo que corren y luego se estrellan contra la pared, pues tampoco tiene mucho sentido correr. Yo creo que en toda mi experiencia, que no es tan amplia como la suya, en materia de servicio público, la verdad es que nunca me he encontrado con una situación de mayoría absoluta que sea más ineficaz y más inoperante que la que estamos sufriendo o padeciendo por parte de este Gobierno municipal, que tantas alabanzas propias se hace. Sí que, mire, señor Alcalde, tengo que aprovechar también, porque yo sí que leí esa nota de prensa, creo que todas las familias que tenemos la desgracia de tener una situación de un enfermo de cáncer en nuestra familia, el que se califique de cáncer a una persona o a quien sea. Ya sé que me lo ha calificado a mí también porque iba ahí en ese pack. Pero sí que le ruego que, por favor, no vuelva a utilizar esa palabra. Esa desgraciada y lamentable enfermedad que tantas personas se ha llevado, que no la vuelva a utilizar. No la vuelva a utilizar, ni conmigo, ni con ninguna otra persona. No es ajustado, no es ajustado, no es... Es que es despreciable, señor Alcalde, de verdad. Yo se lo pido, se lo ruego, por favor, por todas esas personas, todas esas familias que sufrimos penas de cáncer en nuestra familia. Por favor, no vuelva a hacer lo, no vuelva a utilizar esa palabra. Y en cuanto a la fiscalización, ya se lo digo, preferiríamos que tuvieran ustedes una fiscalización previa plena, preferiríamos saber que hay un control interno de todos y cada uno de los aspectos, de los actos de contenido económico que ustedes vayan adoptando o vayan acordando, porque las soluciones a posteriori son mucho más costosas para el erario público y mucho más costosas para el interés general. Gracias.

SR. ALCALDE: Gracias a usted, señora Serrano. ¿Más intervenciones que no habían pedido? Viendo que no va a hablar, señor Paredes, entiendo. Pues entonces iríamos al posicionamiento de voto. Si quieren hacer mención al posicionamiento, aunque ustedes, las dos personas que han intervenido, queda claro el posicionamiento. No obstante, si no me piden la palabra, pues entonces, entiendo que quiere posicionar el voto, señor Paredes, para cerrar. Señor Navarro. Dígame, señor Navarro.

SR. NAVARRO: Quería intervenir en el posicionamiento de voto.

SR. ALCALDE: Adelante, posicione el voto.

SR. NAVARRO: Bueno pues, como ha dicho mi compañera Fanny, el procedimiento, aunque sea legal, se permita legalmente el procedimiento este que se abre, es de un menor control financiero para los expedientes administrativos y, bueno, estamos viendo en todos los plenos la cantidad de facturas que llegan con la omisión de la función fiscalizadora y la advertencia, continuamente, del Tribunal de Cuentas de que somos un municipio que tenemos un montón de expedientes tramitados irregularmente. Con esto es abrir un poco más la puerta para mí. Considero que no va a ser en favor de la mayor eficacia y celeridad en los trámites administrativos. Va a ser más en favor del menor control financiero. Por eso, nuestro voto va a ser en contra de la aprobación de este reglamento, tal como viene. Gracias.

SR. ALCALDE: Muchas gracias, señor Navarro. ¿Había alguna solicitud más? Entiendo que no, que no he visto. Pues entonces, señor Paredes, posición del Equipo de Gobierno.



SR. PAREDES: Muchas gracias, señor Alcalde. Nada. Simplemente, anteriormente lo que comentaba, todo lo que recoge este reglamento se incluía en las bases de ejecución de los presupuestos de forma íntegra, tanto en el aprobado por el anterior gobierno, como en los anteriores y los que los que han manifestado algún tipo de disconformidad, votaron a favor de las mismas. No entiendo dónde está la falsa, la falta de consensos, si se respeta todo lo que se venía realizando en los últimos años. Que no haya una fiscalización previa, no significa que no vaya a haber una fiscalización, no se evita de ninguna forma la fiscalización de la Intervención municipal. El cuadro o cuadros al que hacía referencia, cambia la metodología que se usaba para que se elabora un plan de control interno como el que traíamos a aprobación, en el que se fijan cómo y qué fiscalizar. Por lo tanto, el Grupo Municipal Popular votará a favor de este punto.

SR. ALCALDE: Muy bien. Pues procedamos, señora secretaria, a la emisión de los votos de los señores concejales.

Llegados a este punto el Sr. Presidente somete el dictamen de la Comisión a votación, con el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, con el voto a favor de dieciséis de los miembros presentes, el voto en contra de los Sres. Concejales D. Andrés Navarro Sánchez, D^a. Ana María Pérez Torregrosa, D. Andrés Antón Alarcón, D^a. Fanny Serrano Rodríguez, D. Rodolfo Domingo Carmona Rodríguez, D^a. Carmen María Morate Arco, D. Israel Muñoz Guijarro, D. Juan Carlos González Calatrava y la abstención del Sr. Concejel D. Pablo Samper Hernández, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la aplicación a este Ayuntamiento del procedimiento de fiscalización e intervención previa limitada.

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente el Reglamento del Control Interno en su modalidad de Fiscalización e Intervención previa limitada, cuyo tenor literal y anexo se incorpora íntegramente a este acuerdo.

TERCERO.- Publicar el acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en la web municipal, al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas (art. 49 LRBRL).

CUARTO.- Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán informadas por la Intervención, que elevará al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva del Reglamento.

QUINTO.- En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá aprobado definitivamente el Reglamento, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.

SEXTO.- Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el acuerdo de aprobación inicial elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto del



Reglamento, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

SÉPTIMO.- Que el acuerdo y el texto del Reglamento se comunique a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma dentro del plazo de los seis días siguientes a su aprobación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

4. EXPEDIENTE N° 25252/2020. PROPUESTA DE ALCALDÍA RELATIVA A AUTOLIQUIDACIÓN PRESENTADA POR EL CONSORCIO PLAN ZONAL DE RESIDUOS 11 ÁREA A6, EN CONCEPTO DE 2ª APORTACIÓN ANUALIDAD 2019. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

Se da cuenta al Pleno del dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda en sesión celebrada el día 15 de febrero de 2021, que se transcribe íntegro a continuación:

“Se da cuenta a la Comisión del expediente tramitado en relación con la autoliquidación referida, en el que se contiene informe de la Intervención Municipal, nº 129/2020, de fecha 21 de diciembre de 2020, CSV: AGCXHMAJLZRPBMWGN43PH9P3Z, que dice así:

“ASUNTO: Reparación nº 25/2020 – 2ª APORTACIÓN 2019 AL CONSORCIO PLAN ZONAL DE RESIDUOS 11 AREA A6.”

Cristina Serrano Martínez, Interventora General del Ayuntamiento de Torre Vieja, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y la base 33ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor, en relación con el expediente recibido en esta Intervención del Área de Aseo Urbano, con fecha 15 de diciembre del corriente, emite el siguiente informe:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Bases de Ejecución del presupuesto en vigor.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Artículo 47.1 de la Ley 39/2015 de 01 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común.
- Artículos 189.1 TR-LHL y 73 LGP.
- Art. 214 y siguientes TR-LHL.
- Art. 28.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de control interno en las entidades del Sector Público Local.

CONTENIDO DEL EXPEDIENTE

- Liquidación con referencia 1900000114 61, emitida con fecha 10.07.2019 por el Consorcio Plan zonal de Residuos 11 Área A6 (P0300055A), en concepto de 2ª



aportación 2019 gastos generales Ayuntamiento de Torreveija, por importe de 55.615,44 €

EXTREMOS COMPROBADOS

- Informe del Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de fecha 15 de diciembre de 2020, código de validación 7HKJ53QS2ZKMP36M796D47W3D, en el que hace constar que el municipio de Torreveija se enmarca dentro del Plan zonal XVII Vega Baja, correspondiente al Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana, aprobado por Decreto 317/1997, de 24 de diciembre, plan de obligado cumplimiento, pero que para este segundo pago de 2019, no existía crédito.
- Existe crédito adecuado y suficiente en la partida 1621.46701 (Aportación Consorcio Plan zonal XVII) del presupuesto en vigor, donde consta retención de crédito número 2020.2.0010183.00 por importe 55.615,44 €, de fecha 28 de octubre de 2020.

CONSIDERACIONES

En cuanto al crédito para atender el gasto, la aportación deriva del ejercicio 2019, por lo que se incumple la temporalidad de los créditos a que se refiere el artículo 176 TR-LRHL. El artículo 26.1 del RD 500/1990, de 20 de abril dispone que: "Con cargo al estado de los créditos de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario".

Para aplicar el presente gasto al Presupuesto en vigor, deberá seguir el procedimiento previsto en los artículos 26.2.c), según el cual se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del mismo Real Decreto. A su vez, el citado artículo 60.2, dispone que corresponde al Pleno el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no exista dotación presupuestaria.

CONCLUSIÓN

Por todo ello, la funcionaria que suscribe, en el ejercicio de la función interventora definida en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, a la vista de los antecedentes y de los fundamentos jurídicos formula la siguiente

NOTA DE REPARO CON CARÁCTER SUSPENSIVO al expediente de gasto de la liquidación anteriormente relacionada, emitida por el Consorcio Plan Zonal de residuos 11 - Área A6 (P0300055A), por importe total de 55.615,44 €, basada en:

- a) Insuficiencia de crédito (Artículo 216.2.a)

Por tanto:

1º- Tal y como dispone el artículo 216.2 del TR-LHL, el reparo formulado suspende la tramitación del expediente hasta que éste sea solventado.



2º- El órgano proponente del gasto, deberá manifestar sus discrepancias por escrito, si las hubiere.

3º- En caso de discrepancia corresponderá resolver al Pleno de la Corporación, cuya resolución será ejecutiva tal y como dispone el artículo 217.2 a TR-LHL.

4º- El órgano interventor remitirá anualmente al Tribunal de Cuentas todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. A la citada documentación deberá acompañar, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación local (artículo 218.3 TR-LHL).”

Asimismo, se da cuenta de requerimiento de la Sra. Interventora General Municipal nº 128/2020, de 21 de diciembre de 2020, CSV: 5H75HNJWHCZA7AL2Z36775T2C, en el se hace constar:

“[...] Dicha factura no ha sido tramitada en el ejercicio presupuestario al que corresponde, respecto de la cual, se ha emitido nota de Reparación, que se acompaña, con nº 25/20 rep, por adolecer de los requisitos o trámites esenciales.

Por ello, se pone en su conocimiento que si así lo considera deberá iniciar expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos, que deberá constar de la siguiente documentación:

1. Propuesta del Concejal Delegado del Área, para resolver el reparo del que es objeto la factura.
2. Informe Técnico en el que se determine si se cumple con todos los requisitos y justificando el motivo de la demora de la factura (si la hubiere).
3. Propuesta del Concejal Delegado del Área, para la inclusión del presente gasto en el oportuno expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos.

Visto el informe emitido por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Francisco Javier García Sánchez, de fecha 23 de diciembre, CSV: M9AAKYSZ4W695DMW3YHQEQ254, que es del tenor literal siguiente:

“En relación con la liquidación presentada por el Consorcio del Plan Zonal de Residuos de la zona 11 A 6, denominado actualmente Vega Baja Sostenible, 2ª aportación de 2019, y a efectos de la justificación del gasto, el técnico que suscribe emite el siguiente

Informe

Con fecha 9 de julio de 1997 se publica en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana el Decreto 202/1997, de 1 de julio, por el que se regula la tramitación y aprobación del Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana.



Dicho plan tiene un carácter de Plan de Acción Territorial de carácter sectorial, de manera que es de obligatorio cumplimiento en todo el territorio autonómico, y tiene vigencia indefinida, sin perjuicio de que la Generalitat lo pueda modificar.

El Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana, a partir de ahora PIRCV, fue aprobado pues mediante Decreto 317/1997, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana.

Este plan es bastante amplio, pero para la parte que nos interesa dividía la gestión de los residuos de la comunidad en varias zonas, numeradas de la I a la XVIII. Torrevieja se enmarcaba en el Plan Zonal XVII Vega Baja. El propio plan establecía los municipios incluidos en cada una de las zonas, y puesto que el plan era de obligado cumplimiento, todos los municipios pertenecen a su correspondiente zona.

Cada zona de gestión, también establecido así en el PIRCV, debía definir sus correspondientes estatutos de funcionamiento y presupuestos. El Plan Zonal XVII aprobó sus estatutos de funcionamiento mediante Acuerdo de fecha 8 de mayo de 2006.

Debido a la entrada en vigor de nuevas leyes ambientales, de residuos y urbanísticas, tanto a nivel europeo como nacional y autonómico, el PIRCV decidió rehacerse, de manera que el PIR actualmente vigente fue aprobado mediante Decreto 81/2013, de 21 de junio, de aprobación definitiva del Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana. Este nuevo plan cambia nomenclatura de las zonas de gestión, pasándose la zona XVII a denominarse área de gestión 11 A 6, pero territorialmente es idéntica a la anterior (comarca de la Vega Baja del Segura).

Los estatutos del plan zonal XVII continúan vigentes, de manera que no han sufrido modificaciones importantes en todo este tiempo.

Con estos antecedentes, la Junta de Gobierno del Consorcio aprobó en su presupuesto para el ejercicio 2019 una aportación anual de los municipios consorciados, de los cuales a Torrevieja le corresponden 111.230,89 €, que se abonan en dos pagos.

El primer pago de 2019 ya se ha tramitado y abonado. Sin embargo, el segundo pago no ha sido abonado por falta de crédito, por lo que es procedente tramitar este expediente.

Visto el informe con nota de reparo con carácter suspensivo número 25/2020 y CSV 5H75HNJWHCZA7AL2Z36775T2C emitido por la Sra. Interventora General Municipal, de fecha 21 de diciembre de 2020.

La competencia para la aprobación de la liquidación corresponde al Pleno municipal por corresponder a un gasto de anualidades anteriores, según establece el artículo 26.2.b) del R.D. 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de Haciendas Locales, en materia de presupuestos.”

Vista la propuesta suscrita por la Sra. Concejala Delegada de Aseo Urbano, D^a. M^a del Carmen Gómez Candel, de fecha 28 de diciembre de 2020, CSV



3DA45ZW9QCYD5KX9ZTDKEA5SC, relativa a Inclusión del presente gasto en el oportuno expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, según el punto 16 de las Bases de Ejecución del Presente Presupuesto en vigor.

Vista la propuesta suscrita por la Sra. Concejala Delegada de Aseo Urbano, D^a. M^a del Carmen Gómez Candel, de fecha 28 de diciembre de 2020, CSV: 56Y6WD6MCFSMCX4ZZHPNYK4L9, que dice así:

“A la vista de con la nota de reparo con carácter suspensivo n.º 25/2020 de fecha 21 de diciembre de 2020 y CSV AGCXHMAJLZRPBMWGN43PH9P3Z, mediante la que suspende la tramitación del expediente hasta que dicho reparo sea solventado, así como el Requerimiento de Intervención de fecha 21 de diciembre de 2020 y CSV 5H75HNJWHCZA7AL2Z36775T2C y el Informe Técnico del Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Municipal de fecha 23 de diciembre de 2020 y CSV M9AAKYSZ4W695DMW3YHQEQ254.

Todo ello, en relación con la autoliquidación que a continuación se detalla,

Ejercicio	Número	Concepto	Proveedor	C.I.F.	Importe	Ptda. Del Ppto .en vigor
2019	190000114 61	2ª APORTACIÓN ANUALIDAD 2019	CONSORCIO PLAN ZONAL DE RESIDUOS 11 ÁREA A6	P0300055A	55.615,44 €	1621.46701

La Concejala Delegada realiza al órgano competente la adopción de la siguiente

PROPUESTA

1. Resolver el reparo n.º 25/2020, emitido por la Sra. Interventora General con fecha 21 de diciembre de 2020, en base a que se trata de un servicio esencial de obligado cumplimiento, para el que existe crédito suficiente y adecuado en la partida del presupuesto en vigor 1621.46701.

2. Levantar la suspensión de la tramitación del expediente de gastos por “2ª APORTACIÓN ANUALIDAD 2019”, y en consecuencia

3. Aprobar la autoliquidación presentada y que es la siguiente

Ejercicio	Número	Concepto	Proveedor	C.I.F.	Importe	Prtida Ppto en vigor
2019	190000114 61	2ª APORTACIÓN ANUALIDAD 2019	CONSORCIO PLAN ZONAL DE RESIDUOS 11 ÁREA A6	P0300055A	55.615,44 €	1621.46701

4. Emitir el correspondiente documento contable de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación para la autoliquidación presentada por CONSORCIO PLAN ZONAL DE RESIDUOS 11 ÁREA A6 Y C.I.F. n.º P0300055A, cuya suma asciende a un total de 55.615,44 €.

4. Notificar a los interesados.”

Visto el informe emitido por la Sra. Interventora General Municipal, nº 138/2020, de fecha 28 de diciembre de 2020, CSV: 6PTRP2FMRLLSLPNRQD72T3D3E, que se transcribe íntegro a continuación:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto: Reconocimiento extrajudicial de créditos.

Cristina Serrano Mateo, Interventora General del Ayuntamiento de Torreveja, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente informe:

I. ANTECEDENTES

Con fecha 28 de diciembre de 2020, por parte del Órgano Gestor del Reconocimiento de la Obligación de la Concejalía de Cementerios, se remite a esta Intervención General expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos de obligaciones que no han podido ser reconocidas por inexistencia de crédito en el presupuesto correspondiente u otros motivos que se contemplan en el artículo 216 del TR-LRHL para su fiscalización.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Artículo 92.3.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se aprueba el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Artículo 163 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Artículos 163, 169.6, 173.5, 176 a 179, y 189.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículos 25.1, 26.1, 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículo 50 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización y Funcionamiento Régimen jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.



- Art. 28.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Bases de ejecución del Presupuesto en vigor.

III. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE

- Liquidación con referencia 190000114 61, emitida con fecha 10 de julio de 2019, por el Consorcio Plan Zonal de Residuos 11 Área A6 (P0300055A), en concepto de 2ª aportación 2019 gastos generales Ayuntamiento de Torreveija, por importe de 55.615,44 €.
- Reparó número 25/2020 carácter suspensivo emitido por la Intervención General de fecha 21 de diciembre de 2020 código de validación AGCXHMAJLZRPBMWGN43PH9P3Z, por insuficiencia de crédito.
- Expediente de gastos de ejercicios cerrados o de servicios prestados en ejercicios anteriores.
- Informe del Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, de fecha 23 de diciembre de 2020 código de validación M9AAKYSZ4W695DMW3YHQEQ254, en el que hace constar los motivos de la realización del gasto, el retrasado en la tramitación del segundo pago y que corresponde al Pleno la competencia para su aprobación.
- Propuesta de resolución de la Concejala Delegada, de fecha 28 de diciembre del corriente, código de validación 56Y6WD6MCFSMCX4ZZHPNYK4L9, dirigida al Ayuntamiento Pleno, para resolver el reparo, levantar la suspensión de la tramitación del expediente y aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos y la factura contenida en el expediente, por importe de 55.615,44 €.

IV. EXTREMOS COMPROBADOS

1º) Examinado el expediente de la factura que integra el Reconocimiento extrajudicial, esta Intervención aprecia que:

- El expediente de las facturas que se detallan contiene los requisitos exigidos en la base 16ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor:

Ejercicio	Nº Fact.	Tercero	Concepto	Importe
2019	190000114 61	CONSORCIO PLAN ZONAL DE RESIDUOS 11 ÁREA A6	Segunda aportación anualidad 2019	55.615,44 €

2º) Informe del Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de fecha 15 de diciembre de 2020, código de validación 7HKJ53QS2ZKMP36M796D47W3D, en el que hace constar que el municipio de Torreveija se enmarca dentro del Plan zonal XVII Vega Baja, correspondiente al Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana, aprobado por Decreto 317/1997, de 24 de diciembre, plan de obligado cumplimiento.

3º) Se acredita la existencia de crédito en la correspondiente partida presupuestaria, en la que se ha consignado crédito adecuado y suficiente mediante la retención de

crédito número 2020.2.0010183.000 de fecha 28 de diciembre de 2020, por importe de 55.615,44 €

CONSIDERACIONES

A la vista de cuanto antecede, por esta Intervención se manifiesta:

- El expediente contiene gastos de ejercicios cerrados o de servicios prestados en ejercicios anteriores, suponiendo una quiebra del principio de anualidad.
- La liquidación integrante del expediente, ha sido objeto de reparo formulado por la Intervención General por inexistencia de crédito, o por omisión de los requisitos esenciales establecidos en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- La aprobación de estos gastos mediante reconocimiento extrajudicial de crédito, elude los procedimientos legalmente establecidos para la contratación de obras, servicios y suministros, incumpliendo las bases de ejecución del Presupuesto y las normativa citada en el apartado anterior; por tanto los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan las normas expresadas incurren en causas de nulidad de pleno derecho en los términos del artículo 47.1 letras e) y g), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre PAC-AP, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Es cuanto informa la Intervención Municipal al expediente para el reconocimiento de obligaciones de ejercicios anteriores, a los efectos oportunos.”

En el expediente obra retención de crédito con número de operación 2021.2.0001632.000, de fecha 15 de enero de 2021, por importe de 55.615,44 €, suscrita por el Órgano de Contabilidad y funciones en materia económica, financiera y presupuestaria, de fecha quince de enero de 2021.

Vista la propuesta suscrita por el Sr. Director General de Urbanismo, Proyectos e Infraestructuras y Servicios Básicos, de fecha 4 de febrero de 2021, CSV: 9K9P3C2W9F5HN255YYX5TMLPS, que dice así:

“EXPEDIENTE: 25252/2020.

ASUNTO: Autoliquidación de referencia 190000114 61 y número de identificación 1073199357 de fecha 10 de julio de 2019 presentada por CONSORCIO PLAN ZONAL DE RESIDUOS 11 ÁREA A6, en concepto de 2ª APORTACIÓN ANUALIDAD 2019.

PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO

En relación con el expediente de referencia, de conformidad con lo establecido en el art. 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, el funcionario que suscribe emite INFORME que se deducirá de los siguientes.

HECHOS

1. Consta en este área, la autoliquidación que se expresa:



Ejercicio	Número	Concepto	Proveedor	C.I.F.	Importe	Ptda. del Ppto .en vigor
2019	190000114 61	2ª APORTACIÓN ANUALIDAD 2019	CONSORCIO PLAN ZONAL DE RESIDUOS 11 ÁREA A6	P0300055A	55.615,44 €	1621.46701

Respecto de la cual, se constata que se ha incurrido en un supuesto de omisión de la función interventora y, por tanto, de acuerdo con el art. 28.2 del RD 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, no se puede reconocer la obligación, ni tramitar el pago ni intervenir favorablemente en la situación especificada hasta que se conozca y resuelva dicha situación.

2. Constan practicadas las siguientes actuaciones:

Fecha/CSV	Emisor	Trámite	CONCLUSIÓN / OBSERVACIONES
15/12/2020 7HKJ53QS2ZKMP36 M796D47W3D	TÉCNICO GESTOR	INFORME	FAVORABLE
15/12/2020 3ZECZTCES5FQ3MP M2ENNA4FMN	JEFE DE SERVICIO	INFORME	FAVORABLE
21/12/2020 / AGCXHMAJLZRP WGN43PH9P3Z	INTERVENTORA GENERAL	INFORME REPARO	DESFAVORABLE
21/12/2020 5H75HNJWHCZA7AL 2Z36775T2C	INTERVENTORA GENERAL	INFORME REQUERIMIENTO	DESFAVORABLE
23/12/2020 M9AAKYSZ4W695D MW3YHQEQ254	TÉCNICO GESTOR	INFORME LEVANTAMIENTO REPARO	FAVORABLE
28/12/2020 56Y6WD6MCFSMCX 4ZZHPNYK4L9	CONCEJAL ASEO URBANO	PROPUESTA LEVANTAMIENTO REPARO	FAVORABLE
28/12/2020 3DA45ZW9QCYD5K X9ZTDKEA5SC	CONCEJAL ASEO URBANO	PROPUESTA RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL CRÉDITO	FAVORABLE
28/12/2020 6PTRP2FMRLSLPN RQD72T3D3E	INTERVENTORA GENERAL	INFORME RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL CRÉDITO	FAVORABLE
<p>El precio se adecúa al mercado, tarifas oficiales o normativa de aplicación No es posible la restitución de lo que se ha recibido y/o la devolución de lo que se ha aportado. NO existen otros gastos acreditados susceptibles de indemnización. El proveedor ha actuado por orden de la Administración quedando acreditada su buena fé. Corresponde el abono de la factura para evitar un posible enriquecimiento injusto por parte de la administración, pudiendo presumirse que el importe a abonar es inferior al importe de la indemnización por daños y perjuicios.</p>			
<p>La omisión de la función interventora se produce por se ha obviado totalmente el procedimiento de contratación. Revisión de actos: No procede la revisión de los actos aludidos, dado que se han realizado las prestaciones, los importes facturados son ajustados a mercado y como consecuencia de la nulidad de dichos actos y al objeto de evitar el enriquecimiento injusto del Ayuntamiento de Torre Vieja, por razones de economía procesal, se debería reconocer la obligación de gasto que se propone</p>			

A los que resulta de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**:

A) legislación aplicable:

- C) Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local
- D) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
 - Bases de Ejecución del Presupuesto, aprobadas por acuerdo Pleno de fecha 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 (BOP. 185 de 28/09/2020).

B) Consideraciones jurídicas.

1. Dado que la falta de crédito en la correspondiente partida presupuestaria de los ejercicios 2019 y 2020 no está calificada en el ordenamiento jurídico como un supuesto de nulidad de pleno derecho, es posible su convalidación es posible su **convalidación** conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Queda acreditado en el expediente que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se han tenido en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor.

3. Consta Informe de intervención que acredita la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

4. Procede materializar la revisión del acto acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo será pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.

B) Competencia.

La competencia para la aprobación de la liquidación corresponde al Pleno municipal por corresponder a un gasto de anualidades anteriores, según establece el artículo 26.2.b) del R.D. 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de Haciendas Locales, en materia de presupuestos

Examinada la documentación que la acompaña, de acuerdo con la misma y de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2,b) del Real Decreto 424/2017, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de Haciendas Locales, en materia de presupuestos, se propone la adopción del siguiente acuerdo previo sometimiento a la Comisión municipal de Hacienda:

PRIMERO. Resolver el reparo nº 25/2020, emitido por la Sra. Interventora General con fecha 21 de diciembre de 2020, en base a que se trata de un servicio esencial de obligado cumplimiento, para el que se tiene crédito suficiente y adecuado en la partida del presupuesto en vigor 1621.46701.

SEGUNDO. Levantar la suspensión de la tramitación del expediente de gastos por “2ª APORTACIÓN ANUALIDAD 2019”, y en consecuencia



TERCERO. Aprobar la autoliquidación presentada y que es la siguiente

Ejercicio	Número	Concepto	Proveedor	C.I.F.	Importe	Ptda. del Ppto .en vigor
2019	190000114 61	2ª APORTACIÓN ANUALIDAD 2019	CONSORCIO PLAN ZONAL DE RESIDUOS 11 ÁREA A6	P0300055A	55.615,44 €	1621.46701

CUARTO. Emitir el correspondiente documento contable de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación para la autoliquidación presentada por CONSORCIO PLAN ZONAL DE RESIDUOS 11 ÁREA A6 Y C.I.F. nº P0300055A, cuya suma asciende a un total de 55.615,44 €.

QUINTO. Notificar a los interesados.”

Seguidamente, por el Sr. Alcalde Presidente se somete la propuesta a votación nominal, con el siguiente resultado:

D. Eduardo Dolón Sánchez: A favor
 Dª. Mª del Carmen Gómez Candel: A favor
 D. Ricardo Recuero Serrano: A favor
 D. Federico Alarcón Martínez: A favor
 D. Domingo Paredes Ibáñez: A favor
 Dª. Fanny Serrano Rodríguez: En contra
 Dª. Ana María Pérez Torregrosa: En contra
 D. Israel Muñoz Guijarro: En contra
 D. Pablo Samper Hernández: Abstención
 Dª. Mª Pilar Gómez Magán: Abstención
 Dª. Carolina Vigara García: Abstención

Lo que, realizada ponderación de voto, supone catorce votos favorables, ocho votos en contra y tres abstenciones.

Así, la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda, dictamina favorablemente el asunto de que se trata y propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Resolver el reparo nº 25/2020, emitido por la Sra. Interventora General con fecha 21 de diciembre de 2020, en base a que se trata de un servicio esencial de obligado cumplimiento, para el que se tiene crédito suficiente y adecuado en la partida del presupuesto en vigor 1621.46701.

SEGUNDO. Levantar la suspensión de la tramitación del expediente de gastos por “2ª APORTACIÓN ANUALIDAD 2019”, y en consecuencia

TERCERO. Aprobar la autoliquidación presentada y que es la siguiente

Ejercicio	Número	Concepto	Proveedor	C.I.F.	Importe	Ptda. del Ppto
-----------	--------	----------	-----------	--------	---------	----------------



						.en vigor
2019	190000114 61	2ª APORTACIÓN ANUALIDAD 2019	CONSORCIO PLAN ZONAL DE RESIDUOS 11 ÁREA A6	P0300055A	55.615,44 €	1621.46701

CUARTO. Emitir el correspondiente documento contable de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación para la autoliquidación presentada por CONSORCIO PLAN ZONAL DE RESIDUOS 11 ÁREA A6 Y C.I.F. nº P0300055A, cuya suma asciende a un total de 55.615,44 €.

QUINTO. Notificar a los interesados.”

Abierto el turno de intervenciones, hacen uso de la palabra los siguientes Sres. Concejales:

SR. ALCALDE: Tiene dictamen de la comisión informativa y si hay intervenciones. Pues si no las hay, ah, perdón, veo al señor Navarro, ¿solo el señor Navarro pide la palabra? Pues adelante, señor Navarro.

SR. NAVARRO: Quiero pasársela a mi compañero Rodolfo.

SR. ALCALDE: Pues, señor Carmona, suya es la palabra. Gracias, señor Alcalde.

SR. CARMONA: Voy a abusar un poco de su paciencia, porque puede dar la impresión de que no estoy hablando sobre el punto, pero efectivamente, estoy hablando sobre el punto. Gracias. Si hay algo que ha quedado, que podemos sacar en claro tras escuchar el debate que ha tenido lugar en el transcurso de este Pleno, es que este Equipo de Gobierno que usted coordina, es un excelente aparato de propaganda, pero no llega, ni a poder ser calificado de gestión... y se queda en el peldaño de la gestión nefasta. Con la que está cayendo y ustedes con catorce concejales, el póquer de ases de los directores generales a cien mil euros anuales por cabeza y llevan dos presupuestos.

SR. ALCALDE: Señor Carmona...

SR. CARMONA: El de 2020 y el de 2021.

SR. ALCALDE: ... Le pido, por favor...

SR. CARMONA: Es que hago, estoy haciendo una reflexión, más importante para hablar también de...

SR. ALCALDE: Le tengo que indicar que para usted hacer una reflexión para hablar, no se lo pierdan ustedes, de la anualidad segunda del año 2019 del plan Zona de Residuos, no hace falta que usted haga menciones.

SR. CARMONA: Si es que puedo llegar, voy a llegar a la conclusión. Es que habla de lo mismo, de una gestión ineficaz.



SR. ALCALDE: Pues entonces, señor Carmona, los dos somos personas que nos apreciamos bastante, facilíteme usted la dirección de este Pleno, hable realmente de lo que...

SR. CARMONA: Es una... política, me parece.

SR. ALCALDE: ... Creo que los Ciudadanos quieren conocer la información.

SR. CARMONA: No sería mucho abusar de su paciencia si me dejara, por lo menos, argumentar.

SR. ALCALDE: Yo le ruego que no abuse, porque ya le estoy diciendo que no lo haga. Así que, por favor, vaya al punto y conozcamos su aportación a este expediente.

SR. CARMONA: Bueno, se trata de una factura presentada por el Consorcio Plan Zonal de Residuos 11, área A6, en concepto de segunda aportación de la anualidad del 2019, por un importe de 55.615,44 euros. En el informe de Intervención se nos dice. La omisión de la función interventora se produce porque se ha obviado totalmente el procedimiento de contratación. Mi reflexión anterior tenía que ver con esto, con que su procedimiento administrativo, con su gestión en el Ayuntamiento de Torrevieja, es ineficaz, no están aportando soluciones a la problemática de la ciudad y probablemente este punto tiene que ver con el asunto de la contrata de basuras, que no se ha sacado adelante. No tenemos un contrato sobre ese particular, probablemente no podemos tener un contrato para este otro particular, que es el del canon de pago de recogida de residuos. Y me parece importante señalarlo y esa reflexión es la que yo quería hacer. No me estaba saliendo del punto bajo ningún concepto, estaba hablando de una gestión que trae como resultado que vengan muchos puntos al Ayuntamiento de Torrevieja con la función interventora sin fiscalizar. Y es importante que se ponga el punto sobre esa i. Y esto es lo que yo quería comentar y hacer la reflexión en el sentido de que su política y su gestión está siendo nefasta para el Ayuntamiento de Torrevieja y para la ciudadanía. Y me parece de recibo poder decir y poder decirlo, sin ningún tipo de insulto, sin ningún tipo de reproche más allá del político. Me parece importante que la ciudadanía conozca, de primera mano, que aquí se está realizando una labor, una gestión que a mi juicio y al juicio del Partido Socialista, es ineficaz, ineficiente y que está llevando a la ciudad a un auténtico desastre. Es mi punto de vista, es el punto de vista del Partido Socialista y así lo quería dejar claro. Muchas gracias, señor Alcalde.

SR. ALCALDE: Gracias a usted. Creo que la señora Gómez Candela iba a intervenir en este punto, por parte del Gobierno. Como no hay más intervenciones, pues vamos allá, señora Gómez.

SRA. GÓMEZ CANDELA: Muchas gracias, señor Alcalde y muchas gracias, señor Carmona, por su intervención. Me resulta muy curioso que intervenga, sobre todo, alguien del Grupo Municipal Socialista. Aquí he oído hoy hablar de política responsable, de presupuestos inadecuados. Mire, este pago viene porque el anterior gobierno solo consignó 44.916,46 euros de pago a el Plan Zonal 17, a el cual pertenecemos, cuando lo que había que pagar era 11.230,89 y lo sabía, pero los presupuestos los hicieron tan bien, que consignaron menos de la mitad del dinero que había que pagar. También le pongo en antecedentes que esto es una aportación que



no se hace por contrato, creo conveniente que usted lo sepa. Todos los municipios aportamos al Plan Zonal la parte que nos corresponde. Eso no es un contrato, ni se debe de licitar, ni es un oscurantismo, como ustedes pretenden decir. Eso es lo que tiene que saber la ciudadanía de primera mano, que esto, este punto que viene aquí hoy es porque los presupuestos de 2019, totalmente inadecuados, no se consignó lo que se debía y el Gobierno de Eduardo Dolón va a pagar eso que usted no consignaron. Eso es lo que se trae hoy aquí y deben de saber los ciudadanos. Esa es la realidad. Ustedes pusieron menos de la mitad, eso sí eran unos presupuestos inadecuados, en un pago que se sabe perfectamente que se tiene que hacer todos los años y que se nos comunica qué parte nos corresponde a cada municipio. En este caso, al de Torreveja eran 111.230,09 euros y esos maravillosos presupuestos de los que ustedes hacen gala, solo consignaron 44.916,46. Por cierto, también se los hacía un asesor que ganaba cien mil euros. No lo olvide usted, señor Carmona, ni nadie de los que hay en la oposición, porque lo pusieron ustedes y esos presupuestos tan adecuados consignaron mal el importe. Ese es el punto que viene aquí hoy. No intente usted mezclar con la gestión de Eduardo Dolón, esto es gestión suya y Eduardo Dolón la arregla. Muchas gracias, señor Alcalde.

SR. ALCALDE: Gracias a usted, señora Gómez. Señor Carmona, turno en contra. Active el micrófono, señor Carmona, si no, no lo escuchamos. Ahora.

SR. CARMONA: ¿Se me escucha ahora?. Gracias, señor Alcalde.

SR. ALCALDE: Ahora, sí.

SR. CARMONA: Si uno lee el informe, se encuentra con lo siguiente. Dado que la falta de crédito en la correspondiente partida presupuestaria de los ejercicios 2019 y 2020, y aquí usted ha dicho, hablaba del Gobierno anterior, estamos hablando del 2020 y usted es también participe de esta historia. No diga que solamente somos responsables o ha sido responsable a su crisis en el anterior Gobierno, que aquí también tienen ustedes mucho que decir y mucho que ver. Es obvio y para posicionar el voto, es obvio que están fallando ustedes en lo básico, en lo que es primordial para una ciudad, que es el tema de la recogida de residuos y este pago del canon, que es evidente que es un canon recurrente y ya debería estar prefijado, según usted no se prefijó con el Gobierno anterior, pero es que en el 2020 están ustedes y tampoco se ha consignado. No sé, quiero decir que aquí es el momento de que todos asumamos la responsabilidad que nos toque, unos sobre el Gobierno y otros en la oposición. Y me gustaría decir, por último y abusando también un poco del Alcalde. Ustedes acudieron a las urnas con esa promesa electoral, la de la solución al tema de las basuras en Torreveja y estamos a la mitad del mandato y la solución ni está, ni se la espera. Amén de que seguimos pagando un servicio sin contrato, mal inspeccionado por el ayuntamiento y con la sensación de que pagamos de más por un servicio que debiera salirnos mucho más económico. Y para terminar, señor Alcalde, y dándole las gracias por su comprensión, debo decir algo que quería comentar desde hace mucho tiempo. Creo que a este Gobierno municipal se le han parado todos los relojes, se ha anclado en el pasado y no pasa sesión plenaria en la que el Alcalde o cualquier otro concejal, haga mención al anterior Gobierno y hable en términos despectivos y debo decirlo, que por ahí no. Ya está bien de esconder su mediocridad culpando a los suyos. Ya se ha terminado el tiempo de las cortinas de humo y de lo antiguo. Y voy a decirle más, señoras y señores concejales, estoy orgulloso de haber participado en alguna forma de aquel Gobierno y defendiendo su gestión y dentro de la situación en la que se



estaba, dentro de que era un gobierno en minoría, reivindicó la figura de José Manuel Dolón, un alcalde honesto, demócrata y absolutamente insobornable. Junto con Joaquín García, exalcalde socialista, a el que mando un saludo entrañable desde aquí. Dos de los mejores alcaldes que ha tenido nunca esta ciudad. Muchas gracias, señor Alcalde.

SR. ALCALDE: Vamos a ver, es que me he perdido. Estamos hablando del Plan Zonal de los Residuos, ¿no? Y he escuchado hablar del señor que ha desaparecido y que está en busca y captura, que es responsable de la ruina y de la peor gestión que ha tenido la ciudad de Torrevejea en cuatro años. No quiero pensar, no quiero pensar, señor Carmona, qué hubiese ocurrido en nuestra ciudad con la pandemia que estamos viviendo, dirigida por esa persona que usted ha mencionado, no lo quiero ni pensar. Pero bueno, como al final usted no ha hablado de esta aportación que les acabo de escuchar a ustedes intervenir, es la del año 2019. Esto se tenía que haber pagado con el presupuesto que ustedes, cuando estaban gobernando en la ciudad de Torrevejea, aprobaron en el 2019, señor Carmona. No hay que hacer menciones al pasado, hay que decir la realidad, la verdad. Este Equipo de Gobierno cuando entró, no hizo un nuevo presupuesto para el 2019, señor Carmona, es obvio que no lo hicimos porque no lo teníamos que hacer, ya estaba hecho. Yo creo que esto lo sabe todo el mundo y lo que le ha contestado la señora Gómez Candel es que faltaba dinero para pagar esta aportación. Este punto que traemos hoy aquí, que espero que aprueben, que espero que aprueben, es para meter la cantidad de dinero que falta para pagar esa aportación que la señora Gómez Candel le ha explicado. Como ustedes no hablan de esto, que hoy en esta sesión plenaria hemos oído hablar absolutamente de todo, ¿eh? Señor Carmona. Yo no le diré en este caso que con mi experiencia, como alguno ha hecho una intervención aquí, he vivido y estoy viviendo la peor oposición, la más inoperante, como ustedes han dicho, con este Equipo de Gobierno, ¿sabe por qué no lo voy a hacer? Pues porque creo que no corresponde, porque lo que estamos viniendo a hacer hoy aquí es hablar de los puntos del orden del día que interesan a la ciudadanía y si no aprobamos estos puntos pues, por ejemplo, no estaríamos aportando nuestro Plan Zonal. Esta es la auténtica realidad de todo lo que ustedes a veces intentan desviar la atención, señor Carmona. Le aprecio mucho, porque creo que es usted una persona que puede ser un gran político en la ciudad de Torrevejea, pero hay que acreditarlo y para acreditarlo, hay que hablar de lo que realmente hay que hablar, no de otros asuntos y, con todos mis respetos. Pues mire, uno de los alcaldes que ha mencionado no solo tiene mis respetos, sino mi reconocimiento, como es el señor Joaquín García, a el cual aprecio cada día que lo veo, porque es un señor exalcalde como corresponde, pero el otro... Mire, en busca y captura, y lo vuelvo a repetir, porque no sabe la gente dónde está. Así que le rogaría, señor Carmona, porque usted, me ha hecho usted mención a mí de la benevolencia, pues que no me haga uso de ella, porque así yo no tendría que hacer esta intervención que acabo de hacer, que creo que ni beneficia a los torrevejenses, ni sinceramente, ni beneficia a usted, ni me beneficia a mí, ¿de acuerdo? Bien, pues vamos a votar el punto número 4 en este caso. Señora Secretaria.

SRA. SERRANO: Señor Alcalde, señor Alcalde.

SR. ALCALDE: Dígame, señora Serrano.

SRA. SERRANO: Disculpe. Yo le agradecería como un ruego personal que no utilice usted el término busca y captura, porque eso se refiere cuando un órgano...



SR. ALCALDE: ... Pues...

SRA. SERRANO: ... judicial. De hecho...

SR. ALCALDE: Señora Serrano, no estamos en ruegos, no hay ruegos y preguntas...

SRA. SERRANO:... Un órgano...

SR. ALCALDE: ... Con lo cual, lo que usted me ruega, yo le ruego que guarde silencio, vamos a votar, ¿vale?.

SRA. SERRANO: ... Fuerzas y Cuerpos de Seguridad...

SR. ALCALDE: ... Vamos, señora secretaria, por favor, a...

SR. MUÑOZ: Señor Alcalde.

SR. ALCALDE: ... A proceder al voto.

SRA. SERRANO: De verdad. Es que me parece muy fuerte lo que usted ha dicho.

SR. ALCALDE: Guarden, guarden silencio, tanto la señora Serrano, por favor, como el señor Muñoz.

SR. MUÑOZ: Señor Alcalde, por favor, un minuto, un segundo, tenemos que aclarar un...

SR. ALCALDE: No lo tienen, no lo tienen ninguno de los dos. Así que, guarden silencio, por favor. Señora secretaria, vamos a votar el punto número...

SR. MUÑOZ: Debería de haber un poco más de respeto.

SR. ALCALDE: Guarden silencio que, si no, al final me voy a ver obligado a quitarles y retirarles el micrófono.

SRA. SERRANO: Al final, a ver quién acaba en busca y captura.

SR. ALCALDE: Guarden silencio, por favor.

SRA. SERRANO: Términos que no tienen que ver con la...

SR. ALCALDE: Señora Serrano, guarde silencio.

SRA. SERRANO: No, si yo guardo todo el silencio del mundo, pero usted también. Yo guardo todo el silencio del mundo.

SR. ALCALDE: Vamos a proceder a...

SRA. SERRANO: Pero usted no utilice términos de la jurisdicción penal.



SR. ALCALDE: Señora secretaria, por favor, vamos a proceder a la votación. Señora Serrano, le acabo de cortar el micrófono, porque usted no nos va a dejar oír que emitamos el sentido a voto. Adelante, señora secretaria, por favor.

SRA. SECRETARIA: ¿Eduardo Dolón?.

SR. ALCALDE: A favor.

SRA. SECRETARIA: ¿María Rosario Martínez?.

SRA. MARTÍNEZ: A favor.

SRA. SECRETARIA: ¿Ricardo Recuero?.

SR. RECUERO: A favor.

SRA. SECRETARIA: ¿Diana Box?.

SRA. BOX: A favor, a favor.

SRA. SECRETARIA: ¿Concepción Sala?.

SRA. SALA: A favor.

SRA. SECRETARIA: ¿José Antonio Quesada?.

SR. QUESADA: A favor.

SRA. SECRETARIA: ¿Inmaculada Montesinos?.

SRA. MONTESINOS: A favor.

SRA. SECRETARIA: ¿Antonio Vidal?.

SR. VIDAL: A favor.

SRA. SECRETARIA: ¿Ricardo?, perdón. ¿Tomás Ricardo Ballester?.

SR. BALLESTER: A favor.

SRA. SECRETARIA: ¿María del Carmen Gómez?.

SRA. GÓMEZ CANDEL: A favor.

SRA. SECRETARIA: ¿María Sandra Sánchez?.

SRA. SÁNCHEZ: A favor.

SRA. SECRETARIA: ¿Federico Alarcón?.

SRA. ALARCÓN: A favor.



SRA. SECRETARIA: ¿Gitte Lund?.

SRA. LUND: A favor.

SRA. SECRETARIA: ¿Domingo Paredes?.

SR. PAREDES: A favor.

SRA. SECRETARIA: ¿Andrés Navarro?.

SR. NAVARRO: Abstención.

SRA. SECRETARIA: ¿Ana María Pérez?.

SRA. PÉREZ: Abstención.

SRA. SECRETARIA: ¿Andrés Antón?.

SR. ANTÓN: Abstención.

SRA. SECRETARIA: ¿Fanny Serrano?.

SRA. PÉREZ: No puede hablar.

SR. CARMONA: ¿Le ha cortado?

SRA. SECRETARIA: ¿Fanny Serrano?. ¿Paso y después sigo y después vuelvo a nombrar a Fanny Serrano?

SRA. SERRANO: Ahora. Es que cuando me cancela el sonido el señor Alcalde...

SRA. SECRETARIA: No oigo nada.

SRA. SERRANO: ... Me tiene que poner, me tiene que... ¿Me escuchan ahora? ¿Hola?

SRA. SECRETARIA: Fanny Serrano, sí.

SRA. SERRANO: Sí. Mire, señora secretaria, para que conste en acta. Es que cuando me desactiva el sonido el Alcalde, para volver a reactivar yo el sonido, necesito que él primero me envía y pone, el anfitrión desea que se reactive el audio. Y hasta que no hace eso, yo no puedo darle, no puedo unilateralmente volver a conectar el audio. No me deja.

SRA. SECRETARIA: Vale. ¿Y el sentido del voto es?.

SRA. SERRANO: Abstención, señora secretaria.

SRA. SECRETARIA: Vale. Rodolfo Carmona.



SR. CARMONA: Abstención.

SRA. SECRETARIA: ¿Carmen María Morate?.

SRA. MORATE: Abstención.

SRA. SECRETARIA: ¿Israel Muñoz?.

SR. MUÑOZ: Sí, para que conste en acta, pedir lo primero, que el señor Alcalde retire las palabras ofensivas y por supuesto, mentirosas faltando a la verdad sobre el señor José Manuel Dolón.

SR. ALCALDE: Señor Muñoz, por favor... Vote ya pues, señor Muñoz.

Sr. Muñoz: Sí, pero tiene que constar en acta porque usted no me deja hablar.

SR. ALCALDE: No constará en acta porque usted...

Sr. Muñoz: Sí, sí, que va a constar en acta.

SR. ALCALDE: Porque usted no está en el uso de la palabra, señor Muñoz.

SR. MUÑOZ: Claro que está...

SR. ALCALDE: Está en el uso de la emisión de voto y le ruego, por favor, que no le dé la vuelta al Reglamento Orgánico Municipal, señor Muñoz. Es muy sencillo, vote.

SR. MUÑOZ: Que la emisión del voto significa hablar y eso significa, además, que tiene que constar en acta.

SR. ALCALDE: Vote, señor Muñoz, por favor.

SR. MUÑOZ: Constará en acta, constará en acta y nos reservamos los derechos a resarcir por lo que usted miente y falta... de las personas.

SR. ALCALDE: Señor Muñoz, vote.

SR. MUÑOZ: Abstención.

SRA.. SECRETARIA: ¿Juan Carlos González?.

SR. GONZÁLEZ: Abstención.

SRA. SECRETARIA: ¿Pilar Gómez?.

SRA. GÓMEZ MAGÁN: Abstención.

SRA. SECRETARIA: ¿Pablo Samper?.

SR. SAMPER: Abstención.



SRA. SECRETARIA: Y ¿Carolina Vigará?

SRA. VIGARA: Abstención.

SR. ALCALDE: Perfecto, pues muchas gracias.

Llegados a este punto el Sr. Presidente somete a votación el dictamen de la Comisión de Hacienda, con el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, con el voto a favor de catorce de los miembros presentes y la abstención de los Sres. Concejales D. Andrés Navarro Sánchez, D^a. Ana María Pérez Torregrosa, D. Andrés Antón Alarcón, D^a. Fanny Serrano Rodríguez, D. Rodolfo Domingo Carmona Rodríguez, D^a. Carmen María Morate Arco, D. Israel Muñoz Guijarro, D. Juan Carlos González Calatrava, D^a. M^a Pilar Gómez Magán, D. Pablo Samper Hernández y D^a. Carolina Vigará García., ACUERDA:

PRIMERO. Resolver el reparo nº 25/2020, emitido por la Sra. Interventora General con fecha 21 de diciembre de 2020, en base a que se trata de un servicio esencial de obligado cumplimiento, para el que se tiene crédito suficiente y adecuado en la partida del presupuesto en vigor 1621.46701.

SEGUNDO. Levantar la suspensión de la tramitación del expediente de gastos por “2ª APORTACIÓN ANUALIDAD 2019”, y en consecuencia

TERCERO. Aprobar la autoliquidación presentada y que es la siguiente

Ejercicio	Número	Concepto	Proveedor	C.I.F.	Importe	Ptda. del Ppto .en vigor
2019	190000114 61	2ª APORTACIÓN ANUALIDAD 2019	CONSORCIO PLAN ZONAL DE RESIDUOS 11 ÁREA A6	P0300055A	55.615,44 €	1621.46701

CUARTO. Emitir el correspondiente documento contable de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación para la autoliquidación presentada por CONSORCIO PLAN ZONAL DE RESIDUOS 11 ÁREA A6 Y C.I.F. nº P0300055A, cuya suma asciende a un total de 55.615,44 €.

QUINTO. Notificar a los interesados.

Y no habiendo otros asuntos que tratar por el Sr. Presidente se levantó la sesión, siendo las veintitrés horas diez minutos, extendiéndose para su constancia la presente acta, de todo lo cual como Secretaria General del Pleno Certifico.

